



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ÁLBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. VÍCTOR CASTILLA PENALVA, de la Sra. Interventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA y de la funcionara Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- ✓ Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2025.
- ✓ Extraordinaria y Urgente celebrada el 14 de abril de 2025.
- ✓ Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2025.

Sometidos a votación los borradores de las Actas arriba epigrafiadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno las aprueba por unanimidad sin que se les formule reparo alguno.



NÚMERO DOS.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DE RECTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025 Y 31 DE ENERO DE 2025, DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A LA ALCALDÍA Y A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. (Expediente nº 193/2025/ALC)

El Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF., que queda ratificada por mayoría, del Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 14 votos a favor, 10 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente con fecha de 23 de mayo de 2025:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RECTIFICACIÓN DE ALCALDÍA DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025 Y 31 DE ENERO DE 2025, DE APROBACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A LA ALCALDÍA Y A LOS GRUPOS MUNICIPALES.”

En sesión de pleno del pasado 15 de enero de 2025, tras la moción de censura se aprobó la propuesta de alcaldía sobre el número, características y retribuciones del personal eventual adscrito a alcaldía y a los grupos municipales. En sesión de pleno del 31 de enero hubo una rectificación de la citada propuesta quedando el personal eventual de alcaldía y de los distintos grupo políticos de la forma que se indica a continuación:

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A LA ALCALDÍA:

- Coordinador General de Asuntos Municipales	57.555,04 euros anuales		
- Dirección de Gabinete de Alcaldía y Coordinación de Fondos Europeos	44.245,18	“	“
- Jefatura de Prensa	44.245,18	“	“
- Titulado superior A-1	37.101,94	“	“
- Titulado superior A-1	37.101,94	“	“



- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
----------------------	-----------	---	---

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO P.S.O.E.:

- Titulado superior A-1	37.101,94 euros anuales.		
- Titulado superior A-1	37.101,94	"	"
- Titulado medio A-2	32.477,66	"	"
- Titulado medio A-2	32.477,66	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL P.P.:

- Titulado medio A-2	32.477,66 euros anuales.		
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-2	21.665,27	"	"

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS:

- Titulado superior A-1	37.101,94 euros anuales.		
- Titulado medio A-2	32.477,66	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL VOX:

- Auxiliar Administrativo C-2	21.665,27 euros anuales.		
- Administrativo C-1 (50%)	14.293,18	"	"

Tras un acuerdo entre los partidos políticos PSOE Y PP de la cesión de un Auxiliar Administrativo C1 al personal eventual de alcaldía, se propone al pleno se apruebe dicha modificación quedando el personal eventual como se indica a continuación:

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A LA ALCALDÍA:

- Coordinador General de Asuntos Municipales	57.555,04 euros anuales		
- Dirección de Gabinete de Alcaldía y Coordinación de Fondos Europeos	44.245,18	"	"
- Jefatura de Prensa	44.245,18	"	"
- Titulado superior A-1	37.101,94	"	"
- Titulado superior A-1	37.101,94	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"
- Administrativo C-1	28.586,36	"	"



PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO P.S.O.E.:

- Titulado superior A-1	37.101,94 euros anuales.
- Titulado superior A-1	37.101,94 “ “
- Titulado medio A-2	32.477,66 “ “
- Titulado medio A-2	32.477,66 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL P.P.:

- Titulado medio A-2	32.477,66 euros anuales.
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-2	21.665,27 “ “

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS:

- Titulado superior A-1	37.101,94 euros anuales.
- Titulado medio A-2	32.477,66 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “
- Administrativo C-1	28.586,36 “ “

PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL VOX:

- Auxiliar Administrativo C-2	21.665,27 euros anuales.
- Administrativo C-1 (50%)	14.293,18 “ “

“

Con carácter previo a la votación el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Agustín González Romo, solicita la palabra al Sr. Alcalde:

“Como comenté ayer en la Junta de Portavoces no estamos de acuerdo con la redacción porque habla de un acuerdo entre los dos partidos, cosa que no es así.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. González Romo:

“Buenos, pues, entiendo que el acuerdo se produjo tal como dijimos cuando comentamos las últimas liberaciones por parte del Grupo Popular, por lo tanto, en ese acuerdo estaba implícito que se renunciaba por parte del Partido Popular a uno de los..., tenía que dejar en ese caso uno de los eventuales que pasan a Alcaldía, que es lo que se recoge en este sentido porque todos los eventuales son de Alcaldía, lo que pasa es que se delegan y se adscriben, pero son todos adscritos a Alcaldía. Entiendo que esa es la situación lo entiendan o no como acuerdo o sin acuerdo. Se pone de manifiesto que no es con acuerdo del Partido Popular que es lo que usted quiere reflejar en este punto, ¿no?. Así lo entiendo, ¿no?, muy bien.”



Acto seguido, solicita la palabra al Sr. Alcalde el portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, D. Manuel Ureña Contreras:

“Señor alcalde, yo quisiera intervenir en este punto. Vamos a ver, en relación con esta cuestión quisiera que se aclarara que inicialmente en las conversaciones se trataba..., por parte del Partido Popular se renunciaba a uno de los puestos de eventuales, personal de confianza, para, digamos, retribuir o compensar la retribución de algún concejal, ¿no?. Dado que, incluso se comentó en la Comisión la posibilidad de la extinción de la plaza, no obstante se ha considerado por parte del equipo de gobierno, o por su parte, el que esa plaza se atribuya a Alcaldía, ¿es correcto?. Pero, ¿esa plaza va a quedar vacante?. Porque, claro, la finalidad de esta cuestión era que, bueno, que el equilibrio del gasto se mantuviera o no se produjera más gastos, porque si ahora el Partido Popular renuncia a esa plaza y se atribuye a Alcaldía puede ser utilizada básicamente por el Partido Socialista. Quisiera saber si esa es la intención, o no es esa.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras:

“Mire, le traslado que, aún a día de hoy..., aunque al inicio hay un reparto de plazas y otras que se aprueban en el Pleno, todas ellas no estaban ocupadas, y todavía a día de hoy hay algunas plazas sin ocupar. Y, por tanto, si se dispone de esa es porque además todavía hay dos plazas sin ocupar que todavía no tienen personal adscrito, que se aprobaron de asesores o eventuales, pero todavía no tienen una persona adscrita. Por tanto, a día de hoy, al margen de esta a la que hacen ustedes referencia, hay dos plazas que están sin ocupar. Por tanto, hay margen suficiente porque ni desde Alcaldía ni desde el Grupo Socialista se han ocupado.”

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. En total 11 votos a favor, 10 votos en contra y 5 abstenciones.

ACUERDA:

Rectificar los acuerdos plenarios de fecha 15 de enero de 2025 y 31 de enero de 2025 de aprobación del número, características y retribuciones del personal eventual adscrito a la Alcaldía y a los Grupos políticos municipales, de conformidad con la propuesta de Alcaldía que antecede de 23 de mayo de 2025.



NÚMERO TRES.- PROPOSICIÓN DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL DECRETO LEY 1/2025, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA. (Expediente nº 1103/2025 del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

El Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF., que queda ratificada por mayoría, del Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. ***En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.***

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente con fecha de 22 de mayo de 2025:

“PROPUESTA que formula en el asunto de referencia la Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión,

1.- La Exposición de Motivos del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA nº41 de 3 de marzo de 2025), recoge la pretensión de impulsar por parte del actual gobierno andaluz el acceso a la vivienda, estableciendo medidas temporales que faciliten la disponibilidad de suelo y que agilicen la construcción de viviendas protegidas en Andalucía.

2.- El Título I 8 que lo forman los artículos 2,3,4 y 5) establece medidas en materia de suelo, ordenación urbanística y vivienda, con el objetivo de incentivar la construcción de vivienda protegida y de viviendas dotacionales, así como agilizar la selección de las personas adjudicatarias de las promociones de viviendas protegidas.

3.- En el artículo 2 se establece una disposición para incentivar el cambio de uso en parcelas de suelo urbanizado para destinarlo a la construcción de viviendas protegidas. Las medidas tienen un carácter transitorio, dado que las licencias para los proyectos de vivienda deben solicitarse en un



plazo máximo de dos años (desde la adopción del acuerdo plenario) y en un plazo de tres años deben de estar terminadas (desde la concesión de aquéllas).

Se establece un régimen especial que permite edificar las viviendas protegidas en las parcelas, sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística, siempre que se respeten los límites establecidos para garantizar el cumplimiento del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, el equilibrio entre los usos residenciales y los equipamientos y la adecuada inserción de las actuaciones edificatorias en la ordenación urbanística de su entorno.

Por un lado, se establece como uso alternativo el uso de vivienda protegida en las parcelas de uso global residencial, calificadas de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, si las viviendas protegidas se destinan de forma permanente al alquiler.

Por otro lado, en las parcelas calificadas con el uso residencial de vivienda libre que se destinen a vivienda protegida se permite un incremento de la densidad del 20% respecto a la establecida en los instrumentos de planeamiento y un incremento de la edificabilidad proporcional, siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico.

En el caso de parcelas calificadas de uso residencial de vivienda protegida se permite un incremento de la densidad del 20% y de la edificabilidad del 10%.

4.- En el artículo 3 se regula la posibilidad de establecer, a través de los instrumentos de ordenación urbanística, la compatibilidad del uso de vivienda o alojamiento dotacional público en las parcelas calificadas de equipamiento comunitario básico.

5.- En el artículo 4 se establece un procedimiento de adjudicación abreviado para la selección de las personas adjudicatarias de las promociones de viviendas protegidas que se vayan a ejecutar al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Decreto-ley.

6.- En el artículo 5 se crea una bolsa de suelo por parte de la Junta de Andalucía para vivienda asequible a los efectos de dar publicidad y transparencia a los suelos disponibles para la construcción de viviendas protegidas.

7.- La aplicación de las medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida (recogidas en el artículo 2 del Título I) requieren de un acuerdo municipal, tal y como recoge el artículo 2.1 segundo párrafo del Decreto-Ley, en el que se disponga su aplicación, total o parcial, en el municipio. El acuerdo municipal deberá adoptarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor del citado Decreto-Ley y deberá notificarse a la Consejería competente en materia de vivienda.



Es intención de este Alcalde que sea de aplicación total en nuestra localidad el decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, con el objeto de impulsar el desarrollo de nuevas viviendas protegidas,

Por todo lo expuesto, y de conformidad con ello, al Sr. Alcade, para su **APROBACIÓN** por el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, se formula la siguiente **PROPUESTA**:

1º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Jaén al Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en virtud de lo establecido en su artículo 2.

2º.- Disponer la aplicación de las medidas en todo el suelo urbano del municipio.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería competente en materia de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley.

4º.- Publicar el Acuerdo en el portal de transparencia del Ayuntamiento para su conocimiento por parte de la ciudadanía y agentes interesados.”

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.**

ACUERDA:

1º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Jaén al Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en virtud de lo establecido en su artículo 2.

2º.- Disponer la aplicación de las medidas en todo el suelo urbano del municipio.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería competente en materia de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley.



4º.- Publicar el Acuerdo en el portal de transparencia del Ayuntamiento para su conocimiento por parte de la ciudadanía y agentes interesados.”

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE ESPECIAL DE CUENTAS,
ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PROYECTOS
MUNICIPALES, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES, SANIDAD, CONSUMO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-25**

**NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE
MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 21/2025, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.
(Expediente nº 7/2025/MC de la Intervención Municipal).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL TERCER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PROYECTOS MUNICIPALES, CEMENTERIOS, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS, CONSUMO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUM. 21/2025 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el informe de la Administrativa del Negociado de Transferencias Corrientes y Subvenciones de fecha 22 de abril de 2025, que literalmente dice:

“Vista la Propuesta de Resolución del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, de fecha 14 de febrero de 2025 así como la Resolución nº 2025/995-RESOL de fecha 17 de febrero de 2025 del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, recibida en Intervención mediante encargo nº 189191 de fecha 17 de febrero de 2025, por la que se PROPONE:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 12 de febrero de 2025, la Sra. Interventora emite el siguiente informe:

ASUNTO: Aportación al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, ejercicio 2025, por importe de 44.748,00 €.

El importe total de la aportación al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia para el ejercicio 2025, asciende a la cantidad de 44.748,00 €. El crédito disponible en la aplicación presupuestaria 43900/46700 APORTACIÓN



AL CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA, del presupuesto 2025, prorrogado de 2017, es el importe consignado que asciende a 31.104,00 €.

En razón de ello, se hace necesario promover el correspondiente expediente de modificación de créditos mediante transferencia de créditos para dotar del crédito necesario a la aplicación presupuestaria citada y reconocer el resto de la aportación del ejercicio 2025, que asciende a 13.644,00 €, con objeto de iniciar el expediente de compensación de deuda.

2.- Con fecha 13 de febrero el Tercer Tte. De Alcalde Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, emite informe que literalmente es como sigue:

Visto el escrito presentado por la Interventora Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de fecha 12 de febrero de 2025, número de expediente 194/2025/INT, el cuál dice:

“ASUNTO: Aportación al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, ejercicio 2025, por importe de 44.748,00 €.

El importe total de la aportación al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia para el ejercicio 2025, asciende a la cantidad de 44.748,00 €. El crédito disponible en la aplicación presupuestaria 43900/46700 APORTACIÓN AL CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA, del presupuesto 2025, prorrogado de 2017, es el importe consignado que asciende a 31.104,00 €.

En razón de ello, se hace necesario promover el correspondiente expediente de modificación de créditos mediante transferencia de créditos para dotar del crédito necesario a la aplicación presupuestaria citada y reconocer el resto de la aportación del ejercicio 2025, que asciende a 13.644,00 €, con objeto de iniciar el expediente de compensación de deuda.”

Dado, que, en el Presupuesto Municipal en vigor, existe la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación EPASSA" con crédito suficiente disponible y no comprometidos, es viable proceder a un suplemento de crédito a través de crédito extraordinario con cargo a baja en la aplicación presupuestaria indicada anteriormente por importe de 13.644,00 €.

Por tanto, solicito inicie el expediente del suplemento de crédito, dando de baja por importe de 13.644,00 € la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación EPASSA", para dar cobertura a una aportación para el CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN por el mismo importe.

En virtud de la normativa aplicable, 167.4 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la base nº 12.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y considerando las competencias atribuidas por las disposiciones legales vigentes, se propone a esa intervención:

PRIMERO.- *La modificación de crédito mediante Crédito extraordinario con el siguiente detalle:*

<i>Aplicaciones</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial</i>	<i>Incremento €</i>	<i>Saldo Final</i>
---------------------	-----------------	----------------------	---------------------	--------------------



<i>Presupuestarias</i>				
43900/46700	Aportación al Consorcio de la Provincia	31.104,00 €	13.644,00 €	44.748,00 €
<i>Aplicaciones Presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial</i>	<i>Minoración €</i>	<i>Saldo Final</i>
13300/44900	Aportación EPASSA	1.500.000,00	13.644,00 €	1.486.356,00 €

SEGUNDO.– Introducir en la Contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO.– Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO.– Autorizar al 3º Tte. Alcalde Delegado a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

A V.I. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica para:

1.– Suplemento de crédito para la correspondiente aplicación presupuestaria y se detraiga crédito de la siguiente partida:

13300/44900– Aportación EPASSA por importe de 13.644,00 €.

Debiendo suplementar todas las cantidades enunciadas, en la partida:

43900/46700– Aportación al Consorcio de la Provincia.

Por todo lo expuesto, se solicita el inicio del trámite correspondiente de modificación y/o suplemento de crédito.”

Aplicación presupuestaria que incrementa crédito:

<i>Denominación</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Modificación</i>
Aportación al Consorcio Desarrollo de la Provincia	43900/46700	13.644,00 €

Aplicación presupuestaria que minora crédito:



Denominación	Aplicación presupuestaria	Modificación
Aportación EPASSA	13300/44900	13.644,00 €

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del Tercer Tte. De Alcalde de fecha 13 de febrero de 2025, se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de 13.644,00 €.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Informe-Propuesta del Tercer Tte. De Alcalde en el que se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar, estimando adecuada la siguiente aplicación:

43900/46700- Aportación al Consorcio de la Provincia.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta de Tercer Tte. De Alcalde de fecha 13 de febrero de 2025, el suplemento de crédito se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria:

13300/44900- Aportación EPASSA.

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación".

De conformidad con la propuesta que antecede:

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante **suplemento de crédito** por importe total de **13.644,00 €**, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO



Denominación	Aplicación presupuestaria	Modificación
Aportación al Consorcio Desarrollo de la Provincia	43900/46700	13.644,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Modificación
Aportación EPASSA	13300/44900	13.644,00 €

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ÁNGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. ***En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,***

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de créditos mediante **suplemento de crédito** por importe total de **13.644,00 €**, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Modificación
--------------	---------------------------	--------------



Aportación al Consorcio Desarrollo de la Provincia	43900/46700	13.644,00 €
--	-------------	-------------

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Modificación
Aportación EPASSA	13300/44900	13.644,00 €

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 24/2025, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS DISPONIBLES DEL CAPÍTULO VI DE GASTOS. (Expediente nº 10/2025/MC de la Intervención Municipal).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN CRÉDITO NUM. 24/2025 DE PRESUPUESTO MUNICIPAL .CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS DISPONIBLES DE CAPITULO VI DE GASTOS.

Visto el informe de la Jefe de Negociado de Inversiones de fecha 25 de abril de 2025, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Mediante encargo num. 199998 de fecha 22 de abril de 2025, se remite a Intervención resolución num. 2823 de fecha 21 de abril de 2025, firmada por el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, por la que RESUELVE:



“1.- A fin de poder hacer frente a diferentes obligaciones de gastos de inversión contraídas, se hace necesaria la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias relativas al Capítulo VI del presupuesto general de gastos de este Ayuntamiento:

Denominación:

- Renaturalización de la Ciudad 1*
- Expropiación Los Cañones*
- Aportación Mpal. Unespa 2023*
- Aportación Mpal. Unespa 2024*

2.- Y considerando que no existe en el Capítulo VI aplicación presupuestaria para hacer frente a esos gastos de inversión, es por lo que

A V.I. SE PROPONE:

Que por el órgano Municipal competente se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica.”

CONSIDERANDO: Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y en concreto el art. 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de crédito num. 24/2025, mediante créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos disponibles de capítulo VI de gastos, por el importe total de 108.857,89€, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>PREVISIÓN INICIAL</i>	<i>AUMENTO</i>	<i>CRÉDITO DEFINITIVO</i>	<i>FINANCIACIÓN</i>
<i>17100/61900/AM</i>	<i>PFEA-2023 Renaturalización de la ciudad 1</i>	<i>---</i>	<i>4.726,10</i>	<i>4.726,10</i>	<i>43132/2008 42830/2008 20857/2010 45559/2006</i>
<i>17100/60001/VT</i>	<i>Expropiación Los Cañones</i>	<i>---</i>	<i>5.195,01</i>	<i>5.195,01</i>	<i>43132/2008 42830/2008 20857/2010</i>



					45559/2006
13602/62400/AM2 3	Aport. Mpal. Unespa 2023	---	47.735,16	47.735,16	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13602/62400/AM2 4	Aport. Mpal. Unespa 2024	---	51.201,62	51.201,62	43132/2008 42830/2008 20857/2010
Total...	---	---	108.857,8 9	108.857,89	---

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO ACTUAL	MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO	FINANCIACIÓN
13600/62301/16	Equipación material técnico	2.835,39	1.514,67	1.320,72	20857/2010
13601/62200/18	Mejora instalac. Parque SEIS	7.130,43	2.160,00	4.970,43	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13600/62301/17	Adquisic. Inversiones SEIS	24.247,32	24.247,32	0,00	20857/2010
13602/63900/A M21	Equipamiento SEIS	38.458,03	25.442,40	13.015,63	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13602/62302/A M21	Material Técnico	6.141,24	6.141,24	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
34200/61904/A M20	Impermeabiliz. Cubierta Fuentezuelas	1.810,10	1.810,10	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
15320/61900/A M21	Adec. Aparcamiento público S. Felipe.	3.626,59	3.626,59	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
43120/63200/A MP19	Reforma parcial instal. Eléctrica Mercado S. Fco.	32.522,12	32.522,12	0,00	GMU- 45559/06
92001/63200/A MP19	Ad. sala de formación Edif. Consistorial	3.240,43	698,07	2.542,36	GMU- 45559/06



15320/61901/18	Planes Prov. 2018 (Ap. Mpal.)	9.271,97	9.271,97	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
15320/61900/A M20	Ad. Parque Ronda de derechos humanos	1.657,15	1.423,41	233,74	43132/2008 42830/2008 20857/2010
Total...	---	130.940,77	108.857,89	22.082,88	---

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ÁNGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito num. 24/2025, mediante créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos disponibles de capítulo VI de gastos, por el importe total de 108.857,89€., con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO	FINANCIACIÓN
17100/61900/AM	PFEA-2023 Renaturalización de la ciudad 1	---	4.726,10	4.726,10	43132/2008 42830/2008 20857/2010 45559/2006
17100/60001/VT	Expropiación Los Cañones	---	5.195,01	5.195,01	43132/2008



					42830/2008 20857/2010 45559/2006
13602/62400/AM23	Aport. Mpal. Unespa 2023	---	47.735,16	47.735,16	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13602/62400/AM24	Aport. Mpal. Unespa 2024	---	51.201,62	51.201,62	43132/2008 42830/2008 20857/2010
Total...	---	---	108.857,89	108.857,89	---

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO ACTUAL	MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO	FINANCIACIÓN
13600/62301/16	Equipación material técnico	2.835,39	1.514,67	1.320,72	20857/2010
13601/62200/18	Mejora instalac. Parque SEIS	7.130,43	2.160,00	4.970,43	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13600/62301/17	Adquisic. Inversiones SEIS	24.247,32	24.247,32	0,00	20857/2010
13602/63900/AM21	Equipamiento SEIS	38.458,03	25.442,40	13.015,63	43132/2008 42830/2008 20857/2010
13602/62302/AM21	Material Técnico	6.141,24	6.141,24	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
34200/61904/AM20	Impermeabiliz. Cubierta Fuentezuelas	1.810,10	1.810,10	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
15320/61900/AM21	Adec. Aparcamiento público S. Felipe.	3.626,59	3.626,59	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
43120/63200/AMP19	Reforma parcial instal. Eléctrica Mercado S. Fco.	32.522,12	32.522,12	0,00	GMU-45559/06
92001/63200/AMP19	Ad. sala de formación Edif. Consistorial	3.240,43	698,07	2.542,36	GMU-45559/06
15320/61901/18	Planes Prov. 2018 (Ap. Mpal.)	9.271,97	9.271,97	0,00	43132/2008 42830/2008 20857/2010
15320/61900/AM20	Ad. Parque Ronda de derechos humanos	1.657,15	1.423,41	233,74	43132/2008 42830/2008 20857/2010
Total...	---	130.940,77	108.857,89	22.082,88	---



SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 15/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE OLIVAUTO, S.L.U. (Expediente nº 105/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

"PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos, de 20 de enero de 2025, firmados por el Jefe de servicio accidental del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Pedro Martín Valero), con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias) recibidos en esta Intervención por encargos 185435 y 185433 de 23 de enero de 2025.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo (Dña. María José Gutierrez González) con el VºBº del Alcalde (D. José Agustín González Romo):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
ST-2400021	31/10/2024	883,30 €
ST-240002518	03/12/2024	883,30 €
TOTAL		1.766,60 €

3. Requerimiento de informe, de 10 de marzo de 2025, al Sr. Alcalde-Presidente.
4. Comunicación interior, de 10 de marzo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo (Dña. Mª Rosario Gallardo Martínez), con el VºBº del Sr. Alcalde (D. Julio Millán Muñoz) de 4 de abril de 2025.



6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 11 de abril de 2025 (encargo 199196 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 16 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros, de fecha 24/04/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: *"1. Que Alcaldía no dispone de vehículo oficial para trasladar al Alcalde y Corporación Municipal a los actos, citas y reuniones a los que por su cargo tiene que asistir, por lo que se alquila un vehículo cuya matrícula es 7838MSK que cumple estas necesidades"*.

Importe: 1.766,6 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 91200.20400.Consulta8/95 IGAE Arrendamiento vehículos. Alcaldía.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "Dicha factura corresponde al ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, se trata de un servicio sin

contrato, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico y recurrente..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no se extrae que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal. El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Se está trabajando en la elaboración de un Contrato de alquiler que de cobertura a las necesidades del Gabinete de Alcaldía".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. El vehículo está asignado al Gabinete de Alcaldía, Protocolo y Cometidos especiales donde prestan su servicio realizando los traslados locales del Alcalde o miembros de la corporación para que pueda atender los compromisos propios de sus cargos".

...

"7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida he de informar que no es posible.

8. En lo referente, a si existen otros gastos susceptibles de indemnización, he de señalar que hasta donde llega la información que obra en mi poder no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, manifestar que, en este sentido, el proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas, que ya han sido conformadas y con el visto bueno de los responsables



del Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo, entendemos que solo pretenderá cobrar sus emolumentos conforme a lo establecido.

10. En cuanto a éste punto, el importe que ha de abonarse a los proveedores, únicamente será el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitada al efecto, acudiendo a los niveles de vinculación en caso de no existir financiación en la aplicación presupuestaria a la que corresponde”.

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo (Dña. María José Gutiérrez González) con el VºBº del Alcalde (D. José Agustín González Romo).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. El conductor asignado al Gabinete de Alcaldía es el encargado de mantener el vehículo en condiciones óptimas para su función” y “4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustados al mercado,

el que suscribe ha de decir, que desde mi posición de Jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales, se busca siempre, contar con proveedores que se adecúen no sólo a las necesidades del servicio que va a prestar, sino también que los precios que aplican no supongan un quebranto al presupuesto del área y por ende, a las arcas municipales”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 91200.20400. Consulta8/95 IGAE Arrendamiento vehículos. Alcaldía, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000003621), por importe de 1.766,60 €, de 10 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos



en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 21/04/2025 n.º de encargo199974, se informa por parte de la Jefa de Negociado Dª. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000003621, por importe de 1.766,60 €.
- Aplicación Presupuestaria: 91200/20400/Consulta 8/95 IGAE. Arrendamiento vehículos. Alcaldía.
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 15/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, Dª. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ Mª CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, Dª. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª. CARMEN RUEDA FLORIDO, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, Dª EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, Dª. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión Dª Mª ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:



PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 15/2025 por facturas de 2024 por importe de 1.766,60 euros, a favor de OLIVAUTO, S.L.U.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 16/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (Expediente nº 164/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 28 de enero de 2025, firmado por el Jefe de servicio accidental del Área de de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Pedro Martín Valero), con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en esta Intervención por encargo 186573 de 31 de enero de 2025.
2. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales (Dña. María Rosario Gallardo Martínez) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
245000382400	31/12/2024	86,78€
TOTAL		86,78€

3. Requerimiento de informe, de 3 de abril de 2025, al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
4. Comunicación interior, de 3 de abril de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales (Dña. Mª Rosario Gallardo Martínez) con el VºBº del Sr. Alcalde (D. Julio Millán Muñoz), de 10 de abril de 2025.
6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 11 de abril de 2025 (encargo 199199 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 21 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el



reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.

9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros, de fecha 30/04/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: *"1. Que durante el mes de diciembre de 2024, el vehículo de alcaldía matrícula 7838MSK, necesita repostar combustible para poder circular y continua prestando el servicio de traslado de Alcalde o miembro de la Corporación".*

Importe: 86,78 €.

Naturaleza jurídica: contrato suministros

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican: "Dicha(s) factura(s) corresponde(n) al suministro de carburante de la flota de vehículos municipales pertenecientes a ALCALDÍA, suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico...".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no se extrae que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Se está trabajando en la elaboración de un Contrato de Suministro de Combustible que de cobertura a las necesidades de la flota de vehículos de todo el Ayuntamiento, por lo que, mientras tanto, se hacía necesario repostar combustible en el único lugar donde aún prestaba servicio a este Ayuntamiento".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. El vehículo está asignado al Gabinete de Alcaldía, Protocolo y Cometidos Especiales donde prestan su servicio realizando los traslados locales del Alcalde o miembros de la corporación para que puedan atender los compromisos propios de sus cargos".

...

"7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida he de informar que no es posible restituirlo al tratarse del suministro de un bien fungible que ya fue agotado.

8. En lo referente, a si existen otros gastos susceptibles de indemnización, he de señalar que hasta donde llega la información que obra en mi poder no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, manifestar que, en este sentido, el proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas, que ya han sido conformadas y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo, entendemos que solo pretenderá cobrar sus emolumentos conforme a lo establecido.

10. En cuanto a este punto, el importe que ha de abonarse a los proveedores, únicamente será el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitada al efecto, acudiendo a los niveles de



vinculación en caso de no existir financiación en la aplicación presupuestaria a la que corresponde”

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por la Jefa de Negociado de Cometidos Especiales (Dña. María Rosario Gallardo Martínez) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. El repostaje de combustible se confirma por parte del conductor del mismo” y “4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustados al mercado, el que suscribe ha de decir, que desde mi posición de jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales, se busca siempre, contar con proveedores que se adecúen no sólo a las necesidades del servicio que va a prestar, sino también que los precios que aplican, no supongan un quebranto al presupuesto del área y por ende, a las arcas municipales”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000006635), por importe de 86,78 €, de 3 de abril de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).



CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 28/04/2025 n.º 201164 de encargo, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000006635, por importe de 86,78 €.
- Aplicación Presupuestaria: 91200/22103 Combustibles y carburantes vehículos Alcaldía.
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 16/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N^º 16/2025 por factura de 2024 por importe de 86,78 euros, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.



NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 17/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ (Expediente nº 155/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 5 de marzo de 2025, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 191856 de 5 de marzo de 2025.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del 6º Teniente de Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A24-286	13/03/2024	178,72 €
A24-0000287	14/03/2024	280,96 €
A24-0292	30/03/2024	72,60 €
A24-301	22/05/2024	294,38 €
A24-0307	27/06/2024	227,83 €
A24-0302	22/05/2024	426,79 €
TOTAL		1.481,28 €

3. Requerimiento de informe, 1 de abril de 2025, al 5º Tte. de Alcalde de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Tráfico, Transportes y Patronato Municipal de Deportes.
4. Comunicación interior, de 31 de marzo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez), con el conforme de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.^a Carmen Angulo Montoro), firmado el 10 de abril de 2025.
6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2025 (encargo 199189 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 16 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 24/04/2025.



CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: “1. El gasto asciende a la cantidad de 1.481,28 € correspondiente al suministro, reparación y montaje de neumáticos de vehículos de Policía Local”

Importe: 1.481,28 €.

Naturaleza jurídica: contrato de

suministro. Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 13200.21400. De material de transporte de Policía Local.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica “... Se comprueba que se han realizado varios servicios de reparación de vehículos de Policía Local. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico y recurrente, que puede formar parte del mantenimiento del vehículo...”.

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa “6. Que por parte de ésta Jefatura es prioritario la necesidad de dotar a la plantilla de la Policía Local de unos recursos materiales precisos que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local, a través del estado de conservación en que se encuentran los vehículos, se hace necesario el suministro de los neumáticos manteniendo los precios que se regulaban en el contrato que hubo vigente hasta marzo de 2022 para atender las necesidades más urgentes del servicio. Que debido a la urgencia e imprescindibilidad de los vehículos en caso de determinadas emergencias, se ha actuado sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. No obstante, por parte de la Jefatura ya se inició el expediente para la licitación de la contratación de este nuevo suministro que se encuentra ya iniciado en el Área de Contratación”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. El neumático es un elemento de seguridad fundamental en el vehículo. Su estado influye decisivamente sobre el comportamiento del automóvil. Su uso diario y el sometimiento a las condiciones meteorológicas, hacen que sufran un continuo deterioro, necesitando un adecuado mantenimiento, reparación y renovación. Justifica la necesidad la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el REAL Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico y Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, obliga a circular a los vehículos con unos neumáticos que reúnan unas condiciones mínimas de homologación, conservación, desgaste y seguridad”.

...

“7. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, se hace necesario la dotación de recursos



materiales que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local, así como la seguridad de los componentes de este Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

8. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.
9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.
10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (1.481,28 €), sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del 6º Teniente de Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. Que dichos suministros de neumáticos, así como la reparación y montaje, fue realizado por Antonio Ortega Sánchez, empresa contratista del contrato de suministro de neumáticos para el parque móvil de Policía Local, contrato que estuvo vigente hasta marzo de 2022" y "4. Que los precios aplicados en las facturas son los ajustados al mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13200.21400. De material de transporte de Policía Local, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000006106), por importe de 1.481,28 €, de 31 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

7. Aumento del patrimonio del enriquecido.
8. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
9. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
10. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones



por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 22/04/2025 n.º de encargo 200239, se informa por parte de la Jefa de Negociado Dª. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000006106, por importe de 1.481,28 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13200/21400 De material de transporte. Policía Local.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 17/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, Dª. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ Mª CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, Dª. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª. CARMEN RUEDA FLORIDO, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, Dª EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, Dª. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión Dª Mª ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que**



representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 17/2025 por facturas de 2024 por importe de 1.481,28 euros, a favor de ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 18/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L., (Expediente nº 150/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos de 28 de enero de 2025, firmados por el Jefe Accidental del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Don Pedro Martín Valero) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención por encargos 186594 y 186574 de 31 de enero de 2025.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Jefa adjunta Sección Medio Ambiente (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº del 6º Teniente de Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso) la 1º y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial (D. Jose María Cano Ayllon), la 2º:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
245000349157	30/11/2024	1.043,17 €
245000382399	31/12/2024	821,59 €
TOTAL		1.864,76 €



3. Requerimiento de informe, de 31 de marzo de 2025, a la 1º Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, Responsabilidad Patrimonial, Asesoría Jurídica, Medio Ambiente y Centro Especial de Empleo.
4. Comunicación interior, de 31 de marzo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal.
5. Informe de la Jefa Adjunta Sección Medio Ambiente (Dña. Cristina Civantos Simón), con el VºBº del Concejal Delgado de Medio Ambiente, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial (D. Jose María Cano Ayllon), de 3 de abril de 2025.
6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2025 (Encargo 199184 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 16 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 25/04/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: *“1. – Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.*

- Suministro de diésel activo necesario para el repostaje de los vehículos, Opel Vivaro 5360-KSF, Land Rover J- 0542-M y Nissan Patrol J9393W”.

Importe: 1.864,76 €.

Naturaleza jurídica: contrato suministros.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustibles y carburantes. Parques y jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

En concreto, los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican *“... Dicha(s) factura(s) corresponde(n) al suministro de carburante de la flota de vehículos municipales (SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE) suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico...”*.

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa que *“5. Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto”*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **“RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”**

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:



"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad.

...

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituído.

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines.

8. El proveedor ha suministrado el combustible de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma pretendiendo cobrar los haberes conforme a lo establecido.

9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto.

10. En el caso de que la partida correspondiente a combustible esté agotada y no se puedan atender los gastos, se procederá a efectuar el cargo, por vinculación jurídica, en la partida de Gastos Diversos".

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por la Jefa Adjunta Sección de Medio Ambiente (Dña.Cristina Civantos Simón) con el VºBº del 6º Teniente de Alcalde del Área de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Participación Ciudadana, Educación, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), la 1º y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial (D. Jose María Cano Ayllon), la 2º.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a las facturas nº 245000349157, de fecha 30/11/24 por importe de 1.043,17 € y nº 245000382399, de fecha 31/12/24 por importe de 821,59 €, firmados por el capataz responsable del Área de Jardines, D. Víctor del Salto Rodríguez, persona encargada de dicho abastecimiento" y "4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustibles y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000006100), por importe de 1.864,76 €, de 15 de abril de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

.Aumento del patrimonio del enriquecido.

.Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.

.Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.

.Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios

anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 24/04/2025 n.º de encargo 200569, se informa por parte de la Jefa de Negociado Dª. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000006100 por importe de 1.864,76 €.
- Aplicación Presupuestaria: 17100/22103 Combustible y carburante. Parques y Jardines.
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 18/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, Dª. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ Mª CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, Dª. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª. CARMEN RUEDA FLORIDO, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, Dª EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO



RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (PSOE), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (VOX). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (PP). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° 18/2025 por facturas de 2024 por importe de 1.864,76 euros, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 19/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE SOLDENE, S.A. (Expediente n° 156/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos, de 7 de febrero de 2025, firmados por el Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Jose Antonio Martínez Malo) con el Vº Bº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención por encargos 188367 y 188368 de 11 de febrero de 2025.
2. Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico-Mercados Municipales (D. Jesús Senise Puerta) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
9242177	31/12/2024	236.551,31 €
9242178	31/12/2024	236.446,86 €
TOTAL		472.998,17 €



3. Requerimiento de informe, de 1 de abril de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
4. Comunicación interior, de 1 de abril de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) de 2 de abril de 2025.
6. Solicitud del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2025 (encargo núm. 199191 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 21 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 25/04/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. Factura nº 9242177 de fecha 31/12/2024, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 78 de noviembre de 2024, por un importe de 236.551,31 €. 2. Factura nº 9242178 de fecha 31/12/2024, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 79 de diciembre de 2024, por un importe de 236.446,86 €".

Importe: 472.998,17 €.

Naturaleza jurídica: contrato suministros

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 92001.22700. Contrato limpieza de instalaciones municipales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informede la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que "Dicha factura se enmarca dentro del Contrato de los Servicios de Limpieza de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y determinados Edificios e Instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, contrato adjudicado a la mercantil SOLDENE, S.A. (exp. 81/17), con fecha 30/05/2018 y que a fecha de hoy, ya no está vigente. Dada la necesidad de la prestación del servicio así como el carácter habitual, periódico y recurrente del mismo, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP...". El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta en Intervención expediente licitado 81/17 denominado "Contratación de los Servicios Limpieza de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Determinados Edificios e Instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén", adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 30 de mayo de 2018. El contrato tenía una duración de 4 años a contar desde la firma del acta de replanteo del comienzo de la prestación y podrá prorrogarse anualmente su duración, de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, hasta un plazo máximo de dos años. No consta prórroga tramitada, por lo que se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".



CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

“3. Que a petición del Área de Recursos Humanos, así como el Servicio de Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Jaén y debido a que el contrato de referencia ha finalizado se tendría que continuar la prestación debido a su interés público. Dado que es un servicio básico y necesario que presta el Ayuntamiento de Jaén dentro de sus dependencias, en colegios públicos e instalaciones municipales, se comunica se hace imprescindible su continuación hasta que se licite el nuevo contrato de limpieza por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos. El servicio es pues necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de la Corporación, siendo de interés para la ciudadanía como servicio básico de limpieza de colegios públicos de educación infantil y primaria y determinados edificios e instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén”.

...

“7. No cabe la posibilidad de restituir la prestación recibida, al tratarse de un servicio que ya ha sido realizado.

8. No existen gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor fue informado de la existencia de la omisión, no alterando el precio del servicio presupuestado inicial.

10. El pronunciamiento sobre el importe que se considera, debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. Se considera justo que se abone la cantidad de la factura:

1. Factura nº 9242177 de fecha 31/12/2024, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE, S.L. certificación 78 de noviembre de 2024, por un importe de 236.551,31 €.

2. Factura nº 9242178 de fecha 31/12/2024, correspondiente a los trabajos realizados por SOLDENE S.L. certificación 79 de diciembre de 2024, por un importe de 236.446,86 €”.

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Arquitecto Técnico Municipal (D. Jesús Senise Puerta) con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga Arias):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. La prestación fue realizada y fue supervisada por el técnico que suscribe” y “4. Los precios son los mismos que los adjudicados 30 de mayo de 2018 no modificándose su cuantía. Una vez comprobado dichos precios entiendo que son correctos y ajustados a mercado después de realizar una comparativa con diferentes proveedores que podrían realizar dichas actividades”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92001.22700. Contrato de limpieza de instalaciones municipales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000007727), por importe de 472.998,17 €; de 15 de abril de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.



Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las **siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 24/04/2025 n.º de encargo 200568, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000007727 por importe de 472.998,17 €.
- Aplicación Presupuestaria: 92001/22700 Contrato limpieza de instalaciones municipales.
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 19/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a



CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 votos en contra lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° 19/2025 por facturas de 2024 por importe de 472.998,17 euros, a favor de SOLDENE, S.A.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 20/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ. (Expediente n° 154/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 5 de marzo de 2025, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (D. Francisco Lechuga



Arias), recibido en Intervención por encargo 191859 de 5 de marzo de 2025.

2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Jefe del SPEIS (D. Antonio Tobaruela Herrador) con el VºBº de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A24-315	30/10/2024	822,78 €
A24T-317	27/11/2024	884,30 €
A-24-320	31/12/2024	391,89 €
TOTAL		2.098,97 €

3. Requerimiento de informe, 1 de abril de 2025, al 5º Tte. de Alcalde de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Tráfico, Transportes y Patronato Municipal de Deportes.
4. Comunicación interior, de 1 de abril de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del Jefe del SPEIS y Protección Civil (D. Antonio Tobaruela Herrador), con el conforme de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro), firmado el 10 de abril de 2025.
6. Solicitud de informe del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2025 (encargo 199187 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 18 de febrero de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 7/05/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. El gasto reflejado asciende a la cantidad de 2.098,97 €."

Importe: 2.098,97 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio/suministro.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 13600.21400. De material de transporte S.P.E.I.S.

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... Se comprueba que se han realizado varios servicios de reparación de vehículos de Bomberos. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público al tratarse de una prestación de carácter periódico y recurrente, que puede formar parte del mantenimiento del vehículo...".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento no es otro que la no existencia de fondos suficientes en la aplicación presupuestaria indicada en el punto n.º 5".



De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Que es necesario reparar lo vehículos adscritos a este Servicio Municipal para el desempeño de las funciones encomendadas al S.P.E.I.S."

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente los vehículos ya están reparados.

8. No existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. Se entiende que no debe abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, ese decir 0 €, por tanto el importe que se debe abonar al proveedor, es el reflejado en la factura, ascendente a 2.098,27 €."

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por el Jefe del SPEIS (D. Antonio Tobaruela Herrador), con el conforme de la Concejala Delegada de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Transportes (Dña. M.ª Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. Las prestaciones realizadas son la reparación de vehículos adscritos al S.P.E.I.S., correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 " y "4. Los precios aplicados están dentro de los valores del mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13600.21400. De material de transporte de S.P.E.I.S., en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000007677), por importe de 2.098,97 €, de 14 de abril de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 07/05/2025, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000007677 por importe total de 2.098,97 €.

-Aplicación Presupuestaria: 13600/21400- De material de transporte de Servicio Extinción de Incendios.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 20/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO



RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (PSOE), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (VOX). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (PP). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 20/2025 por facturas de 2024 por importe de 2.098,97 euros, a favor de ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 21/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE RICOH ESPAÑA, S.L.U. (Expediente nº 149/2025/ARHAC25 del Área de Hacienda).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta formulada con fecha 9 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda:

“PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 19/12/2024, firmado por el Jefe de servicio accidental del Área de de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Pedro Martín Valero) con el VºBº del 5º Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Contratación (D. José María Álvarez Barrientos), recibido en Intervención por encargo 182448 de 20 de diciembre de 2024.
- Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. Alcalde Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio (D. Luís García Millán):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
-----------	---------	-----------	-------	-----------



RICOH ESPAÑA, S.L.U.	B82080177	844766683	07/11/2024	12,06 €
TOTAL				12,06 €

3. Requerimiento de informe, de 31 de marzo de 2025, al 4º Teniente de Alcalde del Área de Innovación y Digitalización Administrativa, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital, Smart City, IMEFE y Escuela Taller.
4. Comunicación interior, de 31 de marzo de 2025, al 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), con el VºBº del 4º Teniente de Alcalde del Área de Innovación y Digitalización Administrativa, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital, Smart City, IMEFE y Escuela Taller (D. Luís García Millán), de 11 de abril de 2025
6. Solicitud del 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2025 (encargo núm. 199192 de 14/04/2025).
7. Informe de Intervención, de fecha 22 de Abril de 2025.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y n.º Expte REC.
9. Informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros , de fecha 08/05/2025.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, donde consta literalmente: "1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Impresión de Puesto de Trabajo."

Importe: 12,06 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2024.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas).

Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Inicio del procedimiento de licitación del nuevo contrato iniciada enviada al Servicio de Contratación el 18/8/2022. Finalizado el contrato existente en Marzo 2023, no ha sido adjudicado en nuevo contrato".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los servicios de impresión y fotocopiado son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo



mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

10. En el caso de que la partida correspondiente a 92008/22706 Contratos Informática. En el caso de no existir financiación en la Aplicación Presupuestaria indicada se recurrirá a aquellas posibles atendiendo a los niveles de vinculación jurídica”.

CONSIDERANDO IV: La factura ha sido conformada por por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. Alcalde Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio (D. Luís García Millán.:

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica “2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada” y “4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, Expte. Contratación 60/18, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92025000007675), por importe de 12,06 €, de 14 de abril de 2025.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: **STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

- .Aumento del patrimonio del enriquecido.
- .Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
- .Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- .Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno



derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, El órgano gestor, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017).

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

CONSIDERANDO XII: Que en respuesta, a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, de fecha 07/05/2025, se informa por parte de la Jefa de Negociado D^a. Ana Monereo Muñoz:

- Documento contable de retención de crédito RC: 92025000007675 por importe total de 12,06 €.
- Aplicación Presupuestaria: 92008/22706-Contratos de Informática (Formación, aplicaciones informáticas).
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 21/2025.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:



PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 21/2025 por factura de 2024 por importe de 12,06 euros, a favor de RICOH ESPAÑA, S.L.U.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO CELEBRADO CON LA MERCANTIL NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 13 de mayo de 2025 por el Tte. alcalde delegado del Área de Contratación:

“Visto el informe propuesta de la Jefe de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, que literalmente es como sigue:

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia la Jefe de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y proyectos municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 17 de Marzo de 2025, la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U remite escrito al Ayuntamiento de Jaén, adjuntando cuadro de inversiones para el servicio de transporte urbano de Jaén, a fin de que se proceda a su aprobación.

2.- Solicitado informe al técnico responsable del contrato, el mismo se emite con fecha 19 de Marzo de 2025 y en el mismo se indica:

“Con relación al asunto de referencia, y al vista de la propuesta efectuada en fecha 7 de marzo de 2025 por el adjudicatario del servicio, la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U se informa de lo siguiente:

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se resuelve la iniciación del expediente relativo a la contratación del “Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Jaén” por importe de 61.024.909,29 € (cantidad exenta de IVA de conformidad con el artículo 78 Dos 3º de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido) y un valor estimado de 73.229.891 €, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, en base al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



La contracción del gasto fue efectuada por Intervención de Fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 44000/22799/Consulta 8/95 IGAE del Presupuesto Municipal en vigor.

Que con fecha 24 de abril de 2024 se emite informe de fiscalización favorable por Intervención de Fondos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2024, acordó aprobar el expediente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares así como el gasto plurianual por importe de 61.024.909,29 € y disponer la apertura del procedimiento de licitación mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2024 acordó adjudicar el contrato de prestación del “Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Jaén” a favor de la empresa Nex Continental Holdings, S.L.U., con NIF nº B- 85146363, firmándose el contrato el día 31 de octubre de 2024 e iniciándose la prestación del servicio con fecha 1 de noviembre de 2024

El apartado 1.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR del PPTP del contrato, establece en su punto destinado a VEHÍCULOS, que en caso de que no sea posible incorporar al comienzo del servicio 16 vehículos que cumplan el Real Decreto-Ley 24/2021 de 2 de Noviembre, se permite que se opere con carácter provisional a los 5 vehículos más antiguos de la flota aportada por el Ayuntamiento y de los 11 vehículos aportados por el licitador con carácter provisional antes señalado, hasta la llegada de los vehículos nuevos.

El Plan de Renovación propuesto que se acompaña cumple taxativamente con lo previsto en los pliegos y el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre.

El Ayuntamiento de Jaén en cada momento, podrá modificar el número y el tipo de autobuses de cada línea, así como el momento de su renovación, en función de los intereses generales a los que sirven las prestaciones contratadas, A este fin, el Ayuntamiento tendrá derecho a incorporar en el servicio de transporte público colectivo de viajeros de la ciudad de Jaén otras tipologías de vehículos diferentes al autobús.

De igual manera, en el apartado 4.1.5 SUPERVISIÓN NUEVOS ELEMENTOS Y ACTAS DE INICIO del PPTP del contrato, previa a su puesta en servicio, todos los elementos nuevos serán supervisados por el responsable del contrato con el fin de comprobar que cumplen estrictamente con las condiciones estipuladas. Al levantarse acta de inicio del servicio se realizará una inspección de vehículos y de material para comprobar su adecuación a lo exigido en los Pliegos y a la proposición realizada por el adjudicatario, incluidas las mejoras.

Se realizan las siguientes correcciones sobre la propuesta efectuada por el adjudicatario, ya que en la misma no se contemplan las consideraciones efectuadas en el contrato, con relación al periodo de amortización de la flota de vehículos incorporados de las prestación anterior y que se efectuaría de la siguiente manera:



Los autobuses que se incorporen/renueven durante el contrato se repercutirán en base a precios de mercado adjuntando facturas, presupuestos y todo tipo de justificaciones, considerándose un plazo de amortización de 10 años, sin valor residual. En cuanto al cálculo del gasto financiero repercutible, cada año se repercutirá una cantidad equivalente a 1/10 parte del gasto de intereses generado por un leasing, renting o elemento de financiación que proponga el adjudicatario y que sea aceptado por el Ayuntamiento, de cuotas constantes a 10 años y tipo de interés aplicable en cada momento.

Coste de elementos pendientes de amortizar. Para cada uno de los elementos que constan en el Anexo II Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo al importe que se determina en dicho documento y con las condiciones y plazo de amortización que se determina en el mismo.

Se determinará para cada elemento los costes de amortización considerando como valor de inversión el valor al que revierte cada activo, y como plazo de amortización el número de años restantes hasta los 10 años de vida útil.

Equipamiento embarcado. La amortización y financiación de equipamiento embarcado nuevo (SAE y SVV; adquisición inicial y/o renovaciones). Se determinará el coste unitario de cada equipamiento y el número de unidades necesarias durante el plazo del contrato, justificado mediante facturas. Finalmente, se determinará el coste total como el producto del coste unitario y el número de equipos necesarios para equipar la flota. Tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, estos elementos se amortizarán en 10 años. Para el primer año de contrato, no se admitirán importes de inversión superiores a los que figuran en el estudio económico que acompaña a este pliego, salvo que así lo autorice expresamente el Ayuntamiento.

Si se realizaran modificaciones que implicaran inversiones en equipamiento embarcado adicional, por la necesidad de adquirir nuevos autobuses adicionales a la flota mínima a adscribir, el importe de estos se imputará en base a precios de mercado adjuntando facturas, presupuestos y todo tipo de justificaciones.

Mobiliario urbano. La amortización y financiación del mobiliario urbano (postes, marquesinas y paneles de información mínimos requeridos) de nueva adquisición (por modificación del itinerario de las líneas, incremento de la oferta de servicio, etc.) y renovaciones. Se determinará el coste unitario de cada elemento y el número de unidades necesarias durante el plazo del contrato. Finalmente, se determinará el coste total como el producto del coste unitario y el número de elementos de mobiliario urbano. Tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el mobiliario urbano se amortizará en 10 años.

Adecuación de instalaciones. La amortización y financiación que la licitadora deba realizar en sus instalaciones para adecuarlas al uso de vehículos eléctricos, de acuerdo al plan de renovación que figura en la Memoria Justificativa. También se incluirán aquellas inversiones en las mismas, cuyos elementos sean causa de reversión al Ayuntamiento y se consideren esenciales para la prestación del servicio (elementos de repostaje, túnel de lavado, etc.). Se determinará el coste unitario de cada equipamiento y el número de unidades necesarias durante el plazo del contrato, justificado mediante facturas. Finalmente, se determinará el coste total como el producto del coste unitario y el número de equipos necesarios para equipar la flota. Tal y como se indica en el Pliego de



Prescripciones Técnicas, estos elementos se amortizarán en 10 años. Para el primer año de contrato, no se admitirán importes de inversión superiores a los que figuran en el estudio económico que acompaña a este pliego, salvo que así lo autorice expresamente el Ayuntamiento.

El tipo de interés a considerar será en que establece el Anexo II del PPTP y que se define como la rentabilidad en tanto por ciento del Bono español a 10 años mas un diferencial de 1 %.

En consecuencia se realiza por parte del responsable del contrato que suscribe una corrección de la propuesta de implantación de inversiones, según cuadro adjunto que se incorpora en este informe propuesta, la cual podrá sufrir las variaciones previstas en el contrato, dándole traslado al adjudicatario del servicio para su conocimiento..

La modificación propuesta por el adjudicatario del servicio y corregida por el técnico va referida a los años de incorporación de los nuevos autobuses, adelantando el tiempo de incorporación de los vehículos híbridos y retrasando los eléctricos por motivos de plazos de fabricación .

La modificación en ningún caso afecta económicamente al contrato.

3.- Con fecha 21 de Abril de 2025, notificada el día 24 de Abril de 2025 se dicta resolución concediendo a la mercantil trámite de audiencia, acompañando el informe técnico emitido, a fin de que se muestre conformidad al mismo, lo que se produce mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2025, suscrito por la representación legal de la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U.

4.- Con fecha 6 de Mayo de 2025 se emite informe jurídico por la Jefa de Área de Contratación, Control de Servicio Públicos y Proyectos Municipales, con fecha 7 de Mayo se informa favorablemente la propuesta al Pleno de la Corporación por el Secretario General y con fecha 12 de Mayo se fiscaliza la misma favorablemente.

FUNDAMENTOS LEGALES

1.- El PCAP que rigió la licitación y que constituye “lex contractu” dispone, con respecto a las modificaciones, lo que sigue:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la LOTT, en relación con el artículo 205, ordinal 1, letra b) de la LCSP, el Ayuntamiento de Jaén podrá modificar el contrato hasta un límite del 20% de su precio máximo, a efectos de adecuar la oferta del servicio a cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación, en relación con la demanda potencial de los servicios o las necesidades de cubrir nuevos trayectos surgidos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, procederá la modificación del contrato en los siguientes supuestos:

- En el caso de incremento del número de habitantes como consecuencia del desarrollo de nuevos sectores urbanísticos.
- Como consecuencia de la puesta en funcionamiento, supresión o traslado de inmuebles o instalaciones destinados a servicios públicos básicos (sanitarios, educativos, comerciales, transporte, etc.) u otros servicios con una importante repercusión social.
- Por motivos de tráfico: cambios en el sentido de la circulación, peatonalización de vías públicas, restricciones de acceso a determinadas vías, etc.
- Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del tranvía de Jaén, cuyo servicio se suspendió en 2011. El sistema tranviario, con una longitud de 4,7 km y 10 paradas, discurre por el eje sur-norte de la ciudad, iniciando su recorrido en el Paseo de la Estación y concluyendo en la zona industrial y de parques empresariales. Se incluye en el expediente estudio de propuesta de ordenación de servicio de diciembre de 2020.
- Por variación del número de horas de prestación del servicio debido a un incremento o disminución de la velocidad comercial del servicio (cambio de itinerarios, modificaciones urbanísticas, pacificación de calles, etc.).
- Necesidad de integrar sistemas de pago que establezca el Ayuntamiento.
- Por incorporación del Ayuntamiento de Jaén a proyectos tecnológicos.
- Por variación del Ayuntamiento de Jaén de la vida útil de los autobuses adscritos al servicio, por interés general u otros que considere.
- Los previstos en la cláusula 36.8 de este Pliego de modificación del servicio.



- Por la necesidad de introducir nuevas tipologías de flota de autobuses como consecuencia de obligaciones legales (de tipo ambiental, seguridad, etc) que puedan ser de aplicación a lo largo de la vida del contrato, o en el caso de nuevos estándares tecnológicos, energéticos, etc. que puedan desarrollarse en este plazo.

Para las modificaciones no previstas en este Pliego, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificación de contrato, las alteraciones temporales o puntuales de itinerario por cortes de tráfico a causa de obras y diferentes tipos de actos en la vía pública (cabalgatas de reyes, procesiones, Semana Santa, ferias, carreras, fiestas de barrio, etc.) o motivos asimilables.

No obstante lo anterior, en el caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, por incremento de la demanda, o crecimiento de la ciudad por lugares no servidos por la actual red, con respecto a las inicialmente descritas en el PPTP, deberá tramitarse un expediente de modificación, hasta un máximo del 20 % del precio inicial, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- **1.-** Informe del responsable del contrato justificando el incremento de las necesidades reales sobre las inicialmente previstas y la cuantía de la modificación.
 - Cuando la modificación sea propuesta por la administración contratante la empresa adjudicataria remitirá al Ayuntamiento el estudio de modificación en un plazo máximo de 20 días naturales. No obstante, si la empresa adjudicataria considera que dicho plazo es insuficiente podrá solicitar su ampliación motivada, siempre que lo justifique.

El estudio de modificación consistirá en:

- Un estudio técnico en el que consten:
 - Un estudio de kilómetros y horas tal y como debe presentarse para la oferta.



- Un estudio de previsión de viajeros y recaudación consecuencia de la modificación de forma justificada y razonada, de forma que el Ayuntamiento pueda conocer el déficit del servicio una vez modificado.
 - Si la modificación supone un incremento del número de vehículos o elementos, se aportará un estudio en profundidad de sus características.
 - Otros estudios que puedan solicitarse o que se consideren necesarios por el adjudicatario.
-
- Un estudio económico según oferta, y demás datos necesarios para ejecutar la modificación, que incluya costes e ingresos modificados en su caso por la nueva previsión de viajeros y/o ingresos publicitarios.

Dicho estudio será analizado por el responsable del contrato con el fin de valorar las incidencias de las variaciones que se propongan, para comprobar su adecuación al contrato y podrá ser devuelto al adjudicatario si se comprobara alguna inadecuación para que sea corregida.

2.- Solicitud de informe d financiación.

3.- Audiencia al contratista

4.- Resolución de la modificación.

Para todas las modificaciones que supongan cambios de horarios, itinerarios, frecuencias y cualquier tipo de modificación que afecte directamente al usuario, el adjudicatario tomará las medidas ordenadas desde el Ayuntamiento para dar la mayor difusión posible a estas variaciones sin costo alguno para este Ayuntamiento.

Una vez aprobada la modificación por el Ayuntamiento de Jaén, éste determinará el día y la hora en que comenzarán a prestarse la ejecución de la misma, teniendo en cuenta los límites establecidos por el Pliego.



Si la modificación implica variación en el número de paradas, el número y situación de las mismas serán las determinadas por el Ayuntamiento de Jaén a propuesta y/o previo informe del adjudicatario; el Ayuntamiento podrá modificar dicha propuesta de la forma que considere más conveniente al interés público, quedando el adjudicatario obligado a asumir tales variaciones. Respecto a la instalación de marquesinas en estas nuevas paradas éstas podrán ser propuestas por el adjudicatario, cuya solicitud se podrá ver atendida o no por el Ayuntamiento o ser éste quien ordene al adjudicatario la instalación de marquesinas.

Todas las modificaciones del servicio, una vez aprobadas, deberán ser realizadas en los plazos que determine el Ayuntamiento de Jaén de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y teniendo en cuenta los siguientes plazos máximos:

- Si no entraña incremento de plantilla ni de vehículos en el plazo de 2 semanas.
- Si entraña incremento de plantilla, un mes.
- Si entraña incremento del número de vehículos en el plazo de ocho meses se dispondrá de vehículos y sus dispositivos auxiliares para realizar la modificación.
- Si entraña modificación de elementos que no sean autobuses, el plazo máximo será de un mes.

Estos plazos podrán incrementarse siempre que el adjudicatario demuestre la imposibilidad de su cumplimiento.”

2.- Por consiguiente, nos encontramos ante una modificación no prevista en los pliegos, sin trascendencia económica para el contrato, por lo que hay que estar a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
 - b. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a. Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Nos encontramos ante un supuesto de modificación de los tiempos de incorporación de las nuevas unidades al servicio ,que no justifica en absoluto un cambio de contratista y que no supone alteración ni incremento alguno del precio del contrato, tal y como expone el informe técnico. Así se cumplen las exigencias legales del artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público .

4.- Por su parte añade el artículo 206 del citado cuerpo legal añade que

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. “



Nos encontramos, por consiguiente, ante una modificación obligatoria para el contratista.

5.- En cuanto al procedimiento, el artículo 102 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente. “

Habida cuenta de que el informe técnico ha corregido la propuesta formulada por el contratista, se estima procedente dar audiencia a éste para que preste su conformidad con el cuadro de inversiones y el contenido del informe técnico.

Dicho trámite se ha cumplido prestando la empresa conformidad a la modificación del cuadro de inversiones previstas.

Al Pleno Municipal **SE PROPONE** que, previo dictamen de la comisión especial de cuentas, economía y hacienda, contratación, servicios técnicos, proyectos municipales, mantenimiento urbano e infraestructuras municipales, sanidad, consumo y protección animal, se **ADOpte** el siguiente acuerdo:

1.- Modificar el cuadro de inversiones del contrato de servicio de transporte urbano celebrado con la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U, en los términos que a continuación se detallan:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	Total
Inversión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Renovación marquerías											
Unidades a renovar	32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	68
Coste unidad (€/ud)	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	
Coste unidad de software	0 €	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Coste total anual	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Renovación de la flota											
Inversión autobuses eléctrico	598.581 €	592.447 €	602.462 €	620.535 €	639.152 €	658.326 €	678.076 €	698.418 €	719.371 €	740.952 €	
Inversión autobuses híbrido	317.315 €	323.662 €	333.372 €	343.373 €	353.674 €	364.284 €	375.213 €	386.469 €	398.063 €	410.005 €	
Inversión microbuses eléctrico	546.436 €	557.365 €	574.086 €	591.309 €	609.048 €	627.319 €	646.139 €	665.523 €	685.489 €	706.053 €	
Inversión microbuses eléctrico	399.872 €	411.868 €	424.225 €	436.951 €	450.060 €	463.562 €	477.468 €	491.792 €	506.546 €	521.743 €	
Inversión microbuses híbrido	303.586 €	308.658 €	318.948 €	328.516 €	338.372 €	348.523 €	358.979 €	368.748 €	380.840 €	392.266 €	
Unidades autobuses eléctricos	1	8		1	2	3	3				7
Unidades autobuses híbridos	4										12
Unidades microbuses eléctrico											1
Unidades microbuses eléctrico											5
Unidades microbuses híbrido											10
Coste total anual	2.255.715 €	3.827.926 €	0 €	620.535 €	2.225.723 €	1.045.569 €	4.662.058 €	0 €	0 €	0 €	14.637.526 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Compra flota a actual											
Coste total anual	2.916.506 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	2.916.506 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Sistema de SAE, monéticas, CTV y otros											
Coste total anual	550.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	550.000 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Adecuación locales técnicos Electrificación											
Coste total anual	243.198 €	0 €	0 €	1.200.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	1.443.198 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Adecuación Instalaciones exigencias pliego y baterías flota											
Coste total anual	200.000 €	600.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	800.000 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Total Inversión	6.165.419,28 €	4.427.825,90 €	- €	1.820.535,48 €	2.225.722,60 €	1.045.568,55 €	4.662.058,45 €	- €	- €	- €	20.347.230,27 €
Edad Media 31-12 de cada año	6,08	3,61	4,61	5,32	5,18	5,32	3,75	4,75	5,75	6,75	
Aportación Coste amortización estimado	717.593 €	1.127.338 €	1.247.740 €	1.411.505 €	1.529.210 €	1.592.546 €	1.954.552 €	1.743.072 €	1.743.072 €	1.743.072 €	14.889.701 €
Aportación Coste financiación estimado	276.211 €	416.298 €	343.069 €	347.224 €	363.014 €	325.357 €	448.729 €	351.691 €	273.601 €	195.512 €	3.340.706 €
Gastado	993.803,60 €	1.543.636,15 €	1.590.809,52 €	1.758.728,26 €	1.892.223,61 €	1.917.902,97 €	2.403.281,20 €	2.094.763,22 €	2.016.673,58 €	1.938.583,93 €	18.150.406,04 €
Valor residual											5.537.530 €

Notas

Entrada autobuses eléctricos 2025

Entrada Autobuses híbridos 2025

Entrada a SAE, Monética, adecuación locales e instalaciones

Entrada flota nueva 2026

Entrada a resto flota nueva e inversiones a partir de 2028

Tipo de interés considerado

Febrero 2025 (reperusión amortización a partir de Marzo 2025)

Diciembre 2025 (un mes de reperusión en 2025)

Medio año 2025

Abril 2026 (se considera reperusión de las amortizaciones a partir de mayo 2026)

De forma tentativa, se considera la inversión a principios del año, repercutiendo integralmente las amortizaciones desde el año de entrada

4,48% (obtenido del bono español + 1 punto a 10/03/2025)

VNC(excepto flota a subrogar)

3.248.913,28 €

6.959.246 €

5.831.309 €

6.404.704 €

7.218.922 €

6.735.280 €

9.804.793 €

7.850.241 €

6.107.169 €

4.364.096 €



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

Modificar el cuadro de inversiones del contrato de servicio de transporte urbano celebrado con la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U, en los términos que a continuación se detallan:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	Total
Inversión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Renovación marquisinas											
Unidades a renovar	32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	68
Coste unidad (€/ud)	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	
Coste unidad de software	0€	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Coste total anual	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€	0€
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Renovación de la flota											
Inversión autobús eléctrico	586.581 €	592.447 €	602.462 €	620.535 €	639.152 €	658.326 €	678.076 €	698.418 €	719.371 €	740.952 €	
Inversión autobús híbrido	317.315 €	323.862 €	333.372 €	343.373 €	353.674 €	364.284 €	375.213 €	386.469 €	398.063 €	410.005 €	
Inversión microbús eléctrico	546.436 €	557.365 €	574.086 €	591.309 €	609.048 €	627.319 €	646.139 €	665.523 €	685.489 €	706.053 €	
Inversión microbús eléctrico	399.872 €	411.868 €	424.225 €	436.951 €	450.060 €	463.562 €	477.468 €	491.792 €	506.546 €	521.743 €	
Inversión microbús híbrido	303.596 €	309.658 €	318.948 €	328.516 €	338.372 €	348.523 €	358.979 €	369.748 €	380.840 €	392.266 €	
Unidades autobuses eléctricos	1	8		1	2	3	3				7
Unidades autobuses híbridos	4				1		4				12
Unidades microbús eléctrico	1					3	2				1
Unidades microbús híbrido											5
Coste total anual	2.255.715 €	3.827.926 €	0 €	620.535 €	2.225.723 €	1.045.569 €	4.662.058 €	0 €	0 €	0 €	14.637.526 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Compra flota actual	2.916.506 €										
Coste total anual	2.916.506 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	2.916.506 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Sistema de SAE, monética, CTV y otros	550.000 €										
Coste total anual	550.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	550.000 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Adecuación locales técnicos B electrificación	243.198 €										
Coste total anual	243.198 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	1.443.198 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Adecuación Instalaciones exigidas pliego y baterías flota	200.000 €										
Coste total anual	200.000 €	600.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	800.000 €
Periodo de amortización (años)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
Total Inversión	6.165.419,28 €	4.427.925,90 €	- €	1.820.535,48 €	2.225.722,61 €	1.045.568,55 €	4.662.058,45 €	- €	- €	- €	20.347.230,27 €
Edad Media 31-12 de cada año	6,08	3,61	4,61	5,32	5,18	5,32	3,75	4,75	5,75	6,75	
Aportación Coste amortización estimado	717.593 €	1.127.338 €	1.247.740 €	1.411.505 €	1.529.210 €	1.592.546 €	1.954.552 €	1.743.072 €	1.743.072 €	1.743.072 €	14.809.701 €
Aportación Coste financiación estimado	276.211 €	416.299 €	343.069 €	347.224 €	363.014 €	325.357 €	448.729 €	351.691 €	273.601 €	195.512 €	3.340.706 €
G estimado	993.803,60 €	1.543.638,15 €	1.590.809,52 €	1.758.728,26 €	1.892.223,61 €	1.917.902,97 €	2.403.281,20 €	2.094.763,22 €	2.018.673,58 €	1.938.583,93 €	18.150.406,04 €
Valor residual											5.537.530 €

Notas

Entrada autobuses eléctricos 2025

Entrada Autobuses híbridos 2025

Entrada SAE Monética, adecuación locales e instalaciones

Entrada flota nueva 2026

Entrada resto flota nueva e inversiones a partir de 2028

Tipo de interés considerado

Febrero 2025 (reperusión amortización a partir de Marzo 2025)

Diciembre 2025 (un mes de reperusión en 2025)

Medio año 2025

Abril 2026 (se considera reperusión de las amortizaciones a partir de mayo 2026)

De forma tentativa, se considera la inversión a principios del año, repercutiendo integralmente las amortizaciones desde el año de entrada

4,48% (obtenido del bono español + 1 punto a 10/03/2025)

VNC(excepto flota a subrogar)

3.248.913,28 € 6.959.246 € 5.831.909 € 6.404.704 € 7.218.922 € 6.735.280 € 9.804.793 € 7.850.241 € 6.107.169 € 4.364.096 €



NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA). (Expediente nº 232/2025/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 27 de mayo de 2025 por el Tte. alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:

“Propuesta que formula el Tercer teniente de Alcalde Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El 3 de abril de 2025 se recibe en la Sección de Gestión Tributaria Encargo de TAO nº 197445 en para que se informe sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA.

Dicha petición viene motivada por la entrada con fecha 19 de marzo de 2025 en el Registro General de este Ayuntamiento, nº 2025009256, de escrito de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales S.A. (EPASSA en adelante) solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la ocupación de los terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública. A dicha propuesta se acompaña Certificado del Consejo de Administración EPASSA del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2024; dictamen del Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Jaén y redacción completa y definitiva de la propuesta de dicha ordenanza.

La propuesta consiste en:

1. La ampliación de la zona de estacionamiento regulado en las vías públicas propuestas.
2. La modificación de las tasas del servicio de estacionamiento en la vía pública con limitación horaria.
3. La modificación de los importes para las anulaciones de denuncias por las infracciones contempladas en la ordenanza reguladora.
4. La modificación del importe de las sanciones por la infracción de las normas contempladas en la ordenanza reguladora.



SEGUNDO.- La modificación que se propone afecta a las tarifas establecidas en el artículo 7, así como a los artículos 17 y 18 de la reseñada Ordenanza.

A) ARTÍCULO 7

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 7º. Cuota:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:



CUADRO TARIFARIO

<i>TIEMPO</i>	<i>EUROS</i>
<i>Hasta 20 minutos</i>	<i>0,30 €</i>
<i>25 minutos máximo</i>	<i>0,35 €</i>
<i>30 minutos máximo</i>	<i>0,40 €</i>
<i>40 minutos máximo</i>	<i>0,45 €</i>
<i>50 minutos máximo</i>	<i>0,50 €</i>
<i>60 minutos máximo</i>	<i>0,55 €</i>
<i>65 minutos máximo</i>	<i>0,60 €</i>
<i>70 minutos máximo</i>	<i>0,65 €</i>
<i>80 minutos máximo</i>	<i>0,70 €</i>
<i>90 minutos máximo</i>	<i>0,75 €</i>
<i>95 minutos máximo</i>	<i>0,80 €</i>
<i>100 minutos máximo</i>	<i>0,85 €</i>
<i>105 minutos máximo</i>	<i>0,90 €</i>
<i>110 minutos máximo</i>	<i>0,95 €</i>
<i>115 minutos máximo</i>	<i>1,00 €</i>



120 minutos máximo	1,05 €
Anulación infracción art. 18.a)	1,70 €
Anulación infracción art. 18.b)	3,35 €
Anulación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,63 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurran en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 7º. Cuota:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:



CUADRO TARIFARIO

<i>TIEMPO</i>	<i>EUROS</i>
<i>Hasta 20 minutos</i>	<i>0,40 €</i>
<i>25 minutos máximo</i>	<i>0,45 €</i>
<i>30 minutos máximo</i>	<i>0,50 €</i>
<i>40 minutos máximo</i>	<i>0,60 €</i>
<i>50 minutos máximo</i>	<i>0,70 €</i>
<i>60 minutos máximo</i>	<i>0,75 €</i>
<i>65 minutos máximo</i>	<i>0,80 €</i>
<i>70 minutos máximo</i>	<i>0,90 €</i>
<i>80 minutos máximo</i>	<i>1,00 €</i>
<i>90 minutos máximo</i>	<i>1,05 €</i>
<i>95 minutos máximo</i>	<i>1,10 €</i>
<i>100 minutos máximo</i>	<i>1,20 €</i>
<i>105 minutos máximo</i>	<i>1,25 €</i>
<i>110 minutos máximo</i>	<i>1,30 €</i>
<i>115 minutos máximo</i>	<i>1,40 €</i>



120 minutos máximo	1,50 €
Anulación infracción art. 18.a)	2,50 €
Anulación infracción art. 18.b)	4,50 €
Anulación infracción art. 18.c)	9,00 €
Residentes	90,00 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurran en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

B) ARTÍCULO 17

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 17º. Sanciones:

“Las infracciones cometidas a esta Ordenanza, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, seis euros.
- b) Con nueve euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con veinticuatro euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado, con sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con noventa euros.

En este último apartado e), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.”

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 17º. Sanciones:

“Las infracciones cometidas a esta Ordenanza, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, 80 euros.
- b) Con ochenta euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con 90 euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado, con sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con noventa euros.



En este último apartado e), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.”

C) ARTÍCULO 18

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento:

“La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6'70 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.”

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento

“La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 2'50 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 4'50 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.”

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jaén se encuentra adherido desde 2015 al Fondo de Ordenación que se enmarca en el Fondo de Financiación a Entidades Locales previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015), incluyendo la aprobación de su Plan de Ajuste, al encontrarse en la relación de municipios en situación de no podía refinanciar o novar sus operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.



CUARTO.- Como consecuencia de su adhesión al Fondo de Ordenación el Ayuntamiento de Jaén se halla entre los municipios a los que le son de aplicación el artículo 39.1. a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

QUINTO.- Con fecha 14 de marzo de 2025, el Consejo Económico y Social de Jaén emite Dictamen preceptivo obrante en el expediente.

SEXTO.- El 25 de abril de 2025 por la TAG de la Sección de Gestión Tributaria, con el Visto Bueno de la Tesorera y la Conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Jaén se emite informe respecto a la viabilidad jurídica de la modificación propuesta y su procedimiento.

SÉPTIMO.- Obra asimismo en el expediente informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de fecha 7 de mayo de 2025.

OCTAVO.- El 22 de mayo de 2025 se somete al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el Proyecto Presentado por EPASSA. No obstante, en dicha comisión se introducen varias enmiendas “in voce” por el Tercer teniente de Alcalde Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal, que se reproducen a continuación:

Artículo 2.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE “IN VOCE”

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN QUE SE PROPONE “IN VOCE”

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiendo como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso su



estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.

Artículo 7º. Cuota.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE “IN VOCE”:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes pago anual	90,00 €

El pago de 90 euros será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».”

MODIFICAR Y REENUMERAR EL ARTÍCULO 18 PASANDO A SER EL ARTÍCULO 9º.

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados

REDACCIÓN QUE SE PROPONE “IN VOCE”:

El procedimiento sancionador no se iniciara si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES



PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- El presente expediente sobre modificación de ordenanzas fiscales se tramita al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 a) y b), 26 y 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 2 b), 12.2 , 15 y SS, 20 y SS, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La STS Nº 227/2023 de 31 de enero fija como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional, que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

CUARTO.- Las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las de Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.



Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

QUINTO.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular habrá de considerarse que “los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”

SEXTO.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales

OCTAVO.- Igualmente ha de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales. En este sentido consta en el expediente informe de dicho Consejo.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual: “*Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y*



sostenibilidad financiera “y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que indica “*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”, resulta necesario informe de la Intervención Municipal en el sentido expuesto.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.

A) EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

PRIMERA.- El artículo 20 del TRLRHL en sus apartados 20.1 A) y 20.3 u) nos dice que: “*Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

20.3 u) “3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.”

Por lo tanto resulta conforme a derecho el establecimiento de una tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

SEGUNDA.- El artículo 25 del TRLRHL establece que “*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de*



mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

En el presente expediente consta dicho informe técnico-económico preceptivo, en el punto 9 (Informe técnico – económico para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con es estacionamiento de vehículos de tracción mecánica) de la documentación que acompaña al Certificado del Acuerdo del Consejo de Administración de EPASSA de fecha 18 de diciembre de 2024, en su página nº 26 y siguientes.

B) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR IMPERATIVO LEGAL

PRIMERA.- La modificación del artículo 49 de la Constitución de 1978, así como la derogación de la Orden de la Consejería de Asuntos sociales de 17 de febrero de 1994, a que se refiere el artículo 4e) de la Ordenanza, por Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y ésta última a su vez derogada por Orden de consejería de igualdad y políticas sociales, de 19 septiembre 2016 por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, imponen la modificación del párrafo e) del artículo 4.1 de la vigente Ordenanza, en el siguiente sentido:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN ACTUAL

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiendo como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

A) Los ciclomotores.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.



D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos de personas con minusvalía, que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía autorice, según Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1994.

A los efectos previstos en este punto 2º, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Jaén, o Junta de Andalucía en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN QUE SE PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

A) Los ciclomotores.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos de personas con movilidad reducida, según Orden De Consejería De Igualdad y Políticas Sociales, de 19 Septiembre 2016 que Regula las Tarjetas de Aparcamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida en Andalucía o normativa que la sustituya.



A los efectos previstos en este punto 2, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Jaén, o Junta de Andalucía, según la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN DEFINITIVA QUE SE PROPONE “IN VOCE”

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- **No estará sujeto a la tasa** regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.

SEGUNDA.- Dado que el Ayuntamiento de Jaén se encuentra actualmente adherido al Fondo de Ordenación, resulta de obligado cumplimiento lo prevenido en el artículo 45.3 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

Este artículo 45.3 a) estipula las condiciones en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales, que deben cumplir los municipios incluidos en el artículo 39.1.a) de este mismo Real Decreto Ley 17/2014. Estas condiciones son:

“45.3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:



1.º No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.

8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Así pues dado que el artículo 5º de la actual ordenanza, en su apartado 2º establece una bonificación del sesenta por ciento (60%) no permitida por la ley, al no constar entre los supuestos del artículo 9.1 del TRLRHL, debe desaparecer.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN ACTUAL

“1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Los ciudadanos que acudan a diario a las consultas del Hospital Ciudad de Jaén, ya sean por tratamiento o rehabilitación, y tengan la necesidad de hacer uso de la zona azul para el estacionamiento del vehículo que los



transporte, tendrán derecho durante el tiempo de duración de la consulta, a una bonificación de sesenta por ciento (60%) de la tasa, siempre que ello se acredite debidamente con certificado expedido al efecto. Estando, en todo caso, sujeto al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que el resto de usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que estimen oportunas realizar por este Ayuntamiento y demás requisitos que se determinen por el Órgano Municipal Competente, en orden a facilitar la correspondiente tarjeta de uso bajo estas condiciones.”

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

TERCERA.- La redacción actual del artículo 2 de la actual Ordenanza resulta obsoleta pues el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra actualmente derogado.

Artículo 2.

REDACCIÓN ACTUAL

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 65.4 y .5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos..

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.”

Dado que el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra actualmente derogado se propone la redacción siguiente:

Artículo 2.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA



La competencia municipal para la regulación del uso de las vías urbanas está atribuida a los municipios en los artículos 7, 39.4, y 40.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en los artículos 39.4 y 40.2 b) del citado texto legal. Así el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se considera como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

Artículo 2.

REDACCIÓN DEFINITVA QUE SE PROPONE “IN VOCE”

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTA.- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública, regula diversos aspectos que no son, desde ningún punto de vista, fiscales.

En este sentido cabe destacar que la potestad reglamentaria y tributaria viene atribuida a las Entidades Locales a través del artículo 4.1 a) y b) de la LRBRL, y que en el caso concreto de las Ordenanzas Fiscales, éstas se encuentran reguladas en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL. Así, del juego combinado de los artículos 15 y 16 del TRLRHL, se deduce que su contenido no puede ser otro que el manifestado en dichos artículos y no otro. Por tanto cualquier otro contenido que exceda el propio de la Ordenanza Fiscal, debe regularse en un Reglamento o una Ordenanza no fiscal, según se esté ejerciendo una potestad “ad intra” o “ad extra”, reguladas principalmente en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, este último distingue entre la publicación de las Ordenanzas y las Ordenanzas Fiscales al declarar “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial” Si bien la referencia a la ley 39/1988, de 28 de diciembre hay que



entenderla hecha actualmente al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así por el juego combinado de los artículos 15 y siguientes del TRLRHL y 49 y 70.2 de la LRBRL, se propone que los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 se excluyan de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública (Ora), introduciéndose en una nueva Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.

De esta forma se deben reenumerar los siguientes artículos de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública,

- El actual artículo 9º pasaría a ser el artículo 8º
- El actual artículo 18º pasaría a ser el artículo 9º

C) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EPASSA PARA UNA MÁS EFICAZ GESTIÓN DEL IMPUESTO

PRIMERA.- La modificación que se propone afecta a las tarifas establecidas en el artículo 7, así como a los artículos 17 y 18 de la reseñada Ordenanza.

A) ARTÍCULO 7

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 7º. Cuota:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:



CUADRO TARIFARIO

<i>TIEMPO</i>	<i>EUROS</i>
<i>Hasta 20 minutos</i>	<i>0,30 €</i>
<i>25 minutos máximo</i>	<i>0,35 €</i>
<i>30 minutos máximo</i>	<i>0,40 €</i>
<i>40 minutos máximo</i>	<i>0,45 €</i>
<i>50 minutos máximo</i>	<i>0,50 €</i>
<i>60 minutos máximo</i>	<i>0,55 €</i>
<i>65 minutos máximo</i>	<i>0,60 €</i>
<i>70 minutos máximo</i>	<i>0,65 €</i>
<i>80 minutos máximo</i>	<i>0,70 €</i>
<i>90 minutos máximo</i>	<i>0,75 €</i>
<i>95 minutos máximo</i>	<i>0,80 €</i>
<i>100 minutos máximo</i>	<i>0,85 €</i>
<i>105 minutos máximo</i>	<i>0,90 €</i>
<i>110 minutos máximo</i>	<i>0,95 €</i>
<i>115 minutos máximo</i>	<i>1,00 €</i>



120 minutos máximo	1,05 €
Anulación infracción art. 18.a)	1,70 €
Anulación infracción art. 18.b)	3,35 €
Anulación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,63 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurran en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».”

ARTÍCULO 7º

REDACCIÓN QUE SE PROPONE POR EPASSA A LA COMISIÓN INFORMATIVA:

Artículo 7º. Cuota:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes	90,00 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

ARTÍCULO 7º

REDACCIÓN DEFINITIVA QUE SE PROPONE “IN VOCE

Artículo 7º. Cuota:

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes pago anual	90,00 €

El pago de 90 euros será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

La modificación propuesta tal y como se desprende del informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y financieros de fecha 7 de mayo de 2025 resulta conforme a derecho, ya que según el mismo *“Por tanto, visto lo anterior y dado que las entidades locales, en términos de contabilidad nacional, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiendo el mismo como el cálculo a partir del saldo presupuestario no financiero (capítulos 1 al 7 de ingresos menos capítulos 1 al 7 de gastos), la pretendida modificación, si se tradujera finalmente (una vez cubiertos por EPASSA los costes inherentes al servicio y la amortización de las futuras inversiones) en un incremento de ingresos del capítulo 3 del presupuesto para el Ayuntamiento, implicaría un aumento de la capacidad de financiación del perímetro de consolidación de la entidad local (del que la estructura de gastos de EPASSA no forma parte aunque si los ingresos obtenidos por este concepto), por lo que el impacto, en términos del artículo 7.3 de la Ley 2/2012 sería positivo para el Ayuntamiento siempre y cuando se mantengan los gastos no financiero”*

SEGUNDA.- En cuanto a la modificación del artículo 17 de la actual Ordenanza Fiscal, al referirse a las Sanciones, debe ser objeto de informe en la tramitación que, en su caso, se realizase para la aprobación de una **Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador**.



TERCERA.- Por lo que se refiere a la modificación del artículo 18, como hemos dicho anteriormente, al excluir los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 (para pasarlos a una nueva Ordenanza no fiscal), se deben reenumerar los siguientes artículos de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública.

- El actual artículo 9º pasaría a ser el artículo 8º
- El actual artículo 18º pasaría a ser el artículo 9º

Artículo 18. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento

REDACCIÓN ACTUAL

“Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1,70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3,35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6,70 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.”

El artículo 18 se reenumera pasando a ser el artículo 9

Artículo 9. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento

REDACCIÓN QUE SE PROPONE POR EPASSA A LA COMISIÓN INFORMATIVA

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 2,50 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo



marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 4,50 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

El artículo 18 se reenumera pasando a ser el artículo 9

Artículo 9. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados.

REDACCIÓN DEFINITVA QUE SE PROPONE “IN VOCE

El procedimiento sancionador no se iniciara si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

La modificación propuesta tal y como se desprende del informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y financieros de fecha 7 de mayo de 2025 resulta conforme a derecho, ya que según el mismo *“Por tanto, visto lo anterior y dado que las entidades locales, en términos de contabilidad nacional, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiendo el mismo como el cálculo a partir del saldo presupuestario no financiero (capítulos 1 al 7 de ingresos menos capítulos 1 al 7 de gastos), la pretendida modificación, si se tradujera finalmente (una vez cubiertos por EPASSA los costes inherentes al servicio y la amortización de las futuras inversiones) en un incremento de ingresos del capítulo 3 del presupuesto para el Ayuntamiento, implicaría un aumento de la capacidad de financiación del perímetro de consolidación de la entidad local (del que la estructura de gastos de EPASSA no forma parte aunque si los*



ingresos obtenidos por este concepto), por lo que el impacto, en términos del artículo 7.3 de la Ley 2/2012 sería positivo para el Ayuntamiento siempre y cuando se mantengan los gastos no financiero"

A la vista de cuanto antecede, se someten a la aprobación del PLENO los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública, consistente en:

A) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

Artículo 2.

REDACCIÓN ACTUAL

"El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 65.4 y .5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos..

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación."

Artículo 2.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



B) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN ACTUAL

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

A) Los ciclomotores.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos de personas con minusvalía, que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía autorice, según Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1994.

A los efectos previstos en este punto 2.º, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Jaén, o Junta de Andalucía en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.



2.- **No estará sujeto a la tasa** regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.

C) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN ACTUAL

“1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Los ciudadanos que acudan a diario a las consultas del Hospital Ciudad de Jaén, ya sean por tratamiento o rehabilitación, y tengan la necesidad de hacer uso de la zona azul para el estacionamiento del vehículo que los transporte, tendrán derecho durante el tiempo de duración de la consulta, a una bonificación de sesenta por ciento (60%) de la tasa, siempre que ello se acredite debidamente con certificado expedido al efecto. Estando, en todo caso, sujeto al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que el resto de usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que estimen oportunas realizar por este Ayuntamiento y demás requisitos que se determinen por el Órgano Municipal Competente, en orden a facilitar la correspondiente tarjeta de uso bajo estas condiciones.”

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.



D) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

Artículo 7º. Cuota

REDACCIÓN ACTUAL:

“1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:



CUADRO TARIFARIO

<i>TIEMPO</i>	<i>EUROS</i>
<i>Hasta 20 minutos</i>	<i>0,30 €</i>
<i>25 minutos máximo</i>	<i>0,35 €</i>
<i>30 minutos máximo</i>	<i>0,40 €</i>
<i>40 minutos máximo</i>	<i>0,45 €</i>
<i>50 minutos máximo</i>	<i>0,50 €</i>
<i>60 minutos máximo</i>	<i>0,55 €</i>
<i>65 minutos máximo</i>	<i>0,60 €</i>
<i>70 minutos máximo</i>	<i>0,65 €</i>
<i>80 minutos máximo</i>	<i>0,70 €</i>
<i>90 minutos máximo</i>	<i>0,75 €</i>
<i>95 minutos máximo</i>	<i>0,80 €</i>
<i>100 minutos máximo</i>	<i>0,85 €</i>
<i>105 minutos máximo</i>	<i>0,90 €</i>
<i>110 minutos máximo</i>	<i>0,95 €</i>
<i>115 minutos máximo</i>	<i>1,00 €</i>



120 minutos máximo	1,05 €
Anulación infracción art. 18.a)	1,70 €
Anulación infracción art. 18.b)	3,35 €
Anulación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,63 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

Artículo 7º. Cuota.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes pago anual	90,00 €

El pago de 90 euros será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurran en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

E) SUPRESIÓN DE DISTINTOS ARTÍCULOS

En aplicación de los artículos 15 y siguientes del TRLRHL y 49 y 70.2 de la LRBRL, se propone que **los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 se excluyan** de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública (Ora), introduciéndose en una nueva **Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.**

F) REENUMERAR EL ARTÍCULO 9º SE PASANDO A SER EL ARTÍCULO 8º

Como consecuencia de la supresión de los artículos citados en el párrafo anterior, se deben reenumerar los siguientes artículos de la actual **Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública.**

- El actual artículo 9º pasaría a ser el artículo 8º
- El actual artículo 18 pasaría a ser el artículo 9º



G) MODIFICAR Y REENUMERAR EL ARTÍCULO 18 PASANDO A SER EL ARTÍCULO 9º

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento:

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6'70 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.”

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **exponer al público el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO.- Considerar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la presente modificación entrará en **vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (ORA).

Artículo 1.º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Artículo 2.º. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 3.º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello establezcan.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Artículo 4.º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- **No estará sujeto a la tasa** regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.



Artículo 5.º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2.º.

Artículo 7.º.-Cuota.

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes pago anual	90,00 €

El pago de 90 euros será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B»."

Artículo 8.º Régimen de ingreso de cuotas.

1.- El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetros, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos distribuidores de éstos.

2.- En caso de avería del parquímetro, se deberá utilizar el más próximo.

3.- Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

4. En el caso de tarjeta residente, el pago se realizará anualmente y siempre dentro de los 15 días siguientes al de la concesión de la tarjeta.

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados.

El procedimiento sancionador no se iniciara si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:



a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

Disposiciones Adicionales

Primera.—En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio, sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, los titulares de las correspondientes licencias de ocupación de la vía pública que hayan satisfecho la correspondiente tasa exigida para la obtención de la licencia, estarán exentos de abonar las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.

Segunda.—A los efectos de aplicación del artículo 4.2, e), el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de dos vehículos, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

Disposiciones finales

Primera.—Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efecto hasta que se acuerde su derogación o modificación.”



Toma la palabra el Sr. Alcalde para comunicar que sobre este punto del orden del día hay un turno de debate alargado de 10 minutos solicitado en la Junta de Portavoces por el Grupo Municipal VOX.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda, para posicionar al equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

“Como ha dicho el alcalde, se trata de una propuesta de aprobación, en este caso inicial, de una modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la tasa por la ocupación de los terrenos de dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, que todos conocemos por la ORA o la Zona Azul.

Se trata de una ordenanza que no ha sido modificada desde el año 2006, es decir han transcurrido diecinueve años desde su última modificación. Y además obedece a la necesidad de su adecuación normativa, por un lado, dado el tiempo transcurrido de regular aspectos que venían regulados en esta ordenanza que se van a llevar a otra ordenanza de la que ya se han iniciado los trámites, que se traerá a la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y al Pleno, toda vez que esté documentada y con los informes preceptivos, que regula aspectos relacionados con el régimen sancionador de esta ordenanza fiscal. Esta ordenanza fiscal lo que regula, en definitiva, son las tarifas, las tasas, que se establecen en distintos intervalos horarios por el estacionamiento de los vehículos en la zona azul.

Además, como todos saben, todos los concejales que pertenecen a los órganos, tanto el Consejo de Administración de la Empresa pública EPASSA, donde nace esta propuesta, como en la Comisión Municipal Informativa de Hacienda donde también tienen participación y se han explicado sobradamente los motivos por los cuales se trae esta propuesta. Entre otros, como los que he comentado y además el consiguiente aumento, mejora y ampliación de este servicio que va a conllevar incrementar considerablemente la oferta del número de aparcamientos y contribuir de esta forma a la movilidad de nuestra ciudad. Poco más tengo que añadir, y estoy a su disposición para aclarar las cuestiones que se planteen.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“La propuesta que se trae a Pleno, de modificación de la ordenanza fiscal, va a afectar, viene instada por EPASSA como bien ha dicho el concejal delegado, y va a afectar a la ampliación de la zona de estacionamiento regulado, ampliación de la zona azul, modificación de las tasas del servicio, a los importes de las anulaciones de las denuncias, y a los importes de las sanciones por infracción.

Nos interesa que haya una divulgación de esta reforma, y por eso es nuestro interés destacar los puntos más relevantes que consideramos de esta reforma:

En cuanto a la ampliación de las plazas de zona azul partimos de las 537 plazas existentes en 2024, y ahora se propone ampliarlas a 1.051. Me pregunto, señor Millán, que no serán estas las 1.000 plazas a las que usted recientemente se ha referido en una entrevista en un medio local de televisión, donde decía, que íbamos



a ganar 1.000 plazas de aparcamiento en la ciudad. No creo que se refiera a esto, ¿no?, porque sería de Perogrullo.

El objetivo, según plantean en la propuesta, sería; mejorar el aparcamiento, favorecer la rotación, mejorar la movilidad, y obtener una ciudad más habitable y cómoda.

Se afecta, no obstante, a 23 nuevas calles en la ciudad y se amplían dos de las actuales. Entre las calles a las que afecta me interesaría destacar, por ejemplo:

Calle Millán de Priego.

Calle Martínez Montañés.

Calle Puerta del Sol.

Calle Fermín Palma, curioso, esto ya en la parte de Las Protegidas.

Calles Obispo Stúñiga y Cristo Rey, en la zona del Museo Íbero.

Avenida Andalucía, Gran Eje.

calle La Luna.

El Centro de Salud del Bulevar, con 204 plazas. Es decir, el Centro de Salud del Bulevar se va a regular ahora por regulación horaria, por zona azul.

Y también, Paseo de la Estación (ascendente y descendente), y otras calles.

Se les olvida a ustedes incluir que entre los objetivos de la ordenanza está también, cómo no, el ánimo de recaudación. Porque esto es una cuestión innegable con la ampliación de calles y zonas afectadas que se produce.

Y que también, dada la limitación horaria del estacionamiento se va a producir un efecto que quizá no sea el deseado por la ordenanza. Por más que no quieran constatarlo, se producirá también un incremento en el deambular del tráfico por parte de los vehículos.

En los informes del Consejo Económico y Social, de EPASSA y demás, se mencionan también las bondades y posibilidades de los nuevos parquímetros que servirán para conocer la realidad del nuevo sistema de aparcamiento, las nuevas tecnologías, opciones de pago, etc. Pero no puede desdeñarse el importante coste de inversión que eso va a traer, estamos hablando de 745.000 euros que habrá que financiar a tres años, aunque en las previsiones de EPASSA mencionan que se obtendrán 1.370.000 euros.

En segundo lugar, se produce también una modificación de las tasas que, sin duda, se incrementan:
Donde antes por 20 minutos se pagaba 0,30 ahora se pagará 0,40.

Cuando por 60 minutos se pagaba 0,55 ahora se pagará 0,75.

Para 2 horas, donde antes era 1,05 ahora se pagará 1,50.



Y para los residentes de 77 euros se pasará a 90 euros.

Es decir, una subida considerable por más que se cumplan las exigencias previstas en la Ley de Bases Reguladora de las Haciendas Locales, o que nuestra capital esté por debajo de la media de las capitales andaluzas, porque también estamos bastante por debajo en el nivel de ingresos y rentas medias.

Como nota destacable, mencionar también que, se deroga la bonificación que existían antes de aquellas personas que acudan al hospital periódicamente, o a diario, para obtener tratamiento o rehabilitación. Antes había una bonificación del 60%, y esto se elimina ahora. O, por otro lado, que se excluyan de la tasa a los ciclomotores, a los auto taxis, a las ambulancias y a los vehículos personales de movilidad como patinetes y bicicletas

En cuanto a la modificación de los importes por anulaciones también sufren un incremento. Por ejemplo, por decir uno, la falta de ticket que antes era de 6'7 euros, ahora pasa a 9 euros.

O la modificación del importe de las sanciones, donde si hay un incremento considerable, pasando; de 6 a 80 euros por rebasar el tiempo del ticket, de 9 a 80 euros por rebasar el tiempo máximo de dos horas, o de 24 euros a 90 euros por la falta total de ticket.

Todas estas modificaciones normativas se hacen al amparo de principios muy loables como la movilidad personal, la reducción de la contaminación atmosférica y acústica, la mejora de la calidad de vida, etc. Pero, claro, también nos damos de bruces con la dura realidad de que en frente tenemos hábitos ciudadanos consolidados, adquiridos, barreras arquitectónicas en calles, aceras, bordillas, dispersión urbanística, accidentalidad alta en los peatones, que entran dentro del capítulo de deberes que la administración local tendría que cumplir, y no ha cumplido.

Al que también añadir las necesidades de mejora del transporte público, que tampoco se produce. Habilitación de zonas de sombra y descanso. Mejora de la iluminación de espacios peatonales. La accesibilidad. La obtención de seguridad para peatones respecto de otros vehículos como motos, bicicletas o patinetes que en demasiadas ocasiones están invadiendo el acerado. Y esto tengo que denunciarlo así, cada vez nos encontramos con más invasión de motocicletas y de patinetes en la zona del acerado que está reservado para los peatones.

De otro lado, la pretendida ampliación de la zona azul no tiene en cuenta, de manera suficiente, a residentes y titulares de negocios como comerciantes u hosteleros. La cuota anual de 90 euros establecida para residentes, que daría derecho a aparcamiento en la calle de su residencia, nos parece a todas luces insuficiente. No está basada en un estudio previo. Desconocemos el número de residentes necesitados en cada calle afectada, no se ha hecho ese estudio, y tampoco se da al residente una garantía de que pueda aparcar, de que pueda estacionar, en su calle de residencia. Ni tampoco podría dársela tal y como está configurada. En otras ciudades sí que consta establecida, por ejemplo, una zona naranja, cosa que aquí no se contempla.

De otro lado, tampoco existen, tampoco se dan, medidas disuasorias, medidas alternativas de aparcamientos públicos cubiertos o bajo techado, ni estudios sobre la necesidad de los mismo, aunque para todos es muy patente la necesidad y la insuficiencia de los mismos.

Todas estas cuestiones deben integrar cabalmente el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan de Movilidad Urbana, los dos aún pendientes.



Como pendiente está también la puesta en marcha de la zona de bajas emisiones, a las que desde VOX hemos mostrado nuestra oposición, nuestra reticencia y nuestra crítica. Para ser de aplicación se basan en la superación de valores límites contaminantes que afortunadamente aquí en Jaén no se dan. Por tanto, si no se dan esos límites entendemos que obligadamente no tienen por qué aplicarse esas zonas de bajas emisiones, existen otras alternativas legales y debe de explicarse a la ciudadanía.

Concluyendo, la ampliación de la zona azul a importantes zonas de la ciudad, con las correspondientes subidas de tarifas y sanciones, va a llevar a una traba del uso de la circulación de vehículos, del uso de la libertad circulatoria, y también a un aumento del coste en el uso de los vehículos por parte de los ciudadanos por la carga, el coste económico que esto trae al mismo. Siendo precisamente el estamento social más modesto el que resultará más afectado; personas que carezcan de una cochera en propiedad o en alquiler, o carezcan más delante de vehículos modernos menos contaminantes, más caros, para acceder en adelante cuando se prevea y cuando se apruebe a las zonas de bajas emisiones.

Además de lo expuesto tampoco se dan medidas compensatorias, como hemos dicho, para el residente, para las zonas afectadas de hostelería, tampoco aparcamientos alternativos, ni la mejora del transporte público que todavía no se da.

A ello hemos de añadir una deficitaria gestión en la recaudación de lo debido, dado que, en el informe de gestión de EPASSA se contienen los déficits, las carencias, los errores que existen en cuanto a denuncias no tramitadas que alcanzarían una cuantía estimada por el gerente de EPASSA de entorno a 500.000 euros, un importe recaudado muy escaso y una ratificación por la policía de las denuncias también en un escaso porcentaje. Un déficit de gestión que ustedes no atienden, tampoco ahora con la reforma de estas modificaciones: debería atenderse antes a ello.

Todo esto nos lleva a posicionarnos en contra de las propuestas que aquí se traen, al menos hasta que no se resuelvan todas estas incertidumbres y necesidades que serían de obligado cumplimiento para la administración local, en este caso para el ayuntamiento.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para posicionar a su grupo:

“Este es un tema que ya lo hemos tratado, creo que fue en el pleno del mes de marzo, y estamos en el mes de mayo y estamos tratando este punto nº 14 del orden del día que va en relación con los puntos nº 22 y nº 23 del Consejo de Administración de EPASSA, que propone la ampliación de la zona azul vinculada a la Ordenanza Fiscal de Tráfico, es un tema que ya se ha debatido. Nuestro posicionamiento del mes de marzo ahora no va a cambiar. Es un proyecto que se presentó en el Consejo de Administración de diciembre de 2024, 18 de diciembre, ya estaba la moción de censura presentada. En ese momento el Partido Socialista en la oposición votó que sí, VOX no votó en contra, se abstuvo, y Jaén Merece Más votó que sí. Nosotros, ahora en la oposición, vamos a seguir en esa línea y vamos a trabajar en este proyecto conjuntamente para que salga adelante.

Y justificamos nuestro voto porque en la ampliación de la zona azul es básica la rotación. La rotación es necesaria para generar movilidad, y al generar movilidad hacer una ciudad mucho más dinámica y mucho más ágil. Los números son claros, en la última década hemos perdido 200 plazas de zona azul y esto hay que analizarlo no como ayuntamiento sino como la gestión de una sociedad mercantil de la cual yo fui presidente hasta el 2 de enero de este año. Estamos por debajo de la ratio, entre números de zona azul y habitantes, por



debajo de toda Andalucía. Pero además el concepto de capitalidad por debajo de ayuntamientos como Andújar, Úbeda, Baeza, o el propio municipio de Martos. El dictamen del Consejo Económico y Social es claro y contundente, lógicamente aboga por la rotación y porque hay que hacer una ampliación y una modificación de la ordenanza. Como ha dicho el señor Lechuga, la ordenanza es de 2006, han pasado diecinueve años y es necesaria una actualización. Y a pesar de esa actualización estaríamos por debajo de la ratio en esa subida, por ejemplo, 0,55 la hora y Andújar estar en 0,70. O como Córdoba que está en 0,85. Incluso subiéndolo estaríamos por debajo de la ratio de otras capitales y de otros municipios de la provincia. Entonces es necesaria esta actualización.

Y el tema de las sanciones. En el tema de las sanciones ha hecho hincapié de treinta mil sanciones que se han elevado por parte de los profesionales de la zona azul, y sólo se han ratificado por policía 3.000. Es decir, un 97% de las sanciones quedan en el aire perdiendo una gestión económica la sociedad mercantil EPASSA.

Finalmente, quiero hacer una tercera reflexión de tres puntos:

Esto es un acto de responsabilidad política y de gestión por parte del Partido Popular de seguir con este proyecto. A sensu contrario de lo que está haciendo ahora el nuevo equipo de gobierno de PSOE-Jaén Merece Más en proyectos que nosotros dejamos y que los han apartado. El otro día en la Diputación en una Comisión de Infraestructuras, por ejemplo, los planes provinciales que habíamos propuesto para la remodelación del ala del Cementerio de San Fernando, bueno pues, lo han metido en un cajón y han optado por otros micro proyectos que se podían haber hecho con otro tipo de actuaciones. O bien han dejado proyectos del SPEIS, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que dejamos proyectados y los han dejado en un cajón en vez de haber una continuidad de proyectos, como por ejemplo; finalizar la Rambla del Deporte, que ustedes iniciaron y que se podía finalizar; o la creación de un Centro de Formación de Bomberos, señora Angulo, y no tener que ir a Alcalá al Túnel del Fuego que se podría crear aquí y ese era nuestro proyecto; o la remodelación integral de la calle Coruña en Peñamefécit. Es decir, proyectos que se han dejado atrás.

Otra reflexión es sobre la Zona de Bajas Emisiones, el CES da un toque de atención al señor García Millán en el sentido de que lleva dos años con la ordenanza dándole vueltas. Hizo un amago con inteligencia artificial, tiene muchas lagunas, y llevamos dos años esperando a que la Ordenanza de Bajas Emisiones se traiga a este Salón de Plenos, y ya es una advertencia que hace el CES.

Y finalmente otra reflexión a la que se ha hecho una breve referencia. Nos gustaría que nos aclarase el señor Lechuga o el señor alcalde si cuando el otro día en 7 TV Julio Millán anunció 1.000 nuevas plazas de aparcamiento que serán gestionadas por EPASSA, tiene que ver con lo que estamos tratando aquí o es totalmente diferente. Porque plazas nuevas..., la ampliación es donde se aparca se pinta de azul y se cobra, si va a haber efectivamente plazas nuevas porque en el desarrollo del artículo no se menciona exactamente, y creo que es el momento de que nos aclarase dicho titular."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Hacienda para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D. Francisco Lechuga Arias, para responder a las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos políticos municipales:

"Por ir contestando un poco todas las cuestiones que se han ido planteando:



En primer lugar, VOX dice que esta intervención la ha pedido fundamentalmente por un objetivo de carácter divulgativo. Yo diría que más bien es un ejercicio de populismo, una vez más, para oponerse a una subida de una tasa que por su propia naturaleza debe de cubrir el coste de un servicio. No es que lo diga yo lo dice la Ley de Haciendas Locales, el Plan de Ajuste y el cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Además, una ordenanza que como he dicho en mi exposición se trata de actualizarla porque lleva ya casi veinte años sin que haya sido modificada, y además aprovechar para renovar y modernizar todo lo que se refiere a este servicio público a través del ayuntamiento. Ofrecer, en definitiva, a los ciudadanos un servicio de calidad. Y, por supuesto, no estoy de acuerdo en que suponga un incremento exponencial si nos atenemos comparativamente, como bien ha dicho el portavoz del Partido Popular, con las comparativas de otras ciudades. Seguimos, incluso con esta subida, por debajo de todas y cada una las capitales de provincia de Andalucía.

Quiero aclarar, también se ha planteado por el señor Losa (PP), que la información que ha realizado el señor alcalde en un medio de comunicación nada tiene que ver con estas plazas. Aquí se van a incrementar 1.000 plazas de zona azul, y lo que ha informado a través del medio de comunicación será trasladado también por mi parte en el Consejo de Administración de EPASSA y donde tenga que ser conforme vayamos acometiendo ese anuncio que ha hecho el alcalde de ofrecer alrededor de 1.000 plazas nuevas de aparcamientos públicos en los aparcamientos municipales. Son otras plazas, con lo cual vamos a incrementar la oferta para el estacionamiento de vehículos tanto a través de la zona azul como en los aparcamientos vigilados por la empresa pública municipal.

En cuanto al afán recaudatorio, como he dicho, se trata de cumplir la ley. También llama poderosamente la atención, a ver si usted se aclara, por un lado, dice que subimos y luego dice que es insuficiente la cuota que hemos establecido para los residentes. Quiero entender que quiere que le subamos más a los residentes. Ha parecido eso lo que ha dicho, pero bien. En cualquier caso, también ha mencionado lo de las multas: ¿Usted cree que manteniendo una cuota a 6 euros de multa es factible cobrarla?. Pues, la realidad es que no, es que no se ponían ni al cobro por su cuantía. Y aparte el efecto coercitivo no tiene sentido, es decir por 6 euros pues prácticamente la gente estaba viviendo en una impunidad absoluta, y entonces se trata de regular esto y lo vamos a llevar a la Ordenanza Reguladora de Tráfico. No se trata de multar, se trata de establecer una sanción acorde a lo que se está incumpliendo, estas evitando que otro ciudadano aparque pagando su tarifa y abuse de, en este caso, de los servicios públicos que se ofrecen por parte del ayuntamiento: un uso racional de los servicios públicos.

Sobre la utilidad de los parquímetros. Pues sí, claro que sí, estos parquímetros tienen casi veinte años. Bueno, pues, vamos a cambiarlos por unos parquímetros que van a ofrecer una serie de servicios a los ciudadanos, además de la comodidad de ya no sacas el ticket, con tu matrícula, ¡cómo en cualquier ciudad moderna!. Ustedes quieren seguir viviendo, no sé, en el siglo pasado, de que esto del cambio climático pues que no va con, que esto no..., si no somos capaces de saber el tiempo que va a hacer mañana cómo vamos a saber dentro de cien años. En fin, ustedes aférrense a esa línea editorial que ustedes tienen y por ahí caminarán, desde luego con nosotros no.

Tampoco les voy a explicar que se trata de los principios de equidad y de justicia social, creo que sobre eso tampoco están por muy la labor. Es decir, una tasa la tiene que pagar el que se le presta un servicio, en este caso un servicio que no es coactivo, que es demandado por el ciudadano, no es obligatorio, y es lógico que el que disfrute de ese servicio pues pague su tasa. Porque si no se cubre con las tasas el coste del servicio se tiene que financiar con otros tributos que pagamos todos disfrutemos o no disfrutemos de ese servicio. Por tanto, es que es de cajón; los servicios públicos tienen que financiarse con las tasas, no hay más. Y en este caso el incremento obedece a una ampliación que, como he dicho, nos va a permitir contar con más de 1.000 plazas nuevas de aparcamiento, unos parquímetros que además van a permitir incluso como ser oficinas virtuales, vamos a pasar de 31 a 71 parquímetros donde además de pagar su ticket o tu establecimiento en la



ORA también puedas pagar otro tributo, otro tributo del ayuntamiento, puedas comprar una entrada para un evento que se celebre a través del ayuntamiento, una información de eventos, de la mano de otras tecnologías que ya estamos culminando como el ZIT Jaén. Es decir, irnos hacia una ciudad inteligente, una ciudad de futuro, moderna y sostenible.

En cuanto a las bonificaciones, dice usted...Yo ya se lo expliqué en la Comisión de Hacienda, usted lo vuelve a reiterar aquí para que el que le compre ese mensaje... Un poco de seriedad, usted sabe que con el Plan de Ajuste que tenemos en el ayuntamiento y la Ley de Estabilidad Presupuestaria no podemos mantener bonificaciones. Usted lo sabe, entonces sea un poco responsable y no lance un mensaje para ver quien se lo compra. Hay que explicarlo, eh. Hablo de la bonificación que usted, señor Ureña, ha dicho que hemos quitado para las zonas cercanas al hospital.

Por tanto, yo creo que he contestado a todo, creo que no me dejo nada. Lo único la referencia que ha hecho el señor Losa de los Planes Provinciales. Evidentemente, son muchas las necesidades que tiene esta ciudad y hay que ir acometiendo en función de unos criterios y unos objetivos. Ahora tenemos la responsabilidad de gobernar, hemos entendido que había que atender otras necesidades porque se corría incluso el riesgo de perder subvenciones, como los proyectos del Plan de Turismo de Grandes Ciudades y otras actuaciones como una red de saneamiento en la calle Hospitalico, que creo que los vecinos lo agradecerán. Y nos hemos asesorado, en este caso por la concejalía de Cementerios, y hemos demorado la inversión que había del Cementerio la hemos cambiado por esto. Es una responsabilidad del equipo de gobierno, ha ido a la Comisión de Diputación que es la que determina estos cambios de obra en los Planes Provinciales, y así ha sido.

En cuanto a lo último que quiero aclarar, en la zona azul el tema de las sanciones pues evidentemente había una carencia y es que no estaban ratificadas en su mayoría por la policía, por el agente de la autoridad, y su recorrido en vía ejecutiva pues no tendría éxito. Se va a dotar, así nos lo ha trasladado la concejal de Tráfico, con unos agentes específicos para que sean destinados a la zona azul y tengan mayor disponibilidad para ir ratificando en tiempo y forma estas multas y no tengamos esa cantidad que se ha dejado de cobrar, que no es baladí, entorno a 500.000 euros y podamos tener recursos para atender todas las necesidades que este ayuntamiento requiere."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNJERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ÁNGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**



ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de los Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública. (ORA), en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **exponer al público el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO.- Considerar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la presente modificación entrará en **vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 277/2023, DE 5 DE DICIEMBRE. (Expediente nº 114/2025/RESO del Servicio de Mantenimiento Urbano)

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.



Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 15 de mayo de 2025 por el Tte. alcalde delegado del Área de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales:

“SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 277/2023 DE 5 DE DICIEMBRE.

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Tercer Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Sanidad, Comercio, Mercados, Consumo, Protección y Bienestar Animal.

ANTECEDENTES

1º) En fecha 12 de diciembre del 2024 se solicita por este Ayuntamiento a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública subvención destinada a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas (Municipios afectados por la Dana acontecida del 11 al 15 de noviembre de 2024) en el marco del Decreto de la Junta de Andalucía 277/2023 de 5 de diciembre.

2º) Que dicha solicitud se materializó por Resolución del Alcalde de la ciudad de la misma fecha, contemplando dos actuaciones. A saber:

- Excavación y limpieza de arroyo de la Urbanización La Manseguilla – 46.354,55 €
- Excavación y limpieza de arroyo Puente Tablas – 25.419,12 €

3º) Que según establece el artículo 10.1. c del citado Decreto entre la documentación a aportar se encuentra:

“Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno de la entidad local, según proceda, en el que, en su caso, se aprueben los proyectos o actuaciones a subvencionar. En caso de no poder aportarse la citada certificación, por no poder reunirse el órgano competente en el plazo establecido, deberá aportarse el compromiso necesario por parte de la persona representante de la entidad. No obstante, en este último supuesto, la Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno de la entidad local deberá ser aportada en cualquier momento anterior a la fecha de la propuesta de resolución.”

4º) Que en el pasado pleno del día 24 de febrero del presente año se procedió a la ratificación de dicha solicitud.

5º) No obstante con fecha 28 de abril se recibe nuevo requerimiento de subsanación (Expte CTC 2024312487) por el que se solicita entre otras cuestiones “Certificación del acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno de la Entidad Local en el que se aprueben los proyectos o actuaciones a subvencionar, **debiendo estar relacionados en la misma certificación**”.

Del resto de documentación solicitada se ha debido de hacer una serie de modificaciones terminológicas en las distintas actuaciones, no variando el objeto de las mismas, por lo que se nos informa que es necesario que el texto del acuerdo del pleno de este Ayuntamiento tenga este tenor literal:



“ Aprobar la subvención para la actuación Obras de encauzamiento del arroyo en Puente Tablas”

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Contratación, Servicios Técnicos, Proyectos Municipales, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Sanidad, Consumo, Protección y Bienestar Animal- 25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Atendiendo a estas circunstancias y teniendo en cuenta lo expuesto se

PROPONE

Al Excmo. Ayuntamiento de Jaén en Pleno proponer la aprobación de la actuación denominada “Obras de encauzamiento del arroyo en Puente Tablas” en el marco de las subvenciones destinadas a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.(DANA producida entre el 11 de noviembre y el 15 de noviembre de 2024).”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

la aprobación de la actuación denominada “Obras de encauzamiento del arroyo en Puente Tablas” en el marco de las subvenciones destinadas a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas.(DANA producida entre el 11 de noviembre y el 15 de noviembre de 2024).



DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL-25.-

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL SOPORTE DE LAS ACTAS DEL PLENO A FIN DE ADAPTARLAS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN. (Expediente nº 193/2025/ALC de Alcaldía).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 14 de mayo de 2025 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente:

“MODIFICACIÓN DEL SOPORTE DE LAS ACTAS DEL PLENO A FIN DE ADAPTARLAS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN.

Propuesta de Acuerdo.- Que formula en el asunto de referencia el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

I.- Nuevo escenario de comunicación digital, en el que existe un sistema de redes interconectadas que nos permite mantener flujos interactivos entre personas físicas y jurídicas a distancia y en red, integrados en el espacio electrónico global, de modo que hoy podemos hablar de la creación de un nuevo espacio electrónico.

Este nuevo escenario está dibujando unos nuevos límites para la acción pública, unas nuevas reglas de juego y retos que deben afrontar la administración local como consecuencia de la generalización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las innovaciones de la tecnología pueden y deben incorporarse a la vida municipal, lo que sin duda incide en la calidad de los servicios prestados a los vecinos y vecinas, en el ahorro de medios humanos y en fin, en la eficacia en el empleo de los recursos económicos.

II.- La consideración especial de la eficacia en la administración pública que con carácter previo, cabe destacar que ya en el artículo 147.1 ROF dispone *“La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales”*

En realidad, esta disposición responde a la aplicación del principio de eficacia de las administraciones públicas, que el artículo 103 de la Constitución enumera como primer principio de actuación de las mismas y nos introduce en un problema o cuestión que resulta hoy de la máxima importancia, por cuanto debe presidir la acción política, pues al mismo tiempo que se intenta dar satisfacción a las demandas ciudadanas de más y mejores servicios públicos se toma conciencia de que nos movemos en un entorno de contricción de los recursos financieros disponibles.

La eficacia consiste en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena



gestión económica. El principio de eficacia busca que la administración pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a la ciudadanía. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

El principio de eficiencia, que completa al de eficacia, atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para conseguir mayores logros a menores costes.

En consecuencia, debemos plantearnos qué es más eficaz, el actual sistema por el que las actas se elaboran en soporte papel, que implica en la actualidad una alta dedicación de nuestros recursos humanos y de tiempo para obtener como resultado la transcripción literal del acta a partir de la grabación del audio de una sesión, u otro sistema basado en la grabación del audio y la imagen que, convertida en video acta, libere parte de ese recurso y tiempo a fin de poder atender otras necesidades no menos perentorias.

Cualquiera que sea el ámbito que se pretenda analizar al respecto, podemos concluir que el soporte digital esta aquí para quedarse por cuanto da respuesta al principio constitucional de eficacia, dado que nos permite un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos con que contamos en la elaboración de las actas de las sesiones de Pleno, sin que la nueva dinámica suponga tener que contar con nuevos recursos, sino todo lo contrario.

III.- ACTAS.

El artículo 109 del ROF y el artículo 80 de ROM del Ayuntamiento de Jaén determina que: de cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, **opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.**
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.



2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

El artículo 91 del ROF determina que: Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

IV-SESIONES DE PLENO GRABADAS

El artículo 227 del ROF- determina que: Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

-Las sesiones de pleno son objeto de grabación en video por el programa de **VIDEO-ACTAS AMBISER**.

V-VIDEO ACTA

-Lo que se pretende es dar cumplimiento al artículo 91.1 ROF mejorando el resultado final, pues las intervenciones, no solo se recogen con total integridad, sino que es posible reflejar mediante el empleo de la imagen el lenguaje no verbal, las posturas, la presencia o las ausencias , pero también el tono los matices e inflexiones de la voz , aspectos que no se manifiestan en un acta escrita, por lo que la grabación de audio e imagen es una respuesta más eficaz para lograr el objetivo de reproducir fielmente lo sucedido en cada sesión.

El video acta es la suma del soporte papel y el soporte audio imagen para reflejar las intervenciones y contribuir al mejor reflejo de la realidad de lo que pueda ocurrir durante la sesión de un órgano de gobierno colegiado pues la imagen aporta matices que no pueden recogerse en el papel y garantizar por tanto que lo que refleja la grabación responde fielmente a la realidad del acto a que se refiere.

3.1 Garantía de la integridad de las grabaciones

El soporte audio-imagen en el que se reflejan las intervenciones procede de el programa de Video-Actas AMBISER (adjudicatario del contrato de grabación de los plenos), el cual como productor y realizador del video garantiza la integridad de las video-imágenes suministradas, las cuales se encuentran subidas al canal de Youtube **VIDEOACTAS AYUNTAMIENTO DE JAÉN** que pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Igualmente existe una copia de las video-imágenes de cada sesión plenaria en la Secretaría Municipal como garantía de integridad.

VI-LIBRO DE ACTAS



Artículo 1. Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos determina que: Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales andaluzas, así como los de las resoluciones de la presidencia de las mismas, podrán estar en soporte electrónico o en soporte papel, siendo preferente el soporte electrónico.

Un libro de actas o de resoluciones en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y resoluciones, y en soporte papel será el conjunto de hojas en formato papel que las contengan, garantizándose en ambos soportes su veracidad, autenticidad e integridad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tanto en soporte electrónico como papel los libros de actas de acuerdos de los órganos colegiados deberán estar compuestos de hojas debidamente foliadas y llevar, en cada una de ellas, la rúbrica de la presidencia y el sello de la corporación. Dichas exigencias también serán de aplicación a los libros de resoluciones de la presidencia.

Asimismo, ambos libros se registrarán por lo dispuesto en los reglamentos locales sin que, en ningún caso, sea exigible papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, se garantizarán las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, de protección de datos y de transparencia y acceso a la información pública.

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital-25, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero- Modificar el actual soporte de las actas de Pleno para adaptarlas a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Segundo- De cada sesión que celebre el Pleno de la Corporación, se levantará un acta escrita que contendrá la identificación de los concejales y concejales que asisten a la sesión, en su caso, el personal técnico al servicio de la Corporación o personas invitadas a informar en la sesión de que se trate; los concejales y concejales ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el enunciado de los asuntos tratados con expresión del resultado de las votaciones y de los dictámenes o acuerdos aprobados.

Tercero- Esta acta se complementará con la grabación en video de las imágenes y del audio de las sesiones de Pleno de manera íntegra de principio a fin, de modo que las intervenciones de los concejales y concejales serán íntegramente recogidas en soporte videográfico, que tendrá la consideración de video acta, identificando hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación.



Cuarto- Posteriormente las imágenes y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, intercalando el orden del día, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Quinto- El resultado de estas grabaciones deberá estar disponible en el portal de transparencia municipal en el plazo máximo de quince días, salvo que la empresa que suministra las imágenes, por causas justificadas exceda este plazo.

Sexto- A partir de este momento, tanto los concejales y concejales como los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen tendrán acceso al contenido íntegro del video acta.

Séptimo- El video acta para ser subida al portal de transparencia deberá ir firmada digitalmente por el Secretario municipal y el Alcalde mediante certificado electrónico de administración pública.

Octavo- No es necesario proceder a la transcripción del audio que se graba, al quedar unido a su imagen lo que cada concejal o concejala diga.

Noveno- El libro de Actas del Pleno se formará por agregación de las actas de las sesiones en formato papel y el video acta de la sesión, en la forma antes descrita.

Décimo- El video acta se archivará en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad que permanecerá en la Secretaría municipal y en el portal de la transparencia que servirá para su consulta por la ciudadanía.”

Con carácter previo a someter a votación el dictamen sobre el asunto, el Sr. Alcalde se dirige al Excmo. Ayuntamiento Pleno para incorporar una enmienda de adición in voce, como punto de acuerdo número Once, que recoge que en caso de que el sistema de Video Acta no funcione se seguirá el sistema tradicional de actas.”

Sometido a votación el dictamen, **con la enmienda de adición in voce formulada por el Sr. Alcalde (Punto de Acuerdo Once)**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:



Primero- Modificar el actual soporte de las actas de Pleno para adaptarlas a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Segundo- De cada sesión que celebre el Pleno de la Corporación, se levantará un acta escrita que contendrá la identificación de los concejales y concejalas que asisten a la sesión, en su caso, el personal técnico al servicio de la Corporación o personas invitadas a informar en la sesión de que se trate; los concejales y concejalas ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el enunciado de los asuntos tratados con expresión del resultado de las votaciones y de los dictámenes o acuerdos aprobados.

Tercero- Esta acta se complementará con la grabación en video de las imágenes y del audio de las sesiones de Pleno de manera íntegra de principio a fin, de modo que las intervenciones de los concejales y concejalas serán íntegramente recogidas en soporte videográfico, que tendrá la consideración de video acta, identificando hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación.

Cuarto- Posteriormente las imágenes y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, intercalando el orden del día, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Quinto- El resultado de estas grabaciones deberá estar disponible en el portal de transparencia municipal en el plazo máximo de quince días, salvo que la empresa que suministra las imágenes, por causas justificadas exceda este plazo.

Sexto- A partir de este momento, tanto los concejales y concejalas como los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen tendrán acceso al contenido íntegro del video acta.

Séptimo- El video acta para ser subida al portal de transparencia deberá ir firmada digitalmente por el Secretario municipal y el Alcalde mediante certificado electrónico de administración pública.

Octavo- No es necesario proceder a la transcripción del audio que se graba, al quedar unido a su imagen lo que cada concejal o concejala diga.

Noveno- El libro de Actas del Pleno se formará por agregación de las actas de las sesiones en formato papel y el video acta de la sesión, en la forma antes descrita.

Décimo- El video acta se archivará en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad que permanecerá en la Secretaría municipal y en el portal de la transparencia que servirá para su consulta por la ciudadanía.

Once.- En caso de que el sistema de Video Acta no funcione se seguirá el sistema tradicional de actas.



**NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO
PLENARIO ADOPTADO CON FECHA 21 DE ENERO DE 2025 SOBRE COMPOSICIÓN DE
LOS CONSEJOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (Expediente nº
193/2025/ALC de Alcaldía).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 8 de mayo de 2025 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDÍA

PROCEDIMIENTO	00100. ALCALDÍA		
EXPEDIENTE	193/2025/ALC	REF. ADICIONAL	PLENO ORDINARIO MAYO/2025
INTERESADO(S)			

**MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS
RECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el Alcalde

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de enero de 2025, prestó aprobación a la propuesta de esta Alcaldía-Presidencia sobre composición de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos.

Tras la recepción en la Alcaldía de una solicitud presentada por el portavoz del grupo municipal del Partido Popular de fecha 07/05/2025 en el que propone cambio de uno de los componentes de Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se hace necesario modificar la composición del Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación Digital-25 la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la comisión que en el Consejo de la Gerencia de Urbanismo- queden integrados por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a África Colomo Jiménez (PSOE)

Vocales:

D. Francisco Lechuga Arias (PSOE)

D. José Manuel Higuera Lorite (PSOE)

D. José María Cano Ayllón (Jaén Merece Más)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15704524615235277047		PÁGINA 1/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

Dª Carmen Colmenero Ávila (PP)
Dª Mónica Moreno Sánchez (PP)
D. Antonio Romero Mejías (PP)
D. Manuel Ureña Contreras (VOX)

JULIO MILLAN MUÑOZ |
ALCALDE | FECHA: 08/05/2025
HORA: 12:50:08

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 16704624816236277047	PAGINA 272



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo Plenario adoptado con fecha 21 de enero de 2025 sobre composición de los Consejos Rectores de los Organismos autónomos, de conformidad con el dictamen que antecede sobre la nueva composición del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL-25

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A LA UNIVERSIDAD DE JAÉN DEL SOLAR SITUADO EN LA PLAZA DE SANTIAGO, Nº 2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES. (Expediente nº 59/2025/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 5 de mayo de 2025 por la Tte. Alcaldede delegada del Área de Patrimonio:

“**INFORME PROPUESTA** que formula la Jefa de Negociado de Patrimonio en el expediente de referencia de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-



Con fecha **26 de febrero de 2025**, D. NICOLAS RUIZ REYES, en representación de la **UNIVERSIDAD DE JAÉN**, provista del CIF n.º Q7350006-H, solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Jaén la **Mutación Demanial** de la parcela urbana – solares denominado “Solar Plaza de Santiago 2”, con referencias catastrales n.º 0205234VG3800N0001DO y 0205206VG3800N0001EO, considerando el interesado que se estudie la posibilidad de aumentar la edificabilidad de la parcela desde los 3.000 m² actuales a un mínimo de 4.500 m², que se construirían en una configuración de planta baja + 3 plantas, para poder ejecutar una Residencia Universitaria con una oferta mínima de 160 plazas, atendiendo a la demanda existente.

La reseñada Mutación Demanial se solicita por un plazo de 50 años y con finalidad según la UNIVERSIDAD DE JAÉN de que esta iniciativa contribuirá a mejorar la oferta de alojamiento para los estudiantes, dinamizar el casco histórico de la ciudad y fortalecer la colaboración entre ambas instituciones.

SEGUNDO.-

El **19 de marzo de 2025** se emite **Informe por el técnico Municipal de inventario**, D. Juan Martín Cabrera, en los siguientes términos:

“INFORME

De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2023 y su situación a 1 de enero de 2024, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, consta incluido en el subepígrafe 1.1.4, Derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbano - solares, con el número de orden 54 el denominado “Solar Plaza de Santiago, 2”, fincas 8390, 13103 y 2821 del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén, con ref. catastrales 0205234VG3800N0001DO y 0205206VG3800N0001EO, bien de dominio público.”

TERCERO.-

El **11 de abril de 2025** se emite por la 1ª Teniente de Alcalde Delgada del Área de Presidencia **orden de inicio** del correspondiente procedimiento en los siguientes términos:

“Debido a la necesidad de plazas universitarias en la ciudad de las cuales existen una gran demanda. En la actualidad la parcela solicitada se encuentra sin uso alguno y sin que en un futuro próximo vaya a tener un destino concreto, a la vista de la situación económica financiera en la que se encuentra este Ayuntamiento, aparte el poco interés de promoción de viviendas para particular.

Por otro lado es un proyecto muy interesante para reactivar el entorno creando una actividad de todo tipo alrededor de los 180 habitaciones aproximadamente que se plantea en un estudio previo, lo que creará gran flujo de población universitaria, la cual estará necesitada de servicios, los cuales reactivarán una zona actualmente deprimida, y sin visos de actividad.

El crecimiento de la UJA es más que evidente y con ello las necesidades que una institución como esta demanda. Entre las principales se encuentra precisamente la dotación de alojamiento a los estudiantes que deciden formarse en Jaén, ya sea provenientes de otros municipios, provincias e incluso extranjero.



Destacar que no solo la UJA es únicamente el origen de los programas de movilidad europea encuadrados en la iniciativa ERASMUS. Muchos institutos de secundaria de la capital se encuentran inmersos en este tipo de iniciativas lo que hace que la población destinataria de este tipo de servicios se incluso más amplia.

Por tanto consideramos que es una iniciativa que repercute de manera beneficiosa en la llegada de nuevos estudiantes a la ciudad, ampliando servicios de este tipo será incluso más atractiva su oferta a la hora de escoger centro docente.

Parte el impacto socioeconómico en la ciudad sería importante con 30 nuevos puestos de trabajo directos e indirectos, con una fuerte inversión en la ciudad."

CUARTO.-

Consta en el Expediente informe emitido por el TAG del Negociado de Patrimonio en relación a la viabilidad jurídica de la mutación demanial pretendida, y en el que se determina, entre otras, que *"la única forma de dar salida a la petición de la interesada sería a través de la figura de la concesión demanial cuyo otorgamiento se realizaría en régimen de concurrencia"* y considerando, además, la necesidad del establecimiento de la correspondiente tasa o canon por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

QUINTO.-

Para una mayor seguridad jurídica y dado que la petición de la Universidad de Jaén venía referida claramente a la obtención de una mutación demanial, es decir, a la cesión gratuita y directa prevista en el artículo 7 BIS) de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Sr. Concejale Delegado de Patrimonio Municipal solicita el 25 de abril de 2025 al Secretario General informe jurídico al respecto.

El 28 de abril se emite informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en el que se recoge, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1- Por DECRETO 230/2003, de 29 de julio, se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén .

2-Por DECRETO 235/2011, de 12 de julio, se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, en el Título Preliminar en sus disposiciones generales en sus artículos 1 a 6 se determina:

Artículo 1. Naturaleza.

La Universidad de Jaén es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente.

Tiene la consideración de Administración vinculada a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que goza, en consecuencia, de las potestades y prerrogativas que a tal efecto le corresponden.

...



Efectivamente, el supuesto que nos ocupa tiene encaje en la figura de la mutación demanial externa, regulada en el artículo 7.bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), ...

...

Esta modificación subjetiva que implica la mutación demanial externa supone la puesta a disposición de otra Administración de un bien de dominio público municipal para el ejercicio de sus competencias, pero sin que ello comporte transmisión de la propiedad del bien, sino que tan sólo se cede su utilización.

...

Esta mutación demanial externa es susceptible de acuerdo directo entre ambas Administraciones, formalizando, en efecto, un Convenio de Colaboración que recoja los términos y condiciones de dicha cesión del uso del inmueble.

...

En el acuerdo de Mutación Demanial se deberá de añadir una cláusula de Reversión de la cesión en caso de no destinar al fin de construcción de alojamientos de estudiantes.

...

Será necesario incorporar al expediente:

1- informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con el bien inmueble que se va a ceder a otra Administración;

2-certificado de inscripción en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad.

3-En todo caso el acuerdo debe adoptarse por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.l) en relación con el artículo 47.2. h) y ñ) de la LRBRL, sin necesidad de información pública.

4-Dicho acuerdo debe remitirse a la Administración a favor de la que se realiza la mutación para que acepte la misma.

5-Recibida la conformidad quedará elevado el acuerdo a definitivo y para su efectividad se redactará un acta-convenio que será suscrito por ambas Administraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACION APLICABLE

Estatal

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRBRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)

Autonómica

- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)

II.- DOMINIO PÚBLICO

II.1.- Definición

El dominio público se ha definido por la doctrina como el *“Conjunto de bienes de titularidad administrativa que, bien por su propia naturaleza o por actos administrativos, están destinados al uso o al desenvolvimiento normal de los servicios públicos, lo cual reclama para estas categorías un régimen distinto al de la propiedad privada común”*.

En el caso que nos ocupa, es evidente que nos encontramos ante un bien de dominio público según se consta en el Informe emitido por el Técnico de Inventario.

II.2.- Clases de bienes

Conforme al artículo 2 de la LBELA y artículos 2 y 3 del RBELA estos se clasifican en:

Bienes de dominio público: los destinados a un uso o servicio público y los comunales.

Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.

Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Bienes patrimoniales: los que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local, o al aprovechamiento por el común de los vecinos.

II.3.- Carácter inalienable de los bienes de dominio público.



El artículo 3 de la LBELA y artículo 4 del RBELA establece que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

III.- MUTACION DEMANIAL EXTERNA

La mutación externa tiene su fundamento en el artículo 7 bis) de la LBELA, introducido por la LAULA, en el punto 2º de su Disposición Final Primera:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.”

Dado el tenor literal del artículo anteriormente transcrito y teniendo en cuenta el informe emitido por el Sr. Secretario General de 28 de abril de 2025, cabe entender que sería la figura jurídica de la mutación demanial externa la aplicable a la petición de la Universidad de Jaén

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la 1ª Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia propone al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión informativa de Economía y Hacienda, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial externa a favor de la UNIVERSIDAD DE JAEN, de los siguientes bienes de titularidad municipal y naturaleza de bienes de dominio público, sin que se modifique la titularidad de los bienes, que continuarán siendo municipal, ni su carácter demanial:

- Bienes inmuebles urbano - solares, con el número de orden 54 el denominado “Solar Plaza de Santiago, 2”, fincas 8390, 13103 y 2821 del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén, con ref. catastrales 0205234VG3800N0001DO y 0205206VG3800N0001EO, bien de dominio público.”

Se establecen los siguientes condicionantes:

- 1.- La mutación demanial tiene por objeto que la UNIVERSIDAD DE JAEN ejecute una Residencia Universitaria con finalidad de que esta iniciativa contribuirá a mejorar la oferta de alojamiento para los estudiantes, dinamizar el casco histórico de la ciudad y fortalecer la colaboración entre ambas instituciones.
- 2.- El destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la mutación concedida.
- 3.- En cuanto la duración de la mutación demanial, ésta será de 50 años.
- 4.- Será de cuenta de la UNIVERSIDAD DE JAÉN el pago de todos los tributos y suministros de los edificios que se construyan en las parcelas de referencia. De igual forma, las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar, así como aquellas obras de urbanización y de construcción de nuevos inmuebles en las parcelas afectadas. Asimismo, serán de su cuenta todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.



5.- La UNIVERSIDAD DE JAÉN deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás aplicable.

6.- La UNIVERSIDAD DE JAÉN estará obligada a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que los terrenos han sido cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.

7.- No se podrá arrendar o ceder el bien, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el inmueble.

8.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

- a) Finalización del período establecido.
- b) Renuncia del cesionario.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
- d) La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- e) El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- f) No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- g) Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

9.- Una vez resulta o extinguida la mutación, la parcela y las edificaciones ubicadas en la misma revertirán al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación; teniendo, además, el Ayuntamiento de Jaén derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

10.- La presente mutación demanial externa será inscrita en el Registro de la Propiedad siendo sufragados sus gastos por LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

SEGUNDO.- Dar traslado a la UNIVERSIDAD DE JAÉN para su aceptación.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para que suscriba todas las actuaciones y firme los documentos que se deriven del expediente.

CUARTO.- Una vez formalizada la mutación demanial externa, se anotará en el Inventario Municipal de Bienes y se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO



JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 16 votos a favor y 10 abstenciones lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial externa a favor de la UNIVERSIDAD DE JAEN, de los siguientes bienes de titularidad municipal y naturaleza de bienes de dominio público, sin que se modifique la titularidad de los bienes, que continuarán siendo municipal, ni su carácter demanial:

- Bienes inmuebles urbano - solares, con el número de orden 54 el denominado "Solar Plaza de Santiago, 2", fincas 8390, 13103 y 2821 del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén, con ref. catastrales 0205234VG3800N0001DO y 0205206VG3800N0001EO, bien de dominio público."

Se establecen los siguientes los siguientes condicionantes:

- 1.- La mutación demanial tiene por objeto que la UNIVERSIDAD DE JAEN ejecute una Residencia Universitaria con finalidad de que esta iniciativa contribuirá a mejorar la oferta de alojamiento para los estudiantes, dinamizar el casco histórico de la ciudad y fortalecer la colaboración entre ambas instituciones.
- 2.- El destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la mutación concedida.
- 3.- En cuanto la duración de la mutación demanial, ésta será de 50 años.
- 4.- Será de cuenta de la UNIVERSIDAD DE JAÉN el pago de todos los tributos y suministros de los edificios que se construyan en las parcelas de referencia. De igual forma, las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar, así como aquellas obras de urbanización y de construcción de nuevos inmuebles en las parcelas afectadas. Asimismo, serán de su cuenta todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.
- 5.- La UNIVERSIDAD DE JAÉN deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás aplicable.
- 6.- La UNIVERSIDAD DE JAÉN estará obligada a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que los terrenos han sido cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.



7.- No se podrá arrendar o ceder el bien, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el inmueble.

8.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

- a) Finalización del período establecido.
- b) Renuncia del cesionario.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
- d) La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- e) El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- f) No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- g) Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

9.- Una vez resulta o extinguida la mutación, la parcela y las edificaciones ubicadas en la misma revertirán al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación; teniendo, además, el Ayuntamiento de Jaén derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

10.- La presente mutación demanial externa será inscrita en el Registro de la Propiedad siendo sufragados sus gastos por LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

SEGUNDO.- Dar traslado a la UNIVERSIDAD DE JAÉN para su aceptación.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para que suscriba todas las actuaciones y firme los documentos que se deriven del expediente.

CUARTO.- Una vez formalizada la mutación demanial externa, se anotará en el Inventario Municipal de Bienes y se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO PÚBLICO DE DOS INMUEBLES DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN AL DESTINO DE PARQUES DE LA CIUDAD DE JAÉN (PARCELAS PROCEDENTES DE LA CASERÍA ESCALONA DE JAÉN). (Expediente nº 221/2024/PAT del Negociado de Patrimonio).



Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Patrimonio, Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Transformación digital-25, en sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 15 de mayo de 2025 por la Tte. Alcaldede delegada del Área de Patrimonio:

“**PROPUESTA DE ACUERDO** que formula sobre el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio, basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución número 9530 de 12 de septiembre de 2024 dictada por la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, se resuelve iniciar expediente de regularización de uso del bien de dominio público provincial, mediante mutación demanial externa, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de dos inmuebles de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, al objeto de su destino a parques.

Las fincas objeto son la 32.612 y la 32.614:

a) La finca con referencia catastral 8916202VG2881N0001OM e inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Jaén al Tomo 2298, Libro 528, Folio 14, inscripción 1ª; finca registral número 32.612, se corresponde con la ficha de Inventario provincial número 49 del epígrafe y subepígrafe primeros. La finca se localiza entre el tramo final de la Avenida de Andalucía y la Carretera de Córdoba. Cuenta con una superficie registral de 19.900 metros cuadrados y 19.905 según Catastro. Según informe del Servicio de Urbanismo del Área de Infraestructuras Municipales de Diputación, de 26 de julio de 2024, la finca tiene la clasificación de suelo urbano y su zonificación se corresponde con parque urbano-sistema general (espacios libres de uso público).

b) La finca con referencia catastral 8916206VG2881N0001XM e inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Jaén al Tomo 2298, Libro 528, Folio 18, inscripción 1ª; finca registral número 32.614, se corresponde con la ficha de Inventario provincial número 55 del epígrafe y subepígrafe primeros. La finca se localiza en la Carretera de Córdoba junto a la finca de “La Casería de Escalona”. Cuenta con una superficie registral de 14.800 metros cuadrados y 12.280 según Catastro. Según informe del Servicio de Urbanismo del Área de Infraestructuras Municipales de Diputación, de 26 de julio de 2024, la finca tiene la clasificación de suelo urbano y su zonificación se corresponde con parque urbano-sistema general (espacios libres de uso público).

SEGUNDO.- Estos inmuebles están incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Mediante Acuerdo en la sesión ordinaria número siete del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén celebrado el día 24 de mayo de 2007, se aprobó, entre otros, la propuesta número 11 relativa al **DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y**



DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En dicho Acuerdo figura, entre otros, el siguiente bien en el epígrafe **PRIMERO INMUEBLES SUBEPIGRAFE PRIMERO BIENES INMUEBLES** del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, identificado con la ficha número **49** cuya denominación es **PARCELAS PROCEDENTES DE LA CASERÍA ESCALONA DE JAÉN** con la calificación de bien de dominio y uso público. Su referencia catastral es 8916202VG2881N0001OM.

En dicho Acuerdo figura, entre otros, el siguiente bien en el epígrafe **PRIMERO INMUEBLES SUBEPIGRAFE PRIMERO BIENES INMUEBLES** del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, identificado con la ficha número **55** cuya denominación es **TERRENO CON OLIVAR Y CERRO EN LA CASERÍA ESCALONA DE JAÉN** con la calificación de bien de dominio y uso público. Su referencia catastral es 8916206VG2881N0001XM.

Estos inmuebles vienen teniendo como destino su uso público como parque municipal de la ciudad de Jaén, si bien no existe título jurídico que lo sustenta, por lo que se hace necesaria la presente mutación demanial externa.

TERCERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2024, número de Registro Electrónico 2024035273, tiene entrada en el Negociado de Patrimonio escrito de Certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén número 9, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, cuya denominación es PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO PÚBLICO DE DOS PARQUES DE LA CIUDAD DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (Expediente PATMUTDEM-2024/6).

CUARTO.- Con fecha 9 de abril de 2025, la 1ª Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia, Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial, Asesoría Jurídica, Medio Ambiente y Centro Especial de Empleo, ordena iniciar el expediente administrativo correspondiente para acceder a lo solicitado.

QUINTO.- En fecha 24 de abril de 2025, se solicita al Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, Informe relativo a si se están realizando y llevando a cabo trabajos de mantenimiento, en los inmuebles con referencia catastral 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM, y para el caso de que así sea, indicar desde la fecha y en que consisten dichos trabajos, así como respecto a cualquier dato o circunstancia, que pudiera resultar relevante para la tramitación del presente procedimiento.

SEXTO.- Con fecha 6 de mayo de 2025, se emite Informe de la Jefa Adjunta de la Sección de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuyo contenido literal es el siguiente:



“INFORME:

En relación al asunto de referencia, indicar que ambos inmuebles con referencia catastral 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM, pertenecen a dos zonas verdes, el primero al Parque Cerro de los Lirios y el segundo al Parque de La Granja, no disponemos de fechas exactas, pero aproximadamente el primero desde el año 2008 y el segundo desde el año 2011, en ambos se están realizando labores de mantenimiento de las zonas verdes incluidas en el contrato con la empresa FCC Medio Ambiente S.A.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

SÉPTIMO.- En el expediente instruido queda justificado el interés público y social que prestará a los vecinos de Jaén, a los que beneficiará directamente, con el fin de ampliar las zonas verdes de la ciudad y con ello aumentar los metros cuadrados de la ciudad a fin de mejorar el rating por habitante para acercarnos a las medidas aconsejables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Estatal

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Autonómica

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).



- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

II.- MUTACIÓN DEMANIAL

II.1.- Definición

La mutación demanial es una técnica jurídica que afecta en exclusiva a los bienes de dominio publico y que permite que un bien de dominio público, sin perder este carácter, pueda ser destinado a un uso o servicio público distinto al que inicialmente estaba vinculado.

El artículo 7 de la LBELA, que regula la mutación demanial objetiva, establece que:

“La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.

b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.”

II.2.- Mutación demanial externa

La mutación demanial externa tiene su fundamento en el artículo 7 bis) de la LBELA, introducido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en el punto 2º de su Disposición Final Primera:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia.

Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.”

III.- El artículo 84.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas –en adelante LPAP- (precepto de aplicación básica a todas las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final segunda, apartado quinto, en la nueva redacción dada a la misma por la disposición adicional 4.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre; todo ello en relación con su artículo 2.2) dispone que “nadie puede sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”.

Estos inmuebles vienen siendo destinados a uso público en la ciudad por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sin título alguno que lo autorice, en concreto al de parques municipales; acorde con el artículo 3.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA), que señala que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos y parques y demás de aprovechamiento o utilización general.



En este sentido, el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) –introducido por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía- prevé que las entidades locales puedan afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio de su competencia, sin alterar la titularidad del bien ni su carácter demanial. Así, concretamente el objeto de este expediente es la regularización de la afectación de estos bienes al uso al que lo está destinando a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Dado el tenor literal del mencionado artículo y teniendo en cuenta el carácter de bien de dominio público de las fincas objeto del presente expediente, cabe entender que sería esta la figura jurídica a aplicar al presente supuesto, es decir, se tramitaría una mutación demanial externa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

IV.- El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) señala en su artículo 25.2 b) que el municipio, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, tiene competencias propias en materia de medio ambiente, entre otras, la de parques y jardines públicos. Por su parte la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se limita a indicar en su artículo 9 que los municipios tienen como competencias propias la gestión de parques periurbanos. De esta forma, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén tiene competencias en materia de parques y jardines, por lo que se cumplen los requisitos para formalizar el uso de estos dos inmuebles a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a tenor de lo señalado en el artículo 7 bis de la LBELA antes mencionado.

V.- En el acto administrativo de aprobación de la mutación demanial externa se fijarán las condiciones y requisitos a que debe sujetarse dicho instituto jurídico, su plazo de vigencia, causas de resolución y formalización tanto del inicio de la vigencia como de su finalización, que deberá producirse mediante acta de entrega a suscribir por los representantes de ambas Administraciones Públicas. Entre las causas de resolución deberá figurar la de que el bien fuera necesario para los fines propios de la entidad propietaria.

Y en concreto, respecto al plazo de vigencia, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 39 que los actos administrativos producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga lo contrario. En el apartado tercero de dicho precepto se señala que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando, entre otros supuestos, produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos a otras personas. En el acuerdo que se adopte sobre este expediente, la fecha de efectos será la correspondiente de la Certificación Administrativa, es decir, el 6 de septiembre de 2010, pues en ella ya se indica su destino como parque urbano.

VI.- Para la eficacia de esta mutación demanial externa, es precisa su aceptación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. El artículo 8 de la LBELA señala que las entidades locales podrán adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos de conformidad con dicha ley y demás normas de aplicación, a lo que añade el artículo 11.3



de dicha ley que para la adquisición de bienes a título gratuito será necesaria la aceptación expresa del Presidente de la Entidad Local, si es incondicional, y la del Pleno si existen condiciones. El artículo 12 de la misma ley dice que las entidades locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público (en los mismos términos se pronuncia el artículo 22.4 del RBELA). Y el artículo 21 de la LRBRL indica que el Alcalde ejercerá las funciones en las materias que son de su competencia en defensa de los intereses municipales.

VII.- Finalmente se procederá a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2 de la LPAP (en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre) señala que las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración Pública, organismo o entidad vinculada o dependiente se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad. En igual sentido se pronuncian el artículo 117.4 del RBELA.

Por consiguiente, procedería la aprobación del expediente de mutación demanial externa de los dos bienes inmuebles provinciales por parte del órgano competente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén (que, de conformidad con lo expuesto, sería la Junta de Gobierno) con los condicionamientos que estimase oportunos, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y con destino, en todo caso, a parque urbano; acto administrativo que deberá aprobarse por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para finalmente, proceder a la formalización del negocio jurídico expuesto mediante documento administrativo a suscribir entre los representantes de ambas Entidades Locales.

Vistos los antecedentes mencionados, los preceptos invocados y concordantes y general y pertinente aplicación, el funcionario que suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, propone que por la Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia, Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial, Asesoría Jurídica, Medio Ambiente y Centro Especial de Empleo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía de 3 de enero de 2025, RESUELVA que previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Patrimonio, someta a la consideración del Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Establecer a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, una mutación demanial externa para la regularización del uso de dos inmuebles con referencias catastrales 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, al objeto de su destino a parques de uso público y que son objeto de este acto administrativo.

Segundo.- Dicha mutación demanial externa quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1ª. El plazo de duración de la mutación demanial externa será de treinta años, a contar desde el día 6 de septiembre de 2010, fecha de la Certificación Administrativa de agrupación y segregación de la totalidad de las parcelas del sector, entre las que se incluyen las dos que son objeto de este expediente, finalizando por consiguiente, el día 5 de septiembre de 2040. Puede ser objeto de prórrogas sucesivas, previa solicitud del



Excmo. Ayuntamiento de Jaén con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo referido.

2ª. El objeto de la mutación demanial externa será destinar los inmuebles a su uso público como parques, al tener el Excmo. Ayuntamiento de Jaén competencias en materia de medio ambiente, entre otras, la de parques y jardines públicos.

3ª. Todos los actos de gestión y administración de los inmuebles objeto de esta mutación demanial externa corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, quien a su vez correrá a cargo de cuantos gastos de mantenimiento, seguros, etc., se requieran como consecuencia del uso de los mismos.

4ª. La Excma. Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de inspeccionar, en todo momento, que los bienes objeto de esta mutación demanial externa, se destinan a su finalidad.

5ª. Las causas de extinción de la mutación demanial externa, serán las siguientes:

- Que los bienes inmuebles objeto de esta mutación demanial externa fueran necesario para los fines propios de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- El vencimiento del plazo de la mutación demanial externa, señalado anteriormente (desde el día 6 de septiembre de 2010 hasta el día 5 de septiembre de 2040).
- Desafectación de los bienes por parte de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- Mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- Renuncia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que deberá ser previamente aceptada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- Revocación por incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones impuestas.
- Por resolución judicial.
- La adscripción de cualquiera de los bienes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a otra entidad pública o privada.
- Dejar de destinar el bien a la finalidad para la cual se cede su uso.

Tercero.- Anotar la presente mutación demanial externa en el Inventario Municipal de Bienes y derechos al efecto de actualizarlo.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas la firma del Acta para la mutación demanial externa de los dos inmuebles con referencias catastrales 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM.



**“ACTA DE LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO PÚBLICO DE DOS PARQUES DE LA CIUDAD DE
TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

En la ciudad de Jaén, a

REUNIDOS

De una parte D. Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de enero de 2025, en nombre y representación del mismo, y en el ejercicio de las competencias que se derivan de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, en nombre y representación de la misma, y en el ejercicio de las competencias que se derivan de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando las partes en nombre y en representación de sus Instituciones, en virtud de los artículos 21.1.b) y 34.1.b), respectivamente, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para suscribir y obligarse por el presente acuerdo de mutación demanial externa.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir la presente Acta y, a tales efectos,

EXPONEN

PRIMERO. La Excma. Diputación Provincial de Jaén es titular dominical de los bienes inmuebles de dominio y uso público que se detallan a continuación, que se corresponden con las fichas de Inventario del epígrafe primero de la Excma. Diputación Provincial de Jaén que se relacionan, objeto de esta mutación demanial externa:

a) Ficha número 49 cuya denominación es **PARCELAS PROCEDENTES DE LA CASERÍA ESCALONA DE JAÉN**. Se trata de la finca con referencia catastral 8916202VG2881N0001OM e inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Jaén al Tomo 2298, Libro 528, Folio 14, inscripción 1ª; finca registral número 32.612. La finca se localiza entre el tramo final de la Avenida de Andalucía y la Carretera de Córdoba. Cuenta con una superficie registral de 19.900 metros cuadrados y 19.905 según Catastro. La finca tiene la clasificación de suelo urbano y su zonificación se corresponde con parque urbano-sistema general (espacios libres de uso público).

b) Ficha número 55 cuya denominación es **TERRENO CON OLIVAR Y CERRO EN LA CASERÍA ESCALONA DE JAÉN**. Se trata de la finca con referencia catastral 8916206VG2881N0001XM e inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Jaén al Tomo 2298, Libro 528, Folio 18, inscripción 1ª; finca registral número 32.614. La finca se localiza en la Carretera de Córdoba junto a la finca de “La Casería de Escalona”. Cuenta con una superficie registral de 14.800 metros cuadrados y 12.280 según Catastro. La finca tiene la clasificación de suelo urbano y su zonificación se corresponde con parque urbano-sistema general (espacios libres de uso público).

SEGUNDO. La necesidad de esta regularización se basa en el artículo 84.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (precepto de aplicación básica a todas las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final segunda, apartado quinto, en la nueva redacción dada a la misma por la disposición adicional 4.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre; todo ello en relación con su artículo 2.2), que dispone que “nadie puede sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en



forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos". Desde la incorporación al Inventario provincial a través del acuerdo plenario de 24 de mayo de 2007, al menos (lo que se reitera mediante Certificación Administrativa de fecha 6 de septiembre de 2010), estos inmuebles vienen siendo destinados a uso público en la ciudad por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sin título alguno que lo autorice, en concreto al de parques municipales; acorde con el artículo 3.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos y parques y demás de aprovechamiento o utilización general.

TERCERO. *El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2 b) que el municipio, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, tiene competencias propias en materia de medio ambiente, entre otras, la de parques y jardines públicos. Por su parte la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se limita a indicar en su artículo 9 que los municipios tienen como competencias propias la gestión de parques periurbanos. De esta forma, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén tiene competencias en materia de parques y jardines, por lo que se cumplen los requisitos para formalizar el uso público de estos dos inmuebles a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a tenor de lo señalado en el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que regula la mutación demanial externa.*

Por consiguiente, las partes intervinientes en este acto y en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir la presente Acta que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Jaén número 9 adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, se estableció una mutación demanial externa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén sobre los bienes que se han expresado en el punto Primero de la presente. La finalidad de la mutación demanial externa será que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén destine los bienes al uso público de parques.

Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por acuerdo de su órgano competente acepta la mutación demanial externa.

SEGUNDA.- Plazo.

El plazo de duración de la mutación demanial externa será de 30 años desde el día 6 de septiembre de 2010 hasta el día 5 de septiembre de 2040.

TERCERA.- Entrega del bien.

La Excma. Diputación Provincial de Jaén entrega en este acto de la posesión de los bienes inmuebles a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en su estado actual, cuyo representante, la acepta. A la fecha de finalización de la mutación demanial externa, se deberá suscribir otra Acta de Entrega por la que se revierta la posesión de los bienes a la Excma. Diputación Provincial de Jaén y se describa su estado de conservación.

CUARTA.- Jurisdicción competente.

Las controversias que se puedan presentar en la aplicación a esta mutación demanial externa, que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 9, han de plantearse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 16 votos a favor y 10 abstenciones lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

Primero.- Establecer a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, una mutación demanial externa para la regularización del uso de dos inmuebles con referencias catastrales 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, al objeto de su destino a parques de uso público y que son objeto de este acto administrativo.

Segundo.- Dicha mutación demanial externa quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1^a. El plazo de duración de la mutación demanial externa será de treinta años, a contar desde el día 6 de septiembre de 2010, fecha de la Certificación Administrativa de agrupación y segregación de la totalidad de las parcelas del sector, entre las que se incluyen las dos que son objeto de este expediente, finalizando por consiguiente, el día 5 de septiembre de 2040. Puede ser objeto de prórrogas sucesivas, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo referido.

2^a. El objeto de la mutación demanial externa será destinar los inmuebles a su uso público como parques, al tener el Excmo. Ayuntamiento de Jaén competencias en materia de medio ambiente, entre otras, la de parques y jardines públicos.

3^a. Todos los actos de gestión y administración de los inmuebles objeto de esta mutación demanial externa corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, quien a su vez correrá a cargo de cuantos gastos de mantenimiento, seguros, etc., se requieran como consecuencia del uso de los mismos.



4ª. La Excma. Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de inspeccionar, en todo momento, que los bienes objeto de esta mutación demanial externa, se destinan a su finalidad.

5ª. Las causas de extinción de la mutación demanial externa, serán las siguientes:

- Que los bienes inmuebles objeto de esta mutación demanial externa fueran necesario para los fines propios de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- El vencimiento del plazo de la mutación demanial externa, señalado anteriormente (desde el día 6 de septiembre de 2010 hasta el día 5 de septiembre de 2040).
- Desafectación de los bienes por parte de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- Mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- Renuncia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que deberá ser previamente aceptada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- Revocación por incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones impuestas.
- Por resolución judicial.
- La adscripción de cualquiera de los bienes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a otra entidad pública o privada.
- Dejar de destinar el bien a la finalidad para la cual se cede su uso.

Tercero.- Anotar la presente mutación demanial externa en el Inventario Municipal de Bienes y derechos al efecto de actualizarlo.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas la firma del Acta para la mutación demanial externa de los dos inmuebles con referencias catastrales 8916202VG2881N0001OM y 8916206VG2881N0001XM.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTES.-

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS LOCAL POR RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (PLEIF). (Expediente nº 1328/2025/DOCE del Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos).



Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Transportes, en sesión Ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 7 de mayo de 2025 por el Tte. alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

“Propuesta de aprobación del Plan Local de Emergencias ante Incendios Forestales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (PLEIF).

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula el Quinto Teniente de Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Tráfico, Transportes.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la **Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, respecto a los planes de actuación de ámbito local:**

Los planes municipales o de otras entidades locales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la administración local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquella.
Los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales deberán ser elaborados e implantados por el organismo competente en aquellos municipios con riesgo de incendio forestal que así se determinen en el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales en sus artículos:

Artículo 8. Competencias de las Entidades Locales

Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:

a) Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

Artículo 32. Instrumentos.

La lucha contra los incendios forestales se planificará a través de los siguientes instrumentos:

Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.



Artículo 33. Obligatoriedad.

La elaboración de los planes previstos en el artículo 32 tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Jaén ha elaborado el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) que ha sido informado favorablemente por el Director del Centro Operativo Provincial (COP) INFOCA Jaén, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía

Por todo ello, desde el SPEIS y Protección Civil, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Transportes-25, la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Aprobación del Plan de Emergencias Local por Riesgos de Incendios Forestales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (PLEIF).”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

Aprobar el Plan de Emergencias Local por Riesgos de Incendios Forestales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (PLEIF).

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/1/2025 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, A FAVOR DE OCCIDENT GCO, S.A.U., DE SEGUROS Y



REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL. (Expediente nº 474/2024/RESO-PMD del Patronato Municipal de Deportes).

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2025:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAEN
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2024 DE OCCIDENT GC. S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS. CIF. A28119220 POR “SERVICIO DE SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PMD”.
Rfa: M.J.C.N.
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMD/OFI/ 1/2025

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la Presidenta del Patronato Municipal de Deportes, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Escrito, de 14 de febrero de 2024, firmado por la administrativa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (Dª Mª José Camacho Núñez), recibido en Intervención mediante encargo nº 197635, aceptado con fecha 4 de abril de 2025 al cual se adjunta:
- 2 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme de la Gerente del PMD, con el VºBº de la Sra. Presidenta:

Número	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura
548864736	PRIMA SEGURO J-0574- AF FORD TRANSIT	600,02	ES-A28119220	OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	26/09/2024
548865028	PRIMA SEGURO MOTOCICLETA - 0335 GNP PEUGEOT	139,06			26/09/2024
		739,08			TOTAL

- 3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 4 de abril de 2025, al Sr. Presidente del PMD.
- 4 Comunicación interior, de 4 de abril de 2025, al 3º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía.
- 5 Informe de la Gerente (Dª. Eugenia Desiree Amaro Vega) de 4 de abril de 2025.
- 6 Solicitud de Informe de la Presidenta del Patronato Municipal de Deportes de 7 de abril de 2025
- 7 Informe de Intervención de fecha 9 de abril de 2025.

CONSIDERANDO I .- Que el objeto del gasto, según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 donde consta literalmente:

“Servicio de seguros para los vehículos pertenecientes al PMD”.
Importe: 739,08 €.
Naturaleza jurídica: contratos de servicios.
Fecha de realización: 2024.
Aplicación presupuestaria: 34000.22 “Primas de Seguros.”
Ejercicio económico al que se imputa: 2025.

CONSIDERANDO II .- Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público, del siguiente tenor:



“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa: *“No existe expediente de contratación hasta la fecha*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de fiscalización, se podría entender que en el presente caso concurre *“FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”*.

La falta de tramitación del correspondiente expediente de este gasto necesario, de prestación continuada en el tiempo sin que varíen sustancialmente sus características, de conocimiento cierto y obligada planificación por parte del órgano gestor; finalmente, desembocó, por los motivos que se exponen en el informe citado, en una contratación verbal, prohibida por el Ordenamiento Jurídico”.

CONSIDERANDO III .- Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 indica lo siguiente:

“3..El servicio de seguros para los vehículos resulta necesario para el funcionamiento adecuado del PMD.

7. *Se trata de un servicio necesario , sin posibilidad de ser restituido*

8. *No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

9. *El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

10. *El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*

CONSIDERANDO IV.- Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el citado informe, todas las facturas recogidas en la tabla del antecedente de hecho núm. 2 han sido conformadas por la Gerente (sin identificar), con el VºBº del Presidente del PMD.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica *“Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual de este Patronato y ajustados a las necesidades de este Patronato.*

CONSIDERANDO V.- Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22400 “Pólizas de Seguros” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2025..

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32025000001163), por importe 739,08 €, de 8 de abril de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22400 “Pólizas de Seguros”.

CONSIDERANDO VI .- La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

CONSIDERANDO VII .- Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:



1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

CONSIDERANDO VIII .- Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye : Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015 a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos: Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

TERCERO: Elevación al Pleno Municipal para su aprobación definitiva.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA



DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/1/2025, factura de 2024, por importe de 739,08 euros, a favor de OCCIDENT GCO, S.A.U., DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

Previo acuerdo de aprobación adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2025.

Se presenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., sobre el Punto Segundo del orden del día de la sesión: "Propuesta de ampliación de la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria en la vía pública."



VÍCTOR CASTILLA PENALVA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S. A., Y DE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICO: Que, en el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S. A. en Sesión Ordinaria celebrado el día 23 de mayo de 2025, con la asistencia de:

Presidente: D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS

Consejeros: D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ

D. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN

D. TOMÁS BOYANO SANZ

D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO

D. FRANCISCO MOLINA JÓDAR

D. LUIS MEDINA SAAVEDRA

D. FERNANDO JOSÉ NICÁS MOLINA

D. JOSÉ MARÍA ARIAS SERRANO

Interventora: SE AUSENTA

Secretario: D. VÍCTOR CASTILLA PENALVA

Asistente Actas: EVA Mª LÓPEZ GARRANCHO

Adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

A la vista del informe y documentación que se acompañan se propone al Consejo de Administración trasladar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento para que:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

- Adopte trámite y el acuerdo de ampliación de la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria en la vía pública de acuerdo con la tabla de calles y plazas indicadas en el mencionado informe.
- Acuerde que, la entrada en vigor de la regulación del estacionamiento con limitación horaria para las nuevas calles y plazas afectadas se inicie el día 1 de octubre de 2025.
- Acuerde la publicación en el B.O.P. de la nueva tabla con las calles y plazas sujetas a estacionamiento regulado con limitación horaria en la vía pública y su entrada en vigor.

Jaén, 14 de mayo de 2025.

Manuel Pérez Trillo
Gerente



INFORME PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA)

Índice

1. Situación Actual y número de plazas
2. Parquímetros
3. Gastos, ingresos año 2023
4. Propuesta ampliación zona azul, renovación de parquímetros y pintado integral

1. SITUACIÓN ACTUAL Y NÚMERO DE PLAZAS

El pasado 29 de noviembre de 2022 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en Pleno en sesión Ordinaria, el encargo del Ayuntamiento de Jaén a la empresa pública de aparcamientos y servicios municipales, s.a. (Epassa), en su condición de medio propio personificado, la gestión del servicio de estacionamiento limitado de vehículos tracción mecánica en las vías públicas municipales (Expediente nº 2833/2022/RESO del área de contratación).

En dicho momento y como se recoge en el estudio de costes y viabilidad de explotación por Epassa de ORA Jaén, el sistema de regulación es de rotación mixta. Esta tipología permite el estacionamiento a aquel usuario que sin ser residente decida estacionar en modo rotación, durante un periodo máximo de 2 h y al residente autorizado (que puede serlo siempre que resida en alguna de las calles objeto de regularización) sin límite de tiempo en las plazas reguladas. En la siguiente tabla se puede comprobar la evolución del número del número de plazas reguladas, así como su ubicación.

	AÑO 2017	AÑO 2022	AÑO 2024
Calles	Plazas	Plazas	Plazas
Alfredo Kraus	36	34	33
Arquitecto Berges	86	65	60



	AÑO 2017	AÑO 2022	AÑO 2024
Calles	Plazas	Plazas	Plazas
Carmelo Torres	60	57	54
Castilla	30	26	25
Cronista González López	30	19	19
Cruz Roja Española	18	18	18
Doctor Eduardo Arroyo	25		
Doctor García Jiménez	45	46	41
Juan Pedro Gutierrez Higuera	104	98	97
Rey Alhamar	21	20	19
Reyes Católicos	18	18	16
Ruiz Jiménez	69	60	54
Santo Reino	37	14	13
Sefarad	68	73	65
Virgen de la Cabeza	25	24	23
TOTAL Nº PLAZAS	672	572	537

Se puede comprobar que desde el encargo de gestión del servicio ORA hasta el día de hoy, el número de plazas reguladas se han reducido en 35, o lo es lo mismo en un 6,12 %, principalmente por la implantación de nuevas baterías de contenedores de basura y ampliaciones de terrazas de bares.

2. PARQUÍMETROS

Los parquímetros que actualmente se encuentran instalados en la ciudad de Jaén, son el modelo STELIO y cuyo fabricante es Parkeon. Tenemos un total de 31 unidades distribuidas tal y como se detallan a continuación:

Calles	Parquímetros
Alfredo Kraus	2
Arquitecto Berges	4
Carmelo Torres	2
Castilla	2
Cronista González López	1
Cruz Roja Española	1
Doctor García Jiménez	3
Juan Pedro Gutierrez Higuera	3
Rey Alhamar	1
Reyes Católicos	2



Calles	Parquímetros
Ruiz Jiménez	4
Santo Reino	1
Sefarad	3
Virgen de la Cabeza	2
Total Parquímetros	31

3. GASTOS, INGRESOS AÑO 2023

En el encargo de gestión, en su cláusula cuarta establece el régimen económico. La mercantil EPASSA se encargará de la recaudación de los importes ingresados en los parquímetros y mediante cualquier otra forma de cobro autorizada y procederá a realizar la correspondiente *liquidación mensual* al Excmo. Ayuntamiento de Jaén. La cantidad recaudada tendrá la *consideración de ingreso* para el Ayuntamiento de Jaén, en concepto de tasa por la ordenación y regulación del aparcamiento (ORA) en las vías públicas.

Realizadas las correspondientes liquidaciones mensuales, EPASSA *ingresará* dentro del primer mes del ejercicio siguiente en la cuenta municipal que designe el Ayuntamiento, la diferencia entre la cantidad total recaudada por la prestación del servicio y el importe del coste real y efectivo del mismo.

En el ejercicio 2023 el importe correspondiente a las recaudaciones practicadas asciende a 419.787,67 €, mientras que el coste efectivo por la prestación del servicio ha sido de 376.892,19 €.

Esto supone un saldo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de 42.895,48 €.

4. PROPUESTA AMPLIACIÓN ZONA AZUL, RENOVACIÓN DE PARQUÍMETROS Y PINTADO INTEGRAL

Se propone ampliar la actual zona azul en 1.051 plazas. El objetivo que se persigue es mejorar la situación del aparcamiento, favoreciendo la rotación en los estacionamientos de calle, reordenándola y mejorar la movilidad, consiguiendo que la ciudad de Jaén sea más habitable y cómoda.

Esta ampliación se enmarca en la ordenación del acceso, circulación y aparcamiento de la ciudad que responde a la creación de la Zona de Bajas Emisiones, cuyo objetivo fundamental es la mejora de la calidad del aire de Jaén, así como de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Con los nuevos parquímetros se consigue un mayor conocimiento de la realidad exacta del funcionamiento del sistema de aparcamientos, junto con la aplicación de las nuevas



tecnologías de información, pago, etc... Además se consigue una mayor calidad del servicio ofrecido al ciudadano.

Por tanto, independientemente de las 537 plazas actuales que hemos incluido en el punto 1, la ampliación consiste en 1.051 plazas distribuidas en 23 calles nuevas y en la ampliación de 2 calles actuales.

Plazas actuales

Ampliación propuesta

CALLE	PLAZAS ACTUALES	AMPLIACIÓN
Millán de Priego		41
Maestro Bartolomé		32
Martínez Montañés		45
Alto de la Pandera		5
Puerta del Sol		31
Andújar		13
Fermin Palma		47
Úbeda		19
Baltasar de Alcázar		12
Pilar Palazón (Obispo Estúñiga)		22
Cristo Rey		42
Sagrada Familia		24
Santa Teresa de Jesús		29
Sefarad	65	58
Federico del Castillo		57
Travesía García Rebull		13
Juan P. Gutiérrez Higuera	97	46
Avda. de Andalucía		74
Menéndez Pelayo		21
Ángel Mº Arregui		12
San Roque		24
La Luna		44
Aparcamiento Centro Salud Bulevar		204
Paseo de España descendente		61
Paseo de España ascendente		75



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



Excmo. Ayuntamiento de Jacón

CALLE	PLAZAS ACTUALES	AMPLIACIÓN
TOTAL AMPLIACIÓN		1.051



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



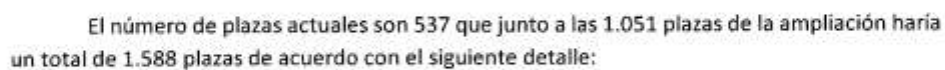


SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN





SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN





Excmo. Ayuntamiento de Jaén

TABLA DE CALLES Y PLAZAS SUJETAS AL ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA				
CATEGORÍA	NOMBRE DE LA VÍA	PLAZAS ACTUALES	AMPLIACIÓN	UBICACIÓN PLAZAS
A	C/ Millán de Priego		41	TODA LA CALLE
A	C/ Maestro Bartolomé		32	TODA LA CALLE
A	C/ Martínez Montañés		45	TODA LA CALLE
A	C/ Alto de la Pandera		5	TODA LA CALLE
A	C/ Puerta del Sol		31	TODA LA CALLE
A	C/ Arquitecto Berges	60		TODA LA CALLE
A	C/ Castilla	25		TODA LA CALLE
A	C/ Rey Alhamar	19		TODA LA CALLE
A	C/ Cronista González López	19		TODA LA CALLE
A	C/ Carmelo Torres	54		TODA LA CALLE
A	C/ Cruz Roja Española	18		TODA LA CALLE
A	C/ Virgen de la Cabeza	23		TODA LA CALLE
A	C/ Andújar		13	TODA LA CALLE
A	C/ Fermín Palma		47	TODA LA CALLE
A	C/ Úbeda		19	TODA LA CALLE
A	C/ Baltasar de Alcázar		12	TODA LA CALLE
A	C/ Pilar Palazón (Obispo Estúñiga)		22	TODA LA CALLE
A	C/ Cristo Rey		42	TODA LA CALLE
A	C/ Sagrada Familia		24	TODA LA CALLE
A	C/ Santa Teresa de Jesús		29	TODA LA CALLE
A	C/ Alfredo Kraus	33		TODA LA CALLE
A	C/ Sefarad	65	58	TODA LA CALLE
A	C/ Doctor García Jiménez	41		TODA LA CALLE
A	C/ Federico del Castillo		57	TODA LA CALLE
A	C/ Travesía García Rebull		13	TODA LA CALLE
A	C/ Juan P. Gutiérrez Higuera	97	46	TODA LA CALLE
A	C/ Avda. de Andalucía		74	TODA LA CALLE
A	C/ Ruiz Jiménez	54		TODA LA CALLE
A	C/ Menéndez Pelayo		21	TODA LA CALLE
A	C/ Ángel M ^º Arregui		12	TODA LA CALLE
A	C/ San Roque		24	TODA LA CALLE
A	C/ La Luna		44	TODA LA CALLE
A	C/ Santo Reino	13		TODA LA CALLE
A	C/ Reyes Católicos	16		TODA LA CALLE
A	Aparcamiento Centro Salud Bulevar		204	ESPACIO DELIMITADO
A	C/ Paseo de España descendente		61	TODA LA CALLE
A	C/ Paseo de España ascendente		75	TODA LA CALLE
SUBTOTAL		537	1.051	
TOTAL		1.588		



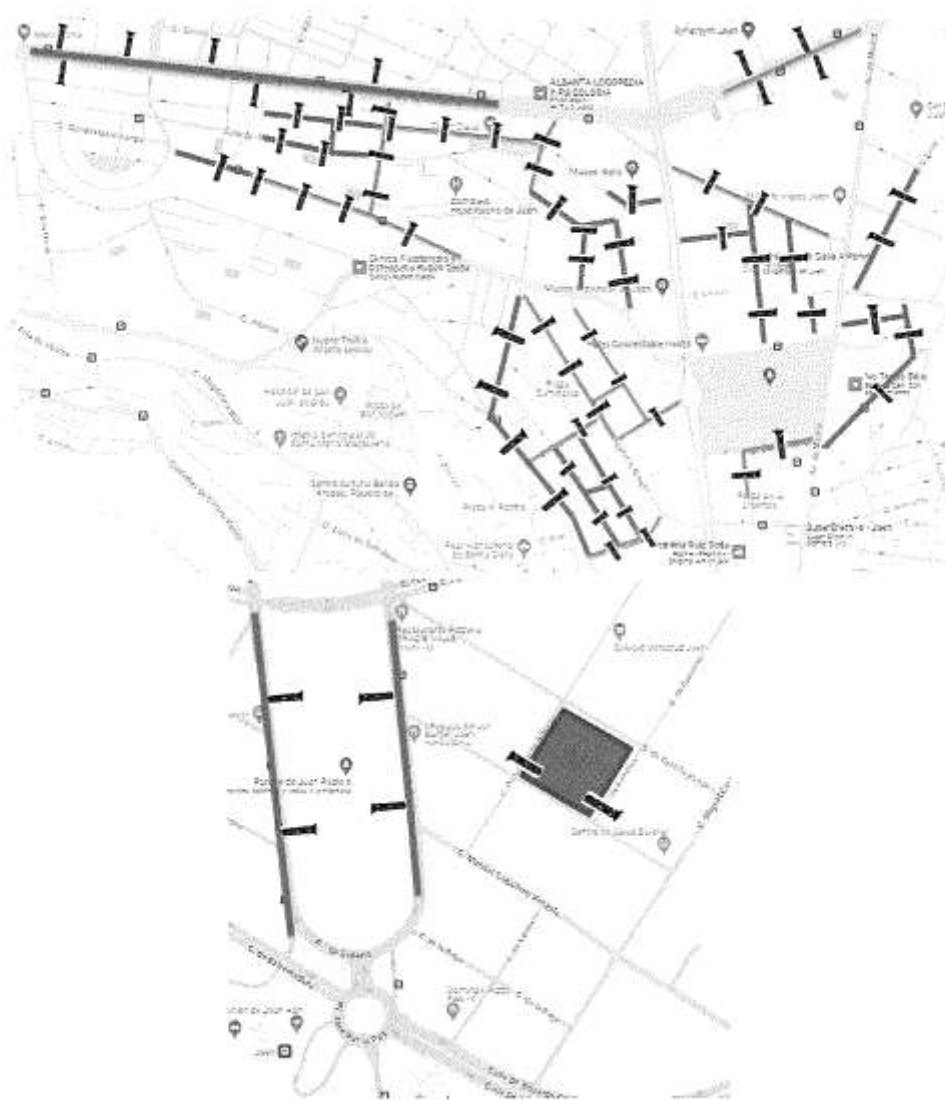
Se propone la renovación total de los parquímetros actuales ya que éstos solo permiten el pago en efectivo y están obsoletos. En nuestro caso se necesitarían un total de 71 parquímetros nuevos y 120 señales.

CALLE	SEÑALES COMIENZO	SEÑALES DE FINAL	PARQUÍMETROS
Millán de Priego	4	2	2
Maestro Bartolomé	3	0	2
Martínez Montañés	4	0	2
Alto de la Pandera	1	0	0
Puerta del Sol	4	0	2
Arquitecto Berges	3	0	3
Castilla	5	0	2
Rey Alhamar	4	0	1
Cronista González López	3	0	1
Carmelo Torres	3	0	2
Cruz Roja Española	2	0	0
Virgen de la Cabeza	3	0	2
Andújar	1	0	1
Fermín Palma	4	0	2
Úbeda	1	0	1
Baltasar de Alcázar	1	0	1
Pilar Palazón (Obispo Estúñiga)	2	1	1
Cristo Rey	3	0	2
Sagrada Familia	1	0	2
Santa Teresa de Jesús	1	0	1
Alfredo Kraus	3	0	2
Sefarad	5	0	5
Doctor García Jiménez	4	0	3
Federico del Castillo	3	0	2
Travesía García Rebull	2	0	0
Juan P. Gutiérrez Higuera	6	2	5
Avda. de Andalucía	7	2	7
Ruiz Jiménez	3	0	4
Menéndez Pelayo	2	1	1
Ángel Mº Arregui	2	0	1
San Roque	2	0	1
La Luna	3	2	2



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

CALLE	SEÑALES COMIENZO	SEÑALES DE FINAL	PARQUÍMETROS
Santo Reino	1	0	1
Reyes Católicos	2	0	1
Aparcamiento Centro Salud Bulevar	1	0	2
Paseo de España descendente	5	2	2
Paseo de España ascendente	4	0	2
TOTAL	108	12	71





Para esta situación necesitaría de las siguientes inversiones y recursos, que se pueden valorar en:

INVERSIÓN			BASE IMPONIBLE
Parquímetro nuevo	71	7.200,00 €	511.200,00 €
Stock de seguridad	5%	511.200,00 €	25.560,00 €
Pack extensión de garantía	1	10.153,00 €	10.153,00 €
Servicio Plataforma Analytics	1	17.870,00 €	17.870,00 €
Instalación expendedores	71	385,00 €	27.335,00 €
Desinstalación expendedores antiguos	1		3.300,00 €
Despliegue inicial software	1		3.100,00 €
Gestión de multas, inversión inicial	1	45.885,00 €	45.885,00 €
Gestión de multas, Software On-Street Parking	1	11.735,75 €	11.735,75 €
Aplicación de Pago con Móvil	1	7.360,00 €	7.360,00 €
PDA, repuesto e impresoras	11	1.070,00 €	11.770,00 €
Señalización horizontal	1588	14,50 €	23.026,00 €
Señal vertical	120	245,00 €	29.400,00 €
Señal Expendedor más próximo	71	235,00 €	16.685,00 €
		TOTAL FINANCIACIÓN	744.379,75 €

Por tanto se necesitaría financiar un importe de 744.379,75 euros, en un plazo de tres años, con una previsión de gastos financieros iniciales del 4,5%.

CUADRO DE CUOTAS PREPAGABLES

Nº Cuota	Recuperación de coste	Total coste recuperado	Carga Financiera	Capital Pendiente	Cuota Neta	IVA	Cuota Total
1	21.503,35 €	21.503,35 €	0,00 €	722.876,40 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
2	18.792,56 €	40.295,91 €	2.710,79 €	704.083,84 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
3	18.863,04 €	59.158,95 €	2.640,31 €	685.220,80 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
4	18.933,77 €	78.092,72 €	2.569,58 €	666.287,03 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
5	19.004,77 €	97.097,49 €	2.498,58 €	647.282,26 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
6	19.076,04 €	116.173,53 €	2.427,31 €	628.206,22 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
7	19.147,58 €	135.321,11 €	2.355,77 €	609.058,64 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
8	19.219,38 €	154.540,49 €	2.283,97 €	589.839,26 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
9	19.291,45 €	173.831,94 €	2.211,90 €	570.547,81 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
10	19.363,80 €	193.195,74 €	2.139,55 €	551.184,01 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
11	19.436,41 €	212.632,15 €	2.066,94 €	531.747,60 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Nº Cuota	Recuperación de coste	Total coste recuperado	Carga Financiera	Capital Pendiente	Cuota Neta	IVA	Cuota Total
12	19.509,30 €	232.141,44 €	1.994,05 €	512.238,31 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
13	19.582,46 €	251.723,90 €	1.920,89 €	492.655,85 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
14	19.655,89 €	271.379,79 €	1.847,46 €	472.999,96 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
15	19.729,60 €	291.109,39 €	1.773,75 €	453.270,36 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
16	19.803,59 €	310.912,98 €	1.699,76 €	433.466,77 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
17	19.877,85 €	330.790,83 €	1.625,50 €	413.588,92 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
18	19.952,39 €	350.743,22 €	1.550,96 €	393.636,53 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
19	20.027,21 €	370.770,43 €	1.476,14 €	373.609,32 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
20	20.102,31 €	390.872,74 €	1.401,03 €	353.507,01 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
21	20.177,70 €	411.050,44 €	1.325,65 €	333.329,31 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
22	20.253,36 €	431.303,81 €	1.249,98 €	313.075,94 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
23	20.329,31 €	451.633,12 €	1.174,03 €	292.746,63 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
24	20.405,55 €	472.038,67 €	1.097,80 €	272.341,08 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
25	20.482,07 €	492.520,74 €	1.021,28 €	251.859,01 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
26	20.558,88 €	513.079,62 €	944,47 €	231.300,13 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
27	20.635,97 €	533.715,60 €	867,38 €	210.664,15 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
28	20.713,36 €	554.428,95 €	789,99 €	189.950,80 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
29	20.791,03 €	575.219,99 €	712,32 €	169.159,76 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
30	20.869,00 €	596.088,99 €	634,35 €	148.290,76 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
31	20.947,26 €	617.036,25 €	556,09 €	127.343,50 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
32	21.025,81 €	638.062,06 €	477,54 €	106.317,69 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
33	21.104,66 €	659.166,72 €	398,69 €	85.213,03 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
34	21.183,80 €	680.350,52 €	319,55 €	64.029,23 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
35	21.263,24 €	701.613,76 €	240,11 €	42.765,99 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
36	21.342,98 €	744.379,75 €	160,37 €	21.503,35 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €
Valor residual	21.503,35 €	744.379,75 €	0,00 €	0,00 €	21.503,35 €	4.515,70 €	26.019,05 €

De la previsión del cuadro de amortización del, se deduce que será necesario afrontar una cuota mensual de 26.019,05 € (iva incluido), y una cuota anual de 312.228,60 €.

Las plazas actuales se muestran siempre plenamente ocupadas, si bien la ocupación pagada es únicamente de 53,5 %, por tanto el % restante debe corresponder a los residentes con tarjeta o a aquellas personas que estacionan sin pagar o exceden el tiempo pagado.

Se realiza una estimación de una máximo del 10% de residentes, considerando que todos los que disponen de tarjeta estacionan durante todo el periodo de regulación, ocupando una plaza.



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

En este escenario y teniendo en cuenta el mismo sistema de regulación al actual pero con la tasa propuesta (no la actual) y una ocupación media de 60 minutos se obtendrían unos ingresos de unos 1.369.840,12 € anuales.

Oferta y demanda en zona regulada	
nº plazas reguladas	1.588
horas regulación	8
HXP ofertadas	12.704

Ocup. Pagada	53,50%
HxP pagadas	6.797
Ocupación Residentes	10%
HxP pagadas Residentes	1.270
€/año Residentes	114.336 €

HxP pagadas rotación	5.526
Tarifa 60 minutos	0,75 €
€/día	4.145 €
€/año*	1.131.498 €

* 261 días laborables, (de los cuales hay 14 festivos) y 52 sábados con un 50% de ingresos respecto a un laborable

INGRESOS	
Rotación	1.131.497,64 €
Residentes	114.336,00 €
Anulaciones	13.169,00 €
Totales	1.259.002,64 €

Teniendo en cuenta que el número de plazas totales son 1.588 y un ratio de 200 plazas necesitaríamos un total de 12 controladores

Plazas	Ratio	Ruta	Nº rutas propuestas	nº horas servicio	nº horas convenio	Controladores
1588	200	7,94	8	2239	1494	12



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Por tanto con estos datos, los gastos serían los siguientes:

Epígrafe	GASTOS
1 Importe neto de la cifra de negocios	946.842,72 €
705.0000002 - Gestión Zona Azul	946.842,72 €
Aprovisionamientos	10.734,53 €
602.0000001 - Tiques Aparcamientos	10.734,53 €
Gastos de personal	640.104,19 €
640.0000001 - Salarios Administración General	35.113,64 €
640.0000002 - Salarios OFICIAL DE SERVICIOS	26.949,76 €
640.0000006 - Salarios ORA 12 Controladores + jefe de equipo	412.385,40 €
642.0000000 - S. Social a cargo de la empresa	151.823,61 €
649.0000001 - Ayudas por Convenio	12.748,45 €
649.0000002 - Ropa de Trabajo	1.083,33 €
Otros gastos de explotación	209.927,39 €
622.0000001 - Varios, Higienización	500,00 €
622.0000101 - Mto. Obra Civil y Pintura	3.000,00 €
622.0000104 - Mobiliario y Útiles Reposición Anua	3.500,00 €
622.0000013 - Limpieza Extraordinaria	0,00 €
622.0000003 - Inf.Control y Progr. Informáticos	23.960,00 €
622.0000004 - Vehículos (reparación+seguro+impuestos)	1.450,00 €
622.0000009 - Rótulos, Indicadores y Señales	1.650,00 €
623.0000017 - Servicios Mantenimiento	90.750,00 €
628.0000001 - Consumo Eléctrico	3.100,00 €
628.0100000 - Teléfono - ADSL	2.500,00 €
628.0100005 - Telefónica Móviles	2.166,67 €
628.0000013 - Gasolina Vehículos	3.500,00 €
Comisión El Parking	55.443,38 €
629.0000010 - Recaudación / Transporte Monedas	16.657,34 €
629.0100000 - Material de Oficina	1.750,00 €
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	860.766,11 €
Gastos Generales 10%	86.076,61 €
Gastos Generales 10%	86.076,61 €



Epígrafe	IMPORTE
Aprovisionamientos	10.734,53 €
Gastos de personal	640.104,19 €
Otros gastos de explotación	209.927,39 €
Gastos Generales 10%	86.076,61 €
TOTAL	946.842,72 €

Al incorporar a una cuenta de resultados, en el escenario elegido, se puede apreciar un equilibrio anual, entre lo recaudado y el gasto esperado.

INGRESOS	
Rotación	1.131.497,64 €
Residentes	114.336,00 €
Anulaciones	13.269,00 €
Totales	1.259.102,64 €
GASTOS	
Previstos	946.842,72 €
Cuota financiación	312.228,60 €
Totales	1.259.071,32 €
Beneficio previsto	31,32 €

En este marco podemos concluir que la explotación del servicio, con las premisas establecidas es viable y resulta un equilibrio prácticamente entre lo previsto como recaudación y lo justificable como gasto para Epassa.

A continuación, se lleva a cabo la votación sobre la **PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA EN LA VÍA PÚBLICA**, que **se aprueba por mayoría absoluta** con los votos **afirmativos** de D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. TOMÁS BOYANO SANZ, D. FERNANDO JOSÉ NICÁS MOLINA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO MOLINA JÓDAR y D. LUIS MEDINA SAAVEDRA y el **voto negativo** de D. JOSÉ MARÍA ARIAS SERRANO.



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, que firmo en Jaén a veintitrés de mayo de 2025.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL. **En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar la ampliación de la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria en la vía pública, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios, S.A. (EPASSA) en sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2025.

NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

Previo acuerdo de aprobación adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2025.

Se presenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., sobre el Punto Tercero del orden del día de la sesión: "Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA)":



VÍCTOR CASTILLA PENALVA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S. A., Y DE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICO: Que, en el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S. A. en Sesión Ordinaria celebrado el día 23 de mayo de 2025, con la asistencia de:

Presidente: D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS

Consejeros: D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ

D. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN

D. TOMÁS BOYANO SANZ

D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO

D. FRANCISCO MOLINA JÓDAR

D. LUIS MEDINA SAAVEDRA

D. FERNANDO JOSÉ NICÁS MOLINA

D. JOSÉ MARÍA ARIAS SERRANO

Interventora: SE AUSENTA

Secretario: D. VÍCTOR CASTILLA PENALVA

Asistente Actas: EVA M.ª LÓPEZ GARRANCHO

Adoptó el siguiente acuerdo:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PUNTO TERCERO. - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

El pasado 18 de diciembre de 2024 el Consejo de Administración acordó en otros asuntos la ampliación de la zona de estacionamiento regulado en las vías públicas, la modificación de las tasas del servicio del estacionamiento regulado, la modificación de los importes para las anulaciones de las denuncias por infracciones de la Ordenanza y el importe de las sanciones.

El contenido de dicho acuerdo fue remitido al Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén para que de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatro de los Estatutos del citado Consejo emitiese el informe previo preceptivo y no vinculante, siendo dictaminado con fecha 14 de marzo de 2025, dictamen 3/25.

Ambos documentos, tanto el certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración como el informe del Consejo Económico y Social fueron remitidos al Ayuntamiento de Jaén para su tramitación.

A la vista de la documentación remitida, el T.A.G. de la Sección de Gestión tributaria, con el visto bueno de la Tesorera y de conformidad del Secretario General, emite informe sobre distintos aspectos que han de ser tenidos en cuenta para la tramitación del citado expediente, informe remitido posteriormente mediante resolución 232/2025/RESO para que sin perjuicio de que por parte de la Sociedad pueda proponer otras modificaciones que se estimen pertinentes, se tengan en cuenta las prescripciones legales referenciadas:

- A. Por un lado, se propone excluir de la Ordenanza fiscal Reguladora determinados artículos que deben introducirse en una nueva Ordenanza de Trafico Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos cuya redacción se propone en documento separado. Naturalmente tras la eliminación en la Ordenanza fiscal de los artículos indicados, propone una remuneración del resto de los artículos que se han de mantener.
- B. Por otro lado y al margen de las modificaciones propuestas por EPASSA para mejorar la eficacia en la gestión de la tasa, contemplan una serie de modificaciones por imperativo legal.
- C. Además de lo anterior y a results de la confección de la Ordenanza de Tráfico y con el fin de actualizar desde EPASSA hemos visto la necesidad de dar una nueva redacción a los art. 2, 4, 7 y antiguo 18 y ahora 9, de la antigua ordenanza que complementen la propuesta de los técnicos municipales.



El detalle de las modificaciones de los distintos artículos referidos en los apartados A y B indicados anteriormente son las siguientes:

1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

Artículo 2.

REDACCIÓN ACTUAL

"El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 65.4 y .5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación."

Artículo 2.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.



Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN ACTUAL

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

A) Los ciclomotores.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos de personas con minusvalía, que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía autorice, según Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1994.

A los efectos previstos en este punto 2.º, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Jaén, o Junta de Andalucía en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN ACTUAL

"1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Los ciudadanos que acudan a diario a las consultas del Hospital Ciudad de Jaén, ya sean por tratamiento o rehabilitación, y tengan la necesidad de hacer uso de la zona azul para el estacionamiento del vehículo que los transporte, tendrán derecho durante el tiempo de duración de la consulta, a una bonificación de sesenta por ciento (60%) de la tasa, siempre que ello se acredite debidamente con certificado expedido al efecto. Estando, en todo caso, sujeto al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que el resto de usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que estimen oportunas realizar por este Ayuntamiento y demás requisitos que se determinen por el Órgano Municipal Competente, en orden a facilitar la correspondiente tarjeta de uso bajo estas condiciones."

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.



REDACCIÓN QUE SE PROPONE.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.

Artículo 7º. Cuota

REDACCIÓN ACTUAL:

"1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
TIEMPO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,30 €
25 minutos máximo	0,35 €
30 minutos máximo	0,40 €
40 minutos máximo	0,45 €
50 minutos máximo	0,50 €
60 minutos máximo	0,55 €
65 minutos máximo	0,60 €
70 minutos máximo	0,65 €
80 minutos máximo	0,70 €
90 minutos máximo	0,75 €
95 minutos máximo	0,80 €
100 minutos máximo	0,85 €
105 minutos máximo	0,90 €
110 minutos máximo	0,95 €
115 minutos máximo	1,00 €
120 minutos máximo	1,05 €
Anulación infracción art. 18.a)	1,70 €
Anulación infracción art. 18.b)	3,35 €
Anulación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,63 €



2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B»."

Artículo 7º. Cuota.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

"1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €



CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes	90,00 €

*El pago de 90 euros, será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B»."

5. SUPRESIÓN DE DISTINTOS ARTÍCULOS

En aplicación de los artículos 15 y siguientes del TRLRHL y 49 y 70.2 de la LRRL, se propone que los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 se excluyan de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública (Ora), introduciéndose en una nueva Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.

6. REENUMERAR EL ARTÍCULO 9º SE PASANDO A SER EL ARTÍCULO 8º

Como consecuencia de la supresión de los artículos citados en el párrafo anterior, se deben reenumerar los siguientes artículos de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública.

- El actual artículo 9º pasaría a ser el artículo 8º
- El actual artículo 18 pasaría a ser el artículo 9º

7. MODIFICAR Y REENUMERAR EL ARTÍCULO 18 PASANDO A SER EL ARTÍCULO 9º.

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

"La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.
- b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.
- c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6'70 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas."

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 9º.

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.
- b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.
- c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la



aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

Por tanto, y de acuerdo con lo anterior, **la redacción completa** de la Ordenanza Fiscal Reguladora es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. El Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello establezcan.

2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.



1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza, por razones de interés social y general, el estacionamiento de los siguientes vehículos

A) Las motocicletas, los ciclomotores, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso, su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente de cualquier Comunidad Autónoma, instalada en lugar visible del vehículo.

F) Estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 2 minutos.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.



2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º. Cuota.

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
PERIODO DE ESTACIONAMIENTO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Residentes	90,00 €

*El pago de 90 euros, será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características



especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

Artículo 8º. Régimen de ingreso de cuotas.

1.- El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetros, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos distribuidores de éstos.

2.- En caso de avería del parquímetro, se deberá utilizar el más próximo.

3.- Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

4.- En el caso de tarjeta residente, el pago se realizará anualmente y siempre dentro de los 15 días siguientes al de la concesión de la tarjeta.

Artículo 9º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento. Títulos habilitantes post-pagados.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal en que se regulan las infracciones, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tique, sin sobrepasar las dos horas, 2,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de que transcurran dos horas desde la finalización del tiempo marcado en su ticket.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido en esta Ordenanza, 4,50 euros. El título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros. EL título habilitante post-pagado deberá hacerse efectivo antes de transcurridas 24 horas.

Únicamente en el caso de que razones técnicas impidan la anulación electrónica de las sanciones mediante el uso de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, la



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

aplicación en el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, el usuario deberá presentar el justificante del pago título habilitante post-pagado al controlador o su entrega en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio, sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, los titulares de las correspondientes licencias de ocupación de la vía pública que hayan satisfecho la correspondiente tasa exigida para la obtención de la licencia, estarán exentos de abonar las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.

Segunda.- A los efectos de aplicación del artículo 4.2, e), el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de dos vehículos, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efecto hasta que se acuerde su derogación o modificación.



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Por tanto, a la vista de los informes recibidos y de los documentos que se acompañan se propone al Consejo de Administración:

1. La aprobación de la nueva redacción de los distintos artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (ORA).
2. Solicitar nuevamente al Consejo Económico y social la emisión de dictamen previo preceptivo y no vinculante sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública a tenor de lo previsto en el artículo 4 de sus estatutos.
3. Una vez recibido el informe referido en el punto anterior su traslado al Ayuntamiento de Jaén para su incorporación del expediente y la tramitación de la modificación de la Ordenanza referida.

Jaén, 16 de mayo de 2025.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Informe sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (ORA).
- Resolución 232/2025/RESO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS

15 MAY 2025

ENTRADA Nº 348
FOLIO 16/158

PROCEDIMIENTO 26003. AREA HACIENDA,CONT.MANT.CEMEN.SAN.CONS. MERC.ANIM
EXPEDIENTE 127/2025/ARHAC26 REF. ADICIONAL MODIFICACION ORDENANZA ZONA AZUL
INTERESADO(S) A23326697 EPASSA, EMPRESA PUBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

En relación con el asunto de referencia esta TAG. de acuerdo con lo solicitado por el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (Encargo TAO nº 197445) en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente INFORME

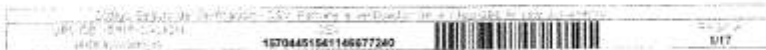
ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El 3 de abril de 2025 se recibe en la Sección de Gestión Tributaria Encargo de TAO nº 197445 solicitado por el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda por el que se pide Informe en la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la ocupación de los terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Dicha petición viene motivada por la entrada con fecha 19 de marzo de 2025 en el Registro General de este Ayuntamiento, nº 2025089256, de escrito de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales S.A. (EPASSA en adelante) solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la ocupación de los terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública. A dicha propuesta se acompaña Certificado del Consejo de Administración EPASSA del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2024; dictamen del Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Jaén y redacción completa y definitiva de la propuesta de dicha ordenanza.

La propuesta consiste en:

1. La ampliación de la zona de estacionamiento regulado en las vías públicas propuestas.
2. La modificación de las tasas del servicio de estacionamiento en la vía pública con limitación horaria.
3. La modificación de los importes para las anulaciones de denuncias por las infracciones contempladas en la ordenanza reguladora.
4. La modificación del importe de las sanciones por la infracción de las normas contempladas en la ordenanza reguladora.





Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

A la vista de la documentación aportada, se omite el presente informe respecto a la viabilidad jurídica de la modificación que se propone y su procedimiento. En consecuencia, el presente informe tiene por objeto examinar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la ocupación de los terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, al objeto de determinar el cumplimiento de las exigencias de la Ley para su aprobación, sin que pueda entrar en consideraciones competenciales de otro orden que se deriven del expediente o del carácter de la Empresa Pública proponente.

La modificación que se propone afecta a la ampliación de la zona de estacionamiento regulado en las vías públicas así como a los artículos 7, 17 y 18 de la reseñada Ordenanza.

A) ARTÍCULO 7

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 7º. Cuota:

"1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
TIEMPO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,30 €
25 minutos máximo	0,35 €
30 minutos máximo	0,40 €
40 minutos máximo	0,45 €
50 minutos máximo	0,50 €
60 minutos máximo	0,55 €
65 minutos máximo	0,60 €
70 minutos máximo	0,65 €
80 minutos máximo	0,70 €
90 minutos máximo	0,75 €
95 minutos máximo	0,80 €
100 minutos máximo	0,85 €
105 minutos máximo	0,90 €
110 minutos máximo	0,95 €
115 minutos máximo	1,00 €
120 minutos máximo	1,05 €
Anulación infracción art. 18.a)	1,70 €
Anulación infracción art. 18.b)	3,35 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN secc.aytojaen.es	CSV 16704461541148677240		PÁGINA 2/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Anulación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,61 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas zonas por el servicio de aparcamiento, para cada una de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas: concentración de comercio, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc., habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 7º. Cuotas:

7.1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
TIEMPO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Anulación infracción art. 18.a)	2,50 €
Anulación infracción art. 18.b)	4,50 €
Anulación infracción art. 18.c)	9,00 €
Residentes	90,00 €

* El pago de 90 euros, será un pago anual, y dará derecho al aparcamiento en la vía de residencia.

Código Seguro de Verificación (CSV) Permite la verificación de la integridad de este documento.	
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	18704481541146677240
Fórmula 3/17	



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurran en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B»."

B) ARTÍCULO 17

REDACCIÓN ACTUAL:

... Artículo 17°. Sanciones: ...

"Las infracciones cometidas a esta Ordenanza, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, seis euros.
- b) Con nueve euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con veinticuatro euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado, con sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con noventa euros.

En este último apartado e), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes."

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 17°. Sanciones:

"Las infracciones cometidas a esta Ordenanza, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, 80 euros.
- b) Con ochenta euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con 90 euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado, con sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con noventa euros.

En este último apartado e), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes."

C) ARTÍCULO 18

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 18°. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento:

"La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parking antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.
- b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parking y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15704451541146877340		4/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 670 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas."

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento

"La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los aparcamientos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de las importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 2'30 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 4'50 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas."

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Jaén se encuentra adherido desde 2015 al Fondo de Ordenación que se enmarca en el Fondo de Financiación a Entidades Locales previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015), incluyendo la aprobación de su Plan de Ajuste, al encontrarse en la relación de municipios en situación de no podía refinanciar o novar sus operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.

TERCERO.- Como consecuencia de su adhesión al Fondo de Ordenación el Ayuntamiento de Jaén se halla entre los municipios a los que le son de aplicación el artículo 39.1. a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2025, el Consejo Económico y Social de Jaén emite Dictamen obrante en el expediente.

QUINTO.- Otra solemnino en el expediente informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de fecha 21 de marzo de 2025.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
soe.aytojaen.es	187044815411446877245		5/17



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CONSIDERACIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- El presente expediente sobre modificación de ordenanzas fiscales se tramita al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 a) y b), 26 y 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 2 b), 12.2 , 15 y SS, 20 y SS, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La STS Nº 227/2023 de 31 de enero fija como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional, que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLRHL.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	18704481841148677340	8/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

CUARTO.- Las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

QUINTO.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular habrá de considerarse que "los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación"

SEXTO.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se exhibirá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seiaja.aytojaen.es	CSV 16794451941146877240	PÁGINA 7117



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

OCTAVO. Igualmente ha de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con sujeción a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales. En este sentido consta en el expediente informe de dicho Consejo de fecha 14 de marzo de 2025.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y superarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que indica "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y superarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", resulta necesario informe de la Intervención Municipal en el sentido expuesto.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.

A) EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

PRIMERA.- El artículo 20 del TRLRHL en sus apartados 20.1 A) y 20.3 u) así dice que: "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se reflejaran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

20.3 u) "3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451541146677249	PÁGINA 8/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Por lo tanto resulta conforme a derecho el establecimiento de una tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

SEGUNDA.- El artículo 25 del TRLRHL establece que "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

En el presente expediente consta dicho informe técnico-económico preceptivo, en el punto 9 (Informe técnico – económico para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con es estacionamiento de vehículos de tracción mecánica) de la documentación que acompaña al Certificado del Acuerdo del Consejo de Administración de EPASSA de fecha 18 de diciembre de 2024, en su página nº 26 y siguientes.

B) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR IMPERATIVO LEGAL DESDE LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PRIMERA.- Dado que el Ayuntamiento de Jaén se encuentra actualmente adherido al Fondo de Ordenación, resulta de obligado cumplimiento lo prevenido en el artículo 45.3 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

Este artículo 45.3 a) estipula las condiciones en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales, que deben cumplir los municipios incluidos en el artículo 39.1 a) de este mismo Real Decreto Ley 17/2014. Estas condiciones son:

"45.3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 3.º de esta letra.

3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
secre.aytojaen.es	18704461541148E77240		24/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.e), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los Bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.

8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 93.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Así pues dado que el artículo 5º de la actual ordenanza, en su apartado 2º establece una bonificación del sesenta por ciento (60%) no permitida por la ley, al no constar entre los supuestos del artículo 9.1 del TRLRHL, debe desaparecer.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN ACTUAL

"1.- No se concederán otras bonificaciones fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Los ciudadanos que acudan a diario a las consultas del Hospital Ciudad de Jaén, ya sean por tratamiento o rehabilitación, y tengan la necesidad de hacer uso de la zona azul para el estacionamiento del vehículo que los transporte, tendrán derecho durante el tiempo de duración de la consulta, a una bonificación de sesenta por ciento (60%) de la tasa, siempre que ello se acredite debidamente con certificado expedido al efecto. Estando, en todo caso, sujeto al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que el resto de usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que estimen oportunas realizar por este Ayuntamiento y demás requisitos que se determinen por el Órgano Municipal Competente, en orden a facilitar la correspondiente tarjeta de uso bajo estas condiciones."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permiso la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
seade.aytojaen.es	13704461541146677240		19/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Artículo 2º. Exenciones y bonificaciones.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE.

"1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la medida que por cada uno de ellos se conceda."

SEGUNDA.- La redacción actual del artículo 2 de la actual Ordenanza resulta obsoleta pues el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra actualmente derogado.

Artículo 2.

REDACCIÓN ACTUAL

"El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 63.4 y 5, 67.1, 70, 71.c) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad; La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación."

Dado que el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra actualmente derogado se propone la redacción siguiente:

Artículo 2.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

"La competencia municipal para la regulación del uso de las vías urbanas está atribuida a los municipios en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en los artículos 39.4 y 40.2 b) del citado texto legal. Del estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13704451541140577240	PÁGINA 11/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso inordinario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación."

TERCERA.- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública, regula diversos aspectos que no son, desde ningún punto de vista, fiscales.

En este sentido cabe destacar que la potestad reglamentaria y tributaria viene atribuida a los Estados Locales a través del artículo 4.1 a) y b) de la LRRL, y que en el caso concreto de las Ordenanzas Fiscales, éstas se encuentran reguladas en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL. Así, del juego combinado de los artículos 15 y 16 del TRLRHL, se deduce que su contenido no puede ser otro que el manifestado en dichos artículos y no otro. Por tanto cualquier otro contenido que exceda el propio de la Ordenanza Fiscal, debe regularse en un Reglamento o una Ordenanza no fiscal, según se esté ejerciendo una potestad "ad intra" o "ad extra", reguladas principalmente en los artículos 49 y 70.2 de la LRRL, este último distingue entre la publicación de las Ordenanzas y las Ordenanzas Fiscales al declarar "2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Presidencia y no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente en texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 63.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial" Si bien la referencia a la ley 39/1988, de 28 de diciembre hay que entenderla hecha actualmente al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así por el juego combinado de los artículos 15 y siguientes del TRLRHL y 49 y 70.2 de la LRRL, se propone que los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 se excluyan de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública (Ora), introduciéndose en una nueva Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.diputados	15704451541145677245		12/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

C) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EPASSA PARA UNA MÁS EFICAZ GESTIÓN DEL IMPUESTO

PRIMERA.- La modificación que se propone afecta a la ampliación de la zona de estacionamiento regulado en las vías públicas así como a los artículos 7, 17 y 18 de la reseñada Ordenanza.

A) ARTÍCULO 7

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 7º. Cuota:

*I.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
TIEMPO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,30 €
25 minutos máximo	0,35 €
30 minutos máximo	0,40 €
40 minutos máximo	0,45 €
50 minutos máximo	0,50 €
60 minutos máximo	0,55 €
65 minutos máximo	0,60 €
70 minutos máximo	0,65 €
80 minutos máximo	0,70 €
90 minutos máximo	0,75 €
95 minutos máximo	0,80 €
100 minutos máximo	0,85 €
105 minutos máximo	0,90 €
110 minutos máximo	0,95 €
115 minutos máximo	1,00 €
120 minutos máximo	1,05 €
Ampliación infracción art. 18.a)	1,70 €
Ampliación infracción art. 18.b)	3,35 €
Ampliación infracción art. 18.c)	6,70 €
Residentes	77,67 €

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704481541149577240		PÁGINA 13/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

ARTÍCULO 7º

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 7º. Cuota:

"1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

CUADRO TARIFARIO	
TIEMPO	EUROS
Hasta 20 minutos	0,40 €
25 minutos máximo	0,45 €
30 minutos máximo	0,50 €
40 minutos máximo	0,60 €
50 minutos máximo	0,70 €
60 minutos máximo	0,75 €
65 minutos máximo	0,80 €
70 minutos máximo	0,90 €
80 minutos máximo	1,00 €
90 minutos máximo	1,05 €
95 minutos máximo	1,10 €
100 minutos máximo	1,20 €
105 minutos máximo	1,25 €
110 minutos máximo	1,30 €
115 minutos máximo	1,40 €
120 minutos máximo	1,50 €
Ampliación infracción art. 18.a)	2,50 €
Ampliación infracción art. 18.b)	4,50 €
Ampliación infracción art. 18.c)	9,00 €
Residentes	90,00 €

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seccs.aytojaen.es	CSV 18704481941148677348	PÁGINA 14/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SEGUNDA.- En cuanto a la modificación del artículo 17 de la actual Ordenanza Fiscal, al referirse a las Sanciones, debe ser objeto de informe en la tramitación que, en su caso, se realice para la aprobación de una Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.

TERCERA.- Por lo que se refiere a la modificación del artículo 18 de la actual Ordenanza Fiscal,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	16704461541146877340		15/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Artículo 18

REDACCIÓN ACTUAL

"Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1,70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parqueadero antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3,35 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parqueadero y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 5,70 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parqueadero y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas."

Artículo 18

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 2,50 euros, que deberán hacerse efectivos en el parqueadero antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 4,50 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parqueadero y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 9,00 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parqueadero y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sedaj.aytojaen.es	55704451941148677240		16/17



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

CONCLUSION:

Las modificaciones propuestas por EPASSA resultan conforme a derecho, siempre que se sigan las recomendaciones del presente informe.

Es cuanto tengo que informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

TÉCNICA DE ADMÓN. GENERAL |
FECHA: 25/04/2025 12:48:01

TAG SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

RAQUEL PEREZ CHAMORRO |
TESORERA | FECHA: 25/04/2025
13:03:45

Vº Bº LA TESORERA

VICTOR CASTILLA PENALVA | SECRETARIO
GENERAL | FECHA: 25/04/2025 14:32:30

NOTA DE CONFORMIDAD
(Artículo 3.4 RD 128/2018 de 16 de marzo)
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
ceda.jaen.es	18704481561148877240	7/17



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

LIBRO DE REGISTRO DE SALIDA
NOTIFICACIÓN - Nº 23000004/1165/030025337
Número de registro: 20250107642 - Fecha: 15/05/2025 / 12:30:24

PROCEDIMIENTO 12000. (AYTO) PROPUESITAS Y RESOLUCIONES ELECTRONICAS

EXPEDIENTE 232/2025/RESO

REF. ADICIONAL

INTERESADO(S)

NOTIFICACIÓN A:

EPASSA, EMPRESA PUBLICA DE APARCAMIENTOS Y
SERVICIOS MUNICIP

CALLE FERMIN PALMA, 5 8J
23008-JAEN
JAEN

ENTRADA: -346-
FECHA: 15/05/2025

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2025 se recibe en el Ayuntamiento de Jaén Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por La Ocupación De Los Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública.

SEGUNDO.- Como consecuencia de dicha propuesta con fecha 25 de abril de 2025 se emite informe por la TAG de la Sección de Gestión Tributaria, con el Visto Bueno de la Tesorera y la Conformidad del Secretario General (que se adjunta).

En dicho informe se manifiesta entre otras cosas que:

- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se encuentra actualmente derogado por Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Dado que el Ayuntamiento de Jaén se encuentra actualmente adherido al Fondo de Ordenación, resulta de obligado cumplimiento lo prevenido en el artículo 45.3 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015) Este artículo 45.3 a) estipula las condiciones en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales, que deben cumplir los municipios incluidos en el artículo 39.1.a) de este mismo Real Decreto Ley 17/2014. Estas condiciones son:

**45.3. En relación con los tributos locales:*

*a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos: 3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2 d), 95.6 c), 103.2 d) y 103.2 e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

Código Seguro de Verificación (CSV) - Firma y sello electrónico de autenticidad de este documento	
URL de Verificación On	CS
Código Seguro de Verificación	18703233045755377752



1/3



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE 232/2025/RESO

Así pues dado que el artículo 5º de la actual ordenanza, en su apartado 2º establece una bonificación del sesenta por ciento (60%) no permitida por la ley, al no constar entre los supuestos del artículo 9.1 del TRLRHL, debe desaparecer.

- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública, regula diversos aspectos que no son, desde ningún punto de vista, fiscales. En este sentido cabe destacar que la potestad reglamentaria y tributaria viene atribuida a las Entidades Locales a través del artículo 4.1 a) y b) de la LRBRL, y que, en el caso concreto de las Ordenanzas Fiscales, éstas se encuentran reguladas en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL. Así, del juego combinado de los artículos 15 y 16 del TRLRHL, se deduce que su contenido no puede ser otro que el manifestado en dichos artículos y no otro. Por tanto cualquier otro contenido que exceda el propio de la Ordenanza Fiscal, debe regularse en un Reglamento o una Ordenanza no fiscal, según se esté ejerciendo una potestad "ad intra" o "ad extra", reguladas principalmente en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, este último distingue entre la publicación de las Ordenanzas y las Ordenanzas Fiscales al declarar "2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial" Si bien la referencia a la ley 39/1988, de 28 de diciembre hay que entenderla hecha actualmente al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así por el juego combinado de los artículos 15 y siguientes del TRLRHL y 49 y 70.2 de la LRBRL, se propone que los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 se excluyan de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Ocupación De Terrenos De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública (Ora), introduciéndose en una nueva Ordenanza de Tráfico Reguladora de la Ocupación de Terrenos De De Dominio Público Con El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En La Vía Pública y Su Régimen Sancionador.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA	
seide.aytojaen.es	18735232048733377792	23	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE 333/2025/RESO

Por todo ello se remite a EPASSA informe de la TAG de la Sección de Gestión Tributaria, con el Visto Bueno de la Tesorera y la Conformidad del Secretario General, de fecha 25 de abril de 2025, para que se tengan en cuenta las prescripciones legales arriba referenciadas, sin perjuicio de que por esa Sociedad Municipal se puedan proponer otras modificaciones que se estimen pertinentes.

EPASSA.

Documentos anexos:

DOCUMENTO	CSV
Modelo de solicitud (para otras solicitudes del catálogo que no están disponibles en el canal telemático, no es necesario para el modelo de instancia general)	15702753464254225610
Justificante de Registro STA	15702457737270881181
Otro/s documento/s 2	15702717032112677705
Otro/s documento/s 3	15702717153713181804
Datos del formulario	15702550514012643574
Otro/s documento/s	15702717077640100355
Informe TAG_Gestion_Tributaria_con_V_B_Tesoreria y Conformidad_Secretario.pdf	15702861144152025306
Informe Jefe Sección Estudios Económicos (Intervención)	1570445052635550431E

El acceso al documento podrá hacerse a través del enlace que acompaña a bien en la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde opción Verificación de Documentos Electrónicos e introducir el Código Seguro de Verificación (CSV) correspondiente (<https://sede.aytojaen.es/verificacion>).

FRANCISCO LUCHUSA ARIAS | TERCER TENIENTE DE ALCALDE
DIRECCIÓN DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CONTRATACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PROYECTOS
MUNICIPALES, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES, GRANDEPENAS, SANIDAD, COMERCIO,
MERCADOS, CONSUMO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (P.
O. Resolución de Alcaldía 05-01-0325) | 1905/2023 1230-19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15703233946703377702		3/3



A continuación, se lleva a cabo la votación sobre la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA), que **se aprueba por mayoría absoluta** con los votos **afirmativos** de D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. TOMÁS BOYANO SANZ, D. FERNANDO JOSÉ NICÁS MOLINA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO MOLINA JÓDAR y D. LUIS MEDINA SAAVEDRA y el **voto negativo** de D. JOSÉ MARÍA ARIAS SERRANO.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, que firmo en Jaén a veintitrés de mayo de 2025.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. ***En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (ORA), de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. (EPASSA) en sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2025.

NÚMERO VEINTICUATRO. MOCIONES DE URGENCIA, en caso de haberlas. ART 97 ROF (Asuntos no incluidos en el orden del día y no dictaminados que para su inclusión requieren su previa declaración de urgencia y la ratificación de su inclusión por mayoría absoluta. Art. 83 ROF).

ASUNTOS DE URGENCIA (Art. 83 ROF):

24.1.- ASUNTO DE URGENCIA. PROPUESTA DE ALCALDÍA POR UN ALTO EL FUEGO DEFINITIVO EN LA FRANJA DE GAZA.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO



GUZMÁN (VOX), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (PP). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (PP). ***En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2025:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Por un alto el fuego definitivo en la Franja de Gaza.

El Ayuntamiento de Jaén, a instancia del alcalde del Ayuntamiento de Jaén, se suma a las demandas planteadas por la sociedad civil y expresa su más firme y decidida condena a la masacre que se continúa perpetrando en la Franja de Gaza.

No hay justificación moral, legal ni política que ampare la destrucción sistemática de miles de vidas civiles, infraestructuras vitales y la negación del derecho del pueblo palestino a vivir con dignidad, justicia y soberanía. El Artículo I de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de la que el Estado español es firmante, obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir y sancionar este tipo de crímenes contra la humanidad.

Como administración municipal y con el convencimiento que solo con el respeto de los valores de justicia social y los derechos humanos se construyen sociedades dignas, denunciamos la impunidad con la que el Estado de Israel, con el apoyo directo o tácito de potencias internacionales, continúa su ofensiva militar sobre el pueblo palestino.

Hoy, más de dos millones de personas en Gaza no sólo se enfrentan a diario a los constantes bombardeos del ejército israelí sino también al hambre, a la sed, al desplazamiento de sus hogares y al miedo permanente. Los bombardeos no distinguen entre combatientes y niños, entre hospitales y edificios residenciales, entre vida y muerte. Esto no es defensa: es castigo colectivo y crimen de guerra.

Por ello, el Ayuntamiento de Jaén reclama:

1. Un plan de paz que suponga la entrada en vigor del alto el fuego, la inmediata retirada del ejército israelí de la Franja de Gaza, la devolución de la soberanía sobre su territorio a la población gazatí y el fin del bloqueo de la Franja por parte del Estado de Israel.
2. Denunciar todos los ataques contra la población civil palestina y exigir el respeto al Derecho Internacional activando los mecanismos necesarios de la Comunidad para poner fin a los crímenes de guerra y de lesa humanidad de manera que se respeten los derechos humanos del pueblo palestino.



Desde el Ayuntamiento de Jaén creemos que la paz no se construye con bombas. Se construye con justicia, igualdad y dignidad. Nuestra voz, desde lo local, se suma a la de millones de personas en todo el mundo que no aceptan la barbarie como normalidad.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1. Reclamar un plan de paz que suponga la entrada en vigor del alto el fuego, la inmediata retirada del ejército israelí de la Franja de Gaza, la devolución de la soberanía sobre su territorio a la población gazatí y el fin del bloqueo de la Franja por parte del Estado de Israel.
2. Denunciar todos los ataques contra la población civil palestina y exigir el respeto al Derecho Internacional activando los mecanismos necesarios de la Comunidad para poner fin a los crímenes de guerra y de lesa humanidad de manera que se respeten los derechos humanos del pueblo palestino.

24.2.- ASUNTO DE URGENCIA. PROPUESTA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE JAÉN Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO A D. LUIS BERGES ROLDÁN. (Expediente nº 187/2025/RESP-PMC del Patronato Municipal de Cultura).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D.



JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). ***En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de mayo de 2025 por la Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ARCHIVO Y BIBLIOTECA (P.M.CULTURA)
PMC

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	187/2025/RESO-PMC	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

RFA: PROPUESTA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO A D. LUIS BERGES ROLDÁN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2024 adopta el acuerdo de aprobar el inicio de la tramitación del expediente de referencia.

Con fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo Rector del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes acuerda prestar su aprobación a la Propuesta de Inicio del Procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro y nombramiento de Hijo Predilecto a D. Luis Berges Roldán.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para la incoación del expediente y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayto. de Jaén y una vez finalizado el periodo de información pública establecido en el art. 2º.5 del Reglamento de Honores de la Ciudad de Jaén para la comparecencia en el expediente de cuantas personas, entidades o corporaciones lo estimasen conveniente, no se han presentado reclamaciones o alegaciones cómo certifica el Sr. Secretario.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de las actuaciones obrantes en el expediente, y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del 27 de noviembre de 2024, aprobando el inicio de este expediente, la Comisión Instructora, dando cumplimiento al art. 2º del Reglamento de Honores y Distinciones reunida el 29 de mayo de 2025, **PROPONE** al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

QUE SE CONCEDA LA MEDALLA DE ORO Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO A D. LUIS BERGES ROLDÁN

MARÍA ESPEJO NIETO | PRESIDENTA DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA:
29/05/2025 | HORA: 12:27:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451401547116105	PÁGINA 1/1



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén y el Nombramiento de Hijo Predilecto a D. Luis Berges Roldán.

24.3.- ASUNTO DE URGENCIA. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE RECTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. (Expediente nº 193/2025/ALC de la Alcaldía).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**



Vista la propuesta de Alcaldía formulada con fecha 28 de mayo de 2025:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
ALCALDIA
AYTO

PROCEDIMIENTO	00100. ALCALDÍA		
	193/2025/ALC	REF. ADICIONAL	PLENO ORDINARIO MAYO/2025

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RECTIFICACION DE LA COMPOSICIÓN CONSEJOS RECTORES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

En sesión de Pleno el día 21 de Febrero de 2025 se acordó la composición de los Consejos Rectores y de Administración de los distintos organismos autónomos municipales.

Visto el escrito presentado por el portavoz del Grupò Municipal del PSOE en el que designa a la Concejala María del Carmen Angulo Montoro para el Consejo Rector de la Universidad Popular, tras la renuncia del Consejo Juan Carlos Sánchez Rodríguez, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde aprobar la composición del Consejo Rector de la Universidad Popular, en la siguiente forma:

- Presidente: D. José Manuel Higuera Lorite (PSOE)
Vocales:
Dª Eva Funes Jiménez (PSOE)
Dª María del Carmen Angulo Montoro (PSOE)
Dª María Espejo Nieto (Jaén Merece Más)
Dª Carmen Rueda Florido (PP)
Dª María isabel López Sánchez (PP)
D. Manuel Palomares Herrera (PP)
Dª María Dolores Toro Moreno (VOX)

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE |
FECHA: 28/05/2025 HORA: 14:06:24

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451223341100413	PÁGINA 1/1



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Rectificar la composición del Consejo Rector de la Universidad Popular Municipal, de conformidad con la propuesta de Alcaldía que antecede formulada con fecha 28 de mayo de 2025.

24.4.- ASUNTO DE URGENCIA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL 3º TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN RELACIÓN AL REPARO DE LEGALIDAD CON EFECTOS SUSPENSIVOS AYTO/174/2025. (Expediente nº 131/2025(ARHAC25 del Área de Hacienda).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que**



representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL 3º TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN RELACIÓN AL REPARO DE LEGALIDAD EXPTE. AYTO/174/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

En **Sesión Plenaria Extraordinaria y urgente del 14 de abril de 2025** se acordó por mayoría absoluta, entre otros, la aprobación del acuerdo transaccional que afecta a los procedimientos de ejecución n.º 15/2023 y 85/2021 seguidos en el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 2 de Jaén.

Con fecha 5 de mayo de 2025 la Asesoría jurídica municipal da traslado a la Concejalía de Hacienda del **Auto n.º 71/2025 de 26 de abril dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Jaén** en el que se acuerda la homologación del Acuerdo transaccional suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003, S.L. en el Procedimiento de Ejecución provisional n.º 15/23. En su parte dispositiva se establece, entre otros, que,

“PRIMERO. - El ayuntamiento de Jaén se compromete a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.500.000 € antes de la finalización del mes de abril de 2025 a cuenta del pago del principal de la deuda contraída.”

SEGUNDO. - En ese mismo plazo, el Ayuntamiento se compromete a otorgar en favor de FUCONSA escritura pública de sendos inmuebles patrimoniales de su propiedad que esta Mercantil actualmente ocupa en precario, que se encuentran ubicadas en la C/ Mariana de Montoya Impresora de Libros, no 13 y 15, con referencia catastral número 1558315VG3816S0001PI y 1558316VG3816S0001LI respectivamente (Fincas registrales n.º 26069 y 26070 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Jaén) . Esa entrega se entenderá hecha en dación en pago a cuenta del principal del total de la deuda contraída en este procedimiento de ejecución y se deducirá del total adeudado.

El valor de cada una de las naves transmitidas asciende a 283.000 €, de conformidad con la valoración dada por la mercantil SERVIHABITAT, sociedad encargada de la venta de estos activos en la actualidad. Esa valoración ha sido refrendada por los servicios Técnicos Municipales, conforme a Informe que adjunto se acompaña. Los impuestos derivados de esa dación en pago se asumirán por las partes según Ley.

TERCERO. - El resto del principal y los intereses que a ese momento se hayan devengado, se abonarán antes del día 31 de julio de 2025. Los intereses se habrán de abonar calculados al día en que se haga efectivo en la cuenta de consignaciones del Juzgado. Con ese pago, quedará cumplida la sentencia de instancia y las partes no tendrán nada que reclamarse con motivo de esta ejecución.

SEGUNDO.-

En cumplimiento del Auto judicial n.º 71/25 y, por ende, de las sentencias del cual deriva su contenido, con fecha 6 de mayo de 2025, el 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda dicta Resolución (2025/3116-RESOL) en la que se acuerda

“PRIMERO.- Abonar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la mercantil FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003, S.L., provista de NIF n.º B23506264, la cantidad de 1.500.000 euros, mediante el ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Jaén, y todo ello en cumplimiento del Auto judicial n.º 71/2025



SEGUNDO.-

No existiendo crédito disponible en el presupuesto municipal , y dada la urgencia del asunto, se deberá proceder al pago no presupuestado de dicha cantidad.

TERCERO.-

Dar traslado de la presente Resolución a Intervención; Tesorería y a Asesoría Jurídica."

SEGUNDO.-

Dando traslado de la reseñada Resolución a la Intervención municipal (Encargo TAO n.º 202252), el 7 de mayo de 2025 se formula **reparo suspensivo de legalidad (Expte. AYTO/174/2025)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL), emitiéndose **INFORME DESFAVORABLE, por la no existencia de crédito presupuestario**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución española de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en materia presupuestaria (RD 500/90).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

I

De conformidad con el **artículo 216 del TRLRHL**, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se **suspenderá la tramitación del expediente** hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la **insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado**.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Asimismo, el **art. 217 del TRLRHL** dispone que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, **corresponderá al Pleno resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, cuando los reparos se basen en insuficiencia de crédito**

Este último precepto ha sido objeto de desarrollo en el art. 15 del RDCIL, que señala:



“Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el presidente de la entidad local o por el pleno, de acuerdo con lo previsto en el art. 217 y en el apartado 2 del art. 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.”

II

El artículo 118 de la Constitución Española establece que *“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”*. Asimismo, conforme al artículo 104 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración está obligada a ejecutar las sentencias en sus propios términos.

III

Si bien el principio de estabilidad presupuestaria es un pilar fundamental en la gestión económica del sector público, no puede prevalecer sobre el principio de legalidad y de tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución española, máxime cuando lo que se pretende en el presente expediente es dar cumplimiento a un mandato judicial.

IV

En base a los anteriores fundamentos, y con la finalidad de evitar los previsibles perjuicios económicos que para este Ayuntamiento se puedan derivar, como consecuencia del incumplimiento del Auto judicial n.º 71/25 y, por ende, de las sentencias del cual deriva su contenido, este Tercer Teniente del Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda manifiesta su discrepancia con el reparo formulado por la Intervención municipal.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tercer Teniente de Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda propone al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar, en aplicación del artículo 217.2 del TRLHL., el reparo formulado por la Intervención General Municipal (**Expte. AYTO/174/2025**), continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ,



D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar, en aplicación del artículo 217.2 del TRLHL., el reparo formulado por la Intervención General Municipal (**Expte. AYTO/174/2025**), continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

24.5.- ASUNTO DE URGENCIA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL 3º TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN RELACIÓN AL REPARO DE LEGALIDAD CON EFECTOS SUSPENSIVOS AYTO/221/2025. (Expediente nº 131/2025(ARHAC25 del Área de Hacienda).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo regulado por el artículo 83 del ROF que queda ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**



Vista la propuesta formulada con fecha 28 de mayo de 2025 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL 3º TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN RELACIÓN AL REPARO DE LEGALIDAD EXPTE. AYTO/221/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

En **Sesión Plenaria Extraordinaria y urgente del 14 de abril de 2025** se acordó por mayoría absoluta, entre otros, la aprobación del acuerdo transaccional que afecta a los procedimientos de ejecución n.º 15/2023 y 85/2021 seguidos en el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 2 de Jaén.

Con fecha 5 de mayo de 2025 la Asesoría jurídica municipal da traslado a la Concejalía de Hacienda del **Auto n.º 71/2025 de 26 de abril dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Jaén** en el que se acuerda la homologación del Acuerdo transaccional suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003, S.L. en el Procedimiento de Ejecución provisional n.º 15/23. En su parte dispositiva se establece, entre otros, que,

“PRIMERO. - El ayuntamiento de Jaén se compromete a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.500.000 € antes de la finalización del mes de abril de 2025 a cuenta del pago del principal de la deuda contraída.”

SEGUNDO. - En ese mismo plazo, el Ayuntamiento se compromete a otorgar en favor de FUCONSA escritura pública de sendos inmuebles patrimoniales de su propiedad que esta Mercantil actualmente ocupa en precario, que se encuentran ubicadas en la C/ Mariana de Montoya Impresora de Libros, no 13 y 15, con referencia catastral número 1558315VG3816S0001PI y 1558316VG3816S0001LI respectivamente (Fincas registrales n.º 26069 y 26070 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Jaén). Esa entrega se entenderá hecha en dación en pago a cuenta del principal del total de la deuda contraída en este procedimiento de ejecución y se deducirá del total adeudado.

El valor de cada una de las naves transmitidas asciende a 283.000 €, de conformidad con la valoración dada por la mercantil SERVIHABITAT, sociedad encargada de la venta de estos activos en la actualidad. Esa valoración ha sido refrendada por los servicios Técnicos Municipales, conforme a Informe que adjunto se acompaña. Los impuestos derivados de esa dación en pago se asumirán por las partes según Ley.

TERCERO. - El resto del principal y los intereses que a ese momento se hayan devengado, se abonarán antes del día 31 de julio de 2025. *Los intereses se habrán de abonar calculados al día en que se haga efectivo en la cuenta de consignaciones del Juzgado. Con ese pago, quedará cumplida la sentencia de instancia y las partes no tendrán nada que reclamarse con motivo de esta ejecución.*

SEGUNDO.-

En cumplimiento del Auto judicial n.º 71/25 y, por ende, de las sentencias del cual deriva su contenido, con fecha 26 de mayo de 2025, el 3º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda dicta Resolución (2025/3675-RESOL) en la que se acuerda:



PRIMERO.- *Abonar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la mercantil FUENTES CONSTRUCTORA ANDALUZA 2003, S.L., provista de NIF n.º B23506264, mediante el ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Jaén, la cantidad de 1.535.894,04 euros, desglosada de la siguiente manera:*

- 1.361.803,50 euros en concepto de resto del principal.
- 174.090,54 euros en concepto de intereses.

SEGUNDO.-

*No existiendo crédito disponible en el presupuesto municipal, y dada la urgencia del asunto, se deberá **proceder al pago no presupuestado** de dicha cantidad.*

TERCERO.-

Dar traslado de la presente Resolución a Intervención; Tesorería y a Asesoría Jurídica.

SEGUNDO.-

Dando traslado de la reseñada Resolución a la Intervención municipal (Encargo TAO n.º 206333), el 27 de mayo de 2025 se formula **reparo suspensivo de legalidad (Expte. AYTO/221/2025)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL), emitiéndose **“INFORME DESFAVORABLE, por la no existencia de crédito presupuestario”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución española de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en materia presupuestaria (RD 500/90).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

I

De conformidad con el **artículo 216 del TRLRHL**, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se **suspenderá la tramitación del expediente** hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la **insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado**.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.



Asimismo, el **art. 217 del TRLRHL** dispone que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, **corresponderá al Pleno resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, cuando los reparos se basen en insuficiencia de crédito**

Este último precepto ha sido objeto de desarrollo en el art. 15 del RDCIL, que señala:

“Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el presidente de la entidad local o por el pleno, de acuerdo con lo previsto en el art. 217 y en el apartado 2 del art. 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.”

II

El artículo 118 de la Constitución Española establece que “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”. Asimismo, conforme al **artículo 104 de la Ley 29/1998**, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración está obligada a ejecutar las sentencias en sus propios términos.

III

Si bien el principio de estabilidad presupuestaria es un pilar fundamental en la gestión económica del sector público, no puede prevalecer sobre el principio de legalidad y de tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución española, máxime cuando lo que se pretende en el presente expediente es dar cumplimiento a un mandato judicial.

IV

En base a los anteriores fundamentos, y con la finalidad de evitar los previsibles perjuicios económicos que para este Ayuntamiento se puedan derivar, como consecuencia del incumplimiento del Auto judicial n.º 71/25 y, por ende, de las sentencias del cual deriva su contenido, este Tercer Teniente del Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda manifiesta su discrepancia con el reparo formulado por la Intervención municipal.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tercer Teniente de Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda propone al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar, en aplicación del artículo 217.2 del TRLHL., el reparo formulado por la Intervención General Municipal (**Expte. AYTO/221/2025**), continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a.



MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**, y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**. No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar, en aplicación del artículo 217.2 del TRLHL., el reparo formulado por la Intervención General Municipal **(Expte. AYTO/221/2025)**, continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS. ART. 46.2.e LBRL.:

NÚMERO VEINTICINCO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, DENOMINADA: “SOLICITAR AL GOBIERNO CENTRAL LA CESIÓN DEL SOLAR ANEJO AL MUSEO ÍBERO PARA UBICAR EN EL MISMO UN PARQUE”.

El Concejál portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 26/05/2025 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción a la que da lectura:

“MANUEL UREÑA CONTRERAS, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN resolutiva:



“SOLICITAR AL GOBIERNO CENTRAL LA CESIÓN DEL SOLAR ANEJO AL MUSEO ÍBERO PARA UBICAR EN EL MISMO UN PARQUE”

Exposición de motivos:

En el pasado fue el Alcalde Javier Márquez quien solicitó al Gobierno de España para el Ayuntamiento de Jaén la cesión de esta parcela, con base en un proyecto de construcción -dotado de presupuesto-, para un parque en el mismo.

No obstante, se le respondió por el Ministerio de Hacienda en julio de 2018, que estaba siendo objeto de conversaciones entre la Junta de Andalucía y el Gobierno de España con destino a enajenación por permuta o venta.

Transcurrido un plazo prudencial de más de dos años sin resultado alguno, el Alcalde Julio Millán manifestó la voluntad del Ayuntamiento de Jaén en ejercer “su petición de cesión a la ciudad para su puesta en valor”, a través de carta remitida a la Subdelegación del Gobierno en 2020, representada entonces por Catalina Madueño.

En tal misiva se hacía constar que “este espacio de más de 4.200 metros cuadrados tiene un valor estratégico para la ciudad por encontrarse en el eje cultural que suponen los museos Ibero, Provincial y el Moneo”.

Lo expuesto no puede por menos que ser compartido por este Grupo Municipal de VOX, ya que en la zona en cuestión no existe armonía urbanística, ni estética, además de que su uso como punto de estacionamiento provisional –junto a la calle que le da acceso, C/ Obispo Estúñiga- por algunos vehículos policiales o relacionados en diligencias administrativas (abandonados, intervenidos, siniestrados, etc.); o la presencia de vegetación sin mantenimiento, con posible proliferación de fauna urbana, no presenta actualmente la mejor imagen del barrio.

De todos es también conocido el interés de los vecinos de la zona, los representantes de la Asociación del Comercio del Gran Eje y otros colectivos, en conseguir una zona verde en dicho lugar para descanso, esparcimiento y uso vecinal.

La presencia del Museo Ibero en los alrededores se vería reforzada, sin duda, con la consecución de este parque, como foco de atracción y servicio a visitantes turísticos y culturales, mejorando la imagen de la ciudad en este espacio tan céntrico.

El presente proyecto, al que se podía estudiar si añadir alguna zona para aparcamiento público, dada la necesidad existente, ha sido objeto de peticiones y mociones cruzadas en este Ayuntamiento, cambiando el criterio de los grupos políticos solicitantes (PSOE, PP), según el color político que tuviera la Administración a la que dirigirse, como viene siendo habitual en este salón de plenos.

Al Grupo Municipal de VOX, por el contrario, le parece un proyecto necesario y útil para los vecinos y la ciudad de Jaén, sea quien sea que esté al frente de la Administración requerida, en este caso, el Gobierno de España.

Tenemos por tanto que recuperar el referido proyecto e impulsarlo, dada la conveniencia que presenta, sin dilatar el mismo por motivos partidistas que quedarán evidenciados, en su caso, en el debate y apoyo que se suscite con esta moción.

Por todo lo expuesto,



El Grupo Municipal de VOX somete al Pleno Municipal la deliberación y aprobación de los siguientes acuerdos plenarios:

1.-Que el Ayuntamiento de Jaén reclame al Gobierno de España, a través del Ministerio correspondiente, la cesión del solar sito junto el museo Ibero, en la calle Obispo Estúñiga.

2.-Que se actualice el proyecto técnico y el estudio presupuestario de instalación de una zona verde o parque, con la opción de aparcamiento público, que sirva al uso municipal de los ciudadanos en la zona, quedando preparado para posible obtención de financiación.”

Tras la lectura de la exposición de motivos de la moción, el SR. UREÑA CONTRERAS Añade:

“Esta es una moción que se presentó también para el pasado Pleno pero que por motivos de agenda se acordó que las mociones no se debatieran en el pasado Pleno. Es por ello que ha pasado un tiempo prudencia, entendemos que todos los grupos tienen ya su posicionamiento desde hace ya semanas, y entendemos que es un proyecto que es beneficioso para la ciudad y que contará, esperamos y confiamos, con el apoyo unánime de los grupos municipales. No obstante, esperamos su respuesta cabal.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, para posicionar a su grupo:

“Adelanto ya que nuestro voto será favorable a la moción presentada por el Grupo Municipal VOX, porque esta propuesta no sólo es razonable sino también urgente para una zona clave de Jaén como el Gran Eje. El Gran Eje es más que una avenida, es una de las principales arterias comerciales de nuestra ciudad. Su alma está en sus negocios, sus tiendas de barrio y sus vecinos. Pero hoy los comercios se encuentran asfixiados y este solar en pleno corazón del barrio podría ser un plumón de vida si el ayuntamiento tuviera la posibilidad de actuar sobre él.

Ahora bien, y ahora viene el problema. Esto no es un asunto nuevo ya que en 2018 el alcalde Javier Márquez, del Partido Popular, solicitó al gobierno de España, que ya estaba en manos del Partido Socialista, la cesión de este solar. ¿Y qué recibió a cambio?. Lo habitual cuando uno trata con el Partido Socialista; largas, excusas y papeleo al más puro estilo sanchista, muchos gestos y cero acciones. Y eso que en junio de ese mismo año el Grupo Municipal del Partido Socialista publicó una nota de prensa, que cito textualmente: “Los socialistas confían que con el cambio de gobierno la revisión se agilice, los plazos se abrevien, y la interlocución con el ayuntamiento sea fluida”. Pues bien, llegó el señor Julio Millán a la Alcaldía y durante cuatro años no hubo ni una revisión, ni agilidad, ni los plazos se abreviaron, ni la interlocución fue fluida. Nada, sólo silencio administrativo. Una vez más el Partido Socialista prometió luz y nos dejó a oscuras, como en el apagón reciente que dejó a toda España paralizada. Una metáfora perfecta de lo que es el gobierno sanchista: cuando más se le necesita desaparecen.

Después, llegó Agustín González con el Partido Popular al frente del Ayuntamiento de Jaén y en tan solo en los tres primeros meses habló con los comerciantes y vecinos de la zona. Y volvió a hacer lo lógico, pedir la cesión de este solar a la señora M^a Jesús Montero que, curiosamente, ahora viene a Jaén de salvadora de todos nuestros males. ¿Y qué recibimos a cambio?. Silencio, otra vez, al más puro estilo sanchista; mucho ruido, mucho marketing político, y nada detrás.



Ahora con la moción sobre la mesa nos encontramos con un supuesto partido que dice estar aquí para defender los intereses de los jiennenses. Y sí, me refiero a Jaén Merece Más. Y que presume de ser el artífice de todo lo bueno que ocurre en nuestra ciudad. Pero basta con leer el pacto de gobierno que firmó con el Partido Socialista, un documento ambiguo y escueto. ¡Y, bingo!, sin un solo compromiso con espacio tan vital para nuestra ciudad. Eso sí, no tengo duda, de que cuando esta cesión avance, porque lo hará, porque el Partido Popular no dejará que caiga en el olvido, estos aparecerán todos para la foto con la sonrisa puesta y el discurso aprendido. Pero los hechos son los que cuentan. Y los hechos tienen un color, el color del trabajo serio y constante del Partido Popular frente a la parálisis del Partido Socialista y la complicidad silenciosa de quienes en teoría vinieron a regenerar la política local y han acabado actuando como meros colaboradores del apagón político que sufrimos en España. El Partido Socialista apagó la luz, y Jaén Merece Más trajo las velas, porque cuando Sánchez deja a toda España a oscuras siempre hay un partido dispuesto a sostener las velas."

El Sr. Alcalde, toma la palabra:

"Le ha quedado bastante..., no sé si hacer alguna valoración porque luego me regañan, pero le ha quedado bastante poético."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN, para posicionar a su grupo:

"Habéis hecho un discurso más político que de tema de solicitar la cesión del solar para la ciudad. Bueno, recordar que el solar junto al Museo Íbero urbanísticamente es un sistema general dotacional, grado 2º, un espacio que desde hace mucho tiempo debería haberse puesto a disposición de la ciudad: eso es cierto. O bien que el propietario del mismo, que es el Estado, pues lo hubiera puesto en valor y lo hubiera convertido, pues, en zona verde para la ciudad. Estamos convencidos de que los cuatro grupos municipales estaremos de acuerdo en la necesidad de que este solar, anejo al Museo Íbero, revierta cuanto antes a la ciudad y se pueda adecuar como zona verde exclusivamente, porque lo de parking consideramos que está rodeado ya de varios parkings, algunos que no se ocupan en su totalidad.

Desde Jaén Merece Más apoyamos esta propuesta. Lo que pasa es que, bueno, es una propuesta, una moción, que se agradece pero que ya estamos trabajando en dicho expediente desde PSOE y Jaén Merece Más después de la moción de censura que hubo en enero y avanzará y se solucionará, es la intención que tenemos. No voy a seguir hablando más, este es un tema de zonas verdes, aparcamientos, no es tema político porque al final habéis hecho un discurso político que no viene a cuento para solicitar una zona verde, pero ya está. Se agradece la moción de VOX, pero es un tema que viene tarde porque ya se está trabajando en ello."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, para posicionar a su grupo.

"Desde el Grupo Municipal Socialista siempre estamos del lado de la ciudad de Jaén, y siempre pedimos a la institución. En el relato que hace la señora Araque, se le ha olvidado un detalle. Cuando el Partido Socialista, a través también de una moción de censura, llegó al gobierno de España, y yo personalmente me encontraba en la Subdelegación del Gobierno en Jaén, en Madrid, gobernada por el PP entonces, se encontraba en un cajón, y en Jaén también gobernaba el Partido Popular. Yo personalmente llevé ese expediente, con lo cual lo recuerdo.



Desde el Grupo Municipal Socialista cuando hemos llegado al gobierno de la ciudad, en la anterior legislatura impulsamos esa solicitud. Y volveremos a impulsarla porque forma parte de un acuerdo del equipo de gobierno. Nosotros pedimos..., no tiene que estar escrito en ningunas medidas para que haya un acuerdo, para que haya una hoja de ruta, de cómo hay que gobernar la ciudad, señora Araque. Cuando nosotros pedimos, pedimos a la institución, le vuelvo a repetir. Y también pedimos el CETEDEX al gobierno de España, que quiero recordar que es de Pedro Sánchez y del PSOE, y el gobierno de España trae el CETEDEX a Jaén. No veo la misma implicación, el mismo interés, por la bancada del Grupo Popular por pedir; el APA III, por pedir otras cuestiones muy interesantes para la ciudad, o pedir las escuelas taller, o así un largo etc. De hecho, en ninguna moción que ha llegado del Grupo Popular se le ha pedido nunca a la Junta de Andalucía. Por tanto, lecciones las justas. Lecciones las justas, señora Araque que sé que lee lo que le dicen, pero lecciones las justas.

Decir que sí, que vamos a votar que sí, porque, como digo, nosotros hemos impulsado en más de una ocasión el pedir solares a quien corresponda y a quien gobierne en las distintas instituciones al margen de cuál sea el color político que esté detrás. Le pido al Partido de VOX, que la trae aquí, que, con la misma contundencia y coherencia, pues también se lo pida a la Junta de Andalucía.

En lo que no estamos del todo de acuerdo, y no compartimos, es lo de los aparcamientos. Entendemos que ese solar tiene que tener, como bien dicen ustedes también, un parque, tiene que ser un eje emblemático, tiene que ser una zona sostenible para el disfrute de los vecinos y vecinas de esa zona y de toda la ciudad. Por tanto, votaremos que sí, con la salvedad de que teniendo parkings cerca y no estando cubiertos al 100% lo más necesario es una zona verde."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén, grupo proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTERAS, para responder a las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos políticos municipales:

"En mi segundo turno de palabra, quería agradecer el apoyo de los grupos municipales a la moción.

Respecto del PP, además, efectivamente daríamos por bueno esta moción si a partir de ahora, por más de que algunas digan que llegamos tarde, se le diera una cabal respuesta. Y, a partir de aquí, lo que instamos del equipo de gobierno es que efectivamente haga estas peticiones necesarias para obtener ese resultado.

Independientemente del apagón, que menciona la concejal del Partido Popular, y de las políticas compartidas en Europa PP-PSOE, que nosotros podíamos añadir también a estas cuestiones de política nacional, lo importante aquí es una petición en la que existe un cierto acuerdo, un nivel de connivencia por parte de todos los grupos, en obtener ese bien, ese parque para la ciudad de Jaén, para el barrio en concreto.

A Jaén Merece Más, decirles que, efectivamente ustedes como gobierno tienen mucho que hacer y decir en esta y en otras cuestiones. Y que nosotros desconocemos el punto y hora de los proyectos que ustedes estén tramitando o estén pendientes de resolver o hacer, porque ustedes lógicamente no comentan toda la información, no son lo transparentes que deberían de ser en determinadas cuestiones, y los grupos de la oposición desconocemos este tipo de proyectos. Y es por eso que usted contesta, diciendo que llegamos tarde. Nunca es tarde si la dicha es buena, y en este caso la dicha sería obtener el resultado que todos pretendemos y obtener este parque.



Con respecto al PSOE, indicar que el tema de los aparcamientos efectivamente es un punto que nosotros incluimos en nuestra moción como motivo de estudio, para que se estudie técnicamente y se valore. Si se considera que es conveniente, acometer este proyecto. Y si no se considerara desde el punto de vista técnico, económico o urbanístico, pues apartarlo.

En cuanto al tema que ha comentado de que pidamos también no sólo a la administración central sino también a la Junta de Andalucía, por supuesto que sí. Por supuesto que sí, nosotros estamos en esa línea y lo vamos a demostrar a continuación cuando ustedes presenten la moción de apoyo para la conversión en autovía de Torredonjimeno-El Carpio. Nosotros estamos muy conformes con esta y otras peticiones que tengamos que reclamar de cualquiera de las administraciones actuales. Y así lo haremos y lo demostraremos a lo largo de las semanas, de los meses, y del resto de años durante el mandato municipal. Muchas gracias por el apoyo, y esperamos que en breve podamos disfrutar todos de este parque junto al Museo Íbero.”

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ÁNGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

A continuación, el Sr. Alcalde comunica que los puntos nº 26 y nº 28 correspondientes a las mociones presentadas por los grupos políticos municipales de Jaén Merece Más y del Partido Socialista, respectivamente, se van a debatir conjuntamente:

NÚMERO VEINTISÉIS.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS, DENOMINADA: “POR LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA A-306, TRAMO TORREDONJIMENO-EL CARPIO Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN ANDALUCÍA (PITMA) 2021-2027”.

NÚMERO VEINTIOCHO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DENOMINADA: “INSTANDO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA A306, TRAMO TORREDONJIMENO-EL CARPIO Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ANDALUCÍA (PITMA) 2021-2027”.



El Sr. Alcalde da la palabra a D. Francisco Javier Rodríguez Casado, en representación de la Plataforma Ciudadana por la Autovía A-306, para dar lectura a la exposición de motivos de la moción que presenta el Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Rodríguez Casado agradece a la Corporación, al Ayuntamiento de Jaén y al Alcalde-Presidente que haya aceptado la moción, la haya elevado al Pleno y les de la oportunidad de defenderla en esta sesión. Esperando de todos los grupos municipales presentes, apoyen la moción.

Concluida la lectura de la exposición de motivos de la moción por el Sr. Rodríguez Casado, el Ilmo. Sr. Alcalde inicia el turno de debate sobre las dos mociones presentadas por los Grupos Municipales Jaén Merece Más y Socialista, que se debaten conjuntamente.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. EDUARDO CALVO GUZMÁN, para posicionar a su grupo:

“Saludo a los representantes de la Plataforma en Defensa de la Autovía A-306, presentes hoy aquí. En el día de hoy el equipo de gobierno del Partido Socialista y Jaén Merece Más se han puesto de acuerdo y traen conjuntamente una moción con una demanda de las denominadas históricas; la conversión en autovía de la A-306 Torredonjimeno-El Carpio.

La posición de VOX en la Parlamento de Andalucía y en este ayuntamiento es clara y consistente con la reivindicación de su conversión en autovía. Vaya por delante que en VOX somos defensores de esta infraestructura que consideramos de justicia y muy necesaria por la seguridad vial, siendo en la actualidad un peligro para los conductores debido a su trazado sinuoso, pendientes pronunciadas, intersecciones al mismo nivel con alta presencia de vehículos lentos y agrícolas y, sí le faltaba algo, también con rotonda. Y también necesaria para la vertebración del territorio y el desarrollo económico de ambas provincias.

Por todo ello, desde VOX, nuestros parlamentarios andaluces han presentado varias iniciativas en el Parlamento de Andalucía para impulsar la conversión de la A-306 en autovía. Y vamos a seguir presionando al gobierno autonómico para que cumpla su promesa en lo que consideramos un incumplimiento histórico iniciado con el Partido Socialista y ahora continuado con el Partido Popular de Juanma Moreno. Otro incumplimiento histórico más en la provincia de Jaén por parte del bipartidismo. Ese bipartidismo PSOE-PP que tanto ha castigado y continúa castigando a esta provincia de Jaén, y este es un ejemplo más de incumplimiento. Y ahora, el PSOE nos trae a este Salón de Plenos esta moción presentándose como salvadores de la causa, como la solución al problema, cuando ellos han sido gran parte del problema. El PSOE ha gobernado en la Junta de Andalucía durante 37 años, ¿no han tenido tiempo de hacer la autovía Torredonjimeno-El Carpio en 37 años?. Ha habido tiempo más que suficiente. Ahora sí, y antes no. El PSOE ha tenido 37 años para construirla, y no lo hicieron.

Y ahora está el Partido Popular en el gobierno de la Junta de Andalucía, el PP de Juanma Moreno, el que dice que la Junta dedica un esfuerzo especial para que la provincia de Jaén desarrolle todo su potencial. Suelta esa frase y se queda tan tranquilo, pero realmente no hace nada. Pero realmente Juanma Moreno está siguiendo, como buen delfín del socialismo, los pasos del PSOE. Es decir, incumpliendo como el PSOE. Porque el PP también prometía y llevaba en su programa la conversión en autovía, pero de lo prometido ya no se



acuerda y todo lo que han hecho ha sido un lavado de cara de la carretera. Lo cual es una tomadura de pelo, una chapuza, eso sí, han puesto una rotonda. Que, por cierto, ya ha dado más de un susto.

Y en todo este maremágnum se ha asomado Jaén Merece Más como partido político a la reivindicación de la conversión en autovía de la A-306. Que lo de Jaén Merece Más es impresionante, a tenor del sentir popular. Cosa positiva que sucede en Jaén, provincia o donde sea, medalla que se cuelgan. Le corresponda o no, pero medalla. Si le das al interruptor y se enciende la luz, es gracias a Jaén Merece Más. Si abres el grifo y sale agua, es gracias a Jaén Merece Más. No sabemos cómo hemos vivido tantos años sin ellos. Si no existieran, tendríamos que inventarlos. Entendemos que Jaén Merece Más se quiera sumar a esta reivindicación, pero la realidad es que estas decisiones se deciden en el Parlamento Andalúz y allí no tienen ni voz ni voto. Pero si desde VOX lo conseguimos, seguro que se ponen la medalla. Ojalá y sea así, porque sería señal de que los parlamentarios de VOX lo habrán conseguido haciendo realidad la conversión en autovía.

La orientación de nuestro voto a esta moción va a ser positiva, porque como dije al inicio en VOX somos defensores de esta infraestructura que consideramos de justicia y muy necesaria. Y por eso en el Parlamento de Andalucía, los parlamentarios de VOX, van a seguir presionando e incomodando al gobierno del Partido Popular en este y muchos otros asuntos que tiene Juanma Moreno con Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, para posicionar a su grupo:

“Miren, la historia de la A-306 ha sido un rosario de promesas incumplidas, anteproyectos, de estudios, de anuncios. Pero, sobre todo, ha sido una historia de mucha frustración.

Y quiero empezar agradeciendo la asistencia, hoy aquí, de la Plataforma en defensa de la autovía A-306, así como la oportunidad que nos brinda hoy para poder hablar claro, una vez más, a todos los jiennenses afectados. Desde aquí nuestra solidaridad con todos los vecinos de los municipios de Martos, Torredonjimeno, El Carpio o de Porcuna, es decir todos los municipios que han estado afectados hasta hace muy poco por el abandono de la administración. Y lo dice una persona que como muchos jiennenses ha cruzado muchas veces la A-306, en mi caso para ir al Parlamento de Andalucía, a la casa de todos los andaluces donde puedo asegurarles que esta infraestructura ha sido siempre una prioridad.

El motivo principal de esta moción, que no es otro que la conversión en autovía de esta carretera, es un motivo completamente justo. Una reivindicación a la que el Partido Popular se ha sumado durante muchísimo tiempo cuando ha estado en la oposición, y va a seguir haciéndolo ahora en el gobierno. No sólo por seguridad, como se dice, sino porque supondrá un impulso económico para todos los municipios que acompañen al trazado de esta carretera.

Pero también es justo decir que esta moción de la Plataforma, en manos del Partido Socialista, es un intento vano de tapar con humo la hipocresía de quienes han tenido en su mano la oportunidad de solucionarlo y durante casi 30 años no han movido un dedo, señores. Hoy la mejora de esta calzada, para la futura transformación de la A-306 en autovía, no es ni un proyecto, ni un estudio, ni un plan: es una realidad. Y si las obras se han ejecutado, o están en marcha, es gracias a que el Partido Popular ha puesto fin a 30 años de falsas promesas del Partido Socialista. Y si no me creen, vamos a hacer memoria:

¿Cuántos años ha gobernado Andalucía el Partido Socialista?. 37 años



¿Cuándo se proyectó la autovía A-306 por primera vez?. En 1.990.

Después de no hacer nada, se incluye en el PISTA del... No, perdón. Primero, se incluye en el Plan director siete años después del 1.997.

Después de no hacer nada en este Plan director se incluye en el PISTA de 2013.

Después de no hacer nada en el PISTA de 2013, se incluye en la revisión del PISTA de 2020.

¡Pero si es que cuando ustedes proyectaron esta autovía, existían las pesetas!. Y cuando los andaluces deciden sacarlos del gobierno de Andalucía en 2018, no habían puesto ni una en esta carretera.

Es decir, 30 años de anteproyectos, de estudios informativos y de promesas metidas, desgraciadamente para todos los ciudadanos, en un cajón.

Y le doy más datos:

En 2007, como dice esta moción, 17 años después del primer Plan director y 10 desde que se incluyera en ese Plan director, perdón 17 desde que se proyectara, el gobierno del señor Griñán realiza un nuevo estudio para valorar cuál es la fórmula posible de colaboración público-privada. Y en ese estudio, que lo hemos visto todos, fijan una fecha de inauguración: el 1 de enero de 2016.

Miren ustedes, ahora al pensarlo uno se sonreiría si no fuese porque conocemos la verdad, y la verdad es que el gobierno de la señora Susana Díaz, que fue la encargada de ejecutarlo, ejecutó en esos cuatro años de su mandato un 47% del presupuesto. ¿Saben ustedes lo que significa ejecutar un 47% del presupuesto?. Que 1 de cada 2 euros se queda sin usar, y una carretera se queda durante 30 años sin tocar.

Y resumo:

30 años de gobierno socialista, cero euros de inversión ejecutados en esta carretera, y cero kilómetros contruidos, que con menos voluntad se construyó el tren siveriano.

Y frente a eso, el Partido Popular en seis meses sacó adelante un estudio técnico de viabilidad y de alternativas, y un proyecto de remodelación de la A-306, con el objetivo de mejorar esta plataforma y a su vez aumentar la intensidad de tráfico. Un requisito previo que impone Europa para poder acceder a los Fondos FEDER, fondos con los que esta carretera se transformará por fin en una autovía. Y será en ese momento cuando el Partido Popular en el gobierno de Andalucía lo incluya en el PITMA.

Y miembros de la Plataforma que estáis hoy aquí, ya se han ejecutado esos 18 millones en el primero de los cuatro tramos, y es la primera vez que esta carretera ve un euro en 30 años. Y en este momento saben los alcaldes afectados, porque así se lo ha comunicado la consejera, que está en ciernes que se proyecte, o que se saque a licitación los tres proyectos de los tres tramos que quedan hasta El Carpio; para acabar el trazado, para ampliar la plataforma, y para aspirar de verdad a transformar esta A-306 en una autovía. Y lo haremos, lo haremos sin más mentiras ni más promesas sino con rigor, con presupuesto y con compromiso. Y entiendo la frustración de los alcaldes y de los ciudadanos de todos los municipios afectados, pero es justo reconocer que el gobierno de Juanma Moreno ha hecho más en una sola legislatura que el Partido Socialista ha hecho en 30 años.



Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Popular D^a Mónica Moreno Sánchez presenta enmienda de sustitución a las mociones del Grupo Municipal Jaén Merece Más y del Grupo Municipal Socialista, en los siguientes términos:

“Se propone con la presente enmienda la sustitución de los puntos de la propuesta, por los tres acuerdos siguientes:

PRIMERO: Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía a avanzar en las actuaciones para el aumento de la capacidad de la A-306, recogido en el PITMA 2021-2027, que sirvan como inversión previa tendentes a conseguir la futura conversión en autovía de la A-306.

SEGUNDO: Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía a incorporar, en el próximo Presupuesto de la Comunidad Autónoma, una partida presupuestaria que permita seguir con los trámites para la conversión en autovía de la A-306, El Carpio-Torredonjimeno.

TERCERO: Dar traslado de estos acuerdos a la Diputación Provincial de Jaén y a la Diputación Provincial de Córdoba, a los Ayuntamientos de Torredelcampo, Torredonjimeno, Jamlena, Villardompardo, Escañuela, Arjonilla, Arjona, Martos, Fuensanta, Porcuna Higuera de Calatraba, Valenzuela, Lopera, Cañete de las Torres, Bujalance, El Carpio, a las Cámaras de Comercio de Jaén y Córdoba y a las Confederaciones de Empresarios de Jaén y Córdoba. Igualmente se dará traslado al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.”

Seguidamente, la Sra. Moreno Sánchez, concluye:

“Y al Partido Socialista le tiene que sonar porque es el texto exacto, con todas las comas y todos los puntos, que se aprobó la semana pasada en la Diputación de Córdoba ante una moción exacta a la que ustedes han presentado hoy aquí. Votada por todos los diputados, incluido, como sabrán, el de la diputada Desiré Benavides, del Partido Socialista. Y, por cierto, alcaldesa de El Carpio hasta el año 2023, y sigue siendo a día de hoy concejala de El Carpio.

Así que espero que se apruebe por dos razones:

La primera, por coherencia con sus compañeros de Córdoba.

Y si no se aprueba, y se rechaza, evidenciaría que hoy, muy a mi pesar y al de todos lo que estamos aquí, han traído a los representantes de la Plataforma para utilizarlos políticamente.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D^a MARÍA ESPEJO NIETO, para dar lectura a la moción que presenta su grupo y posicionar a su grupo:

“En primer lugar, me gustaría saludar a la plataforma ciudadana. Nos hemos escuchado luchar por la A-



306 que une Torredonjimeno con El Carpio en autovía. Bienvenidos aquí, a nuestro grupo especialmente nos hace mucha ilusión.

Indicar también a VOX, por alusiones, que Jaén Merece Más como plataforma ya lo llevábamos luchando, pero mucho antes de que ustedes supieran ni que existía. Esto es un intento de desprestigiar a un partido que viene de ser una plataforma. Es desprestigiar también a esta plataforma que está aquí, porque así empezamos nosotros. Porque, además, si ustedes lo han reivindicado y no lo han conseguido, no han conseguido nada, eso sí es para hacérselo mirar. Porque si están ustedes en el Parlamento Andaluz y Jaén Merece Más reivindica lo mismo, lo mismo somos más baratos y encima no costamos dinero a los contribuyentes.

Así que me dirijo de nuevo a la plataforma, y os hemos escuchando exponer todo un glosario de argumentos y de compromisos olvidados por los distintos gobiernos de la Junta de Andalucía. Hartos estáis, como nosotros, del olvido sistemático de los gobiernos que han provocado que estemos en mayo de 2025 y sigamos demandando lo mismo a la Junta de Andalucía, algo tan normal como es conectar Jaén con Córdoba con una vía de capacidad. Después de 30 años hablando de este tema es bochornoso, y de hecho debería hacer sonrojar a quienes han estado gobernando la Junta de Andalucía.

Hoy, repito, 30 de mayo de 2025 estamos pidiendo de nuevo lo mío. Indignante que estemos hablando de la única carretera de Andalucía que une dos capitales, Jaén y Córdoba, y no es autovía. Y quien haya pasado por ahí conoce las penurias que hay hasta llegar a Córdoba. El transporte y las infraestructuras son muy importantes para hacer eficaz a nuestra tierra, pero también es una cosa de justicia. Jaén tiene derecho a ser conectada de manera eficaz y segura tanto internamente como con el resto de España y Europa. Pagamos los mismos impuestos que paga el resto de España, y es angustiosa esta discriminación.

La planificación económica en materia de infraestructuras de transporte realizada en los últimos años ha estado marcada por recortes y, aunque no se admita, también renuncia de proyectos. Para demostrarlo vamos a tirar de hemeroteca, que es lo que nunca miente. Entonces, en la página 253 del programa electoral, ahora del presidente Juanma Moreno, para las elecciones de 2018, porque tenemos que recordar que no lleva una legislatura sino dos, y en las pasadas elecciones es el propio Juanma Moreno quien en mayo de 2016 reclama esta autovía que ahora ya no parece que sea necesaria por seguridad vial, tal y como él mismo decía; documento cero, aquí lo podemos ver, luego lo pueden consultar, lo reclama Juanma Moreno. Juanma Moreno podía haber seguido al pie de la letra lo que criticaba del PSOE, porque fue llegar al gobierno de la Junta de Andalucía y es acabó el compromiso. Y eso que lo hizo por escrito a través de diferentes comparecencias públicas en las que dirigió a los jiennenses para convertir la A 306 en autovía, y renunció a ese proyecto. Una de las primeras decisiones del gobierno del PP, del actual gobierno de Juanma Moreno, fue aportar el Plan de Infraestructuras y Movilidad, PITMA 2021-2027. Y aquí se nos elimina de un plumazo la inversión prevista para la conversión en autovía de la A 306 dejando una evidencia de la mentira del Partido Popular. Hasta en dos ocasiones en Partido Popular de Andalucía, y el de Jaén, se comprometieron a hacer llegar esta autovía en su programa electoral; la página 333 y la 357 del programa electoral del Partido Popular. Aquí lo podemos ver y consultar. ¿Qué ha cambiado, concejales del Partido Popular, desde el 2018 hasta hoy?. Qué hay de ese cambio de representantes; desde que presentaban mociones en Diputación, desde que presentaban enmiendas a los presupuestos andaluces, desde que presentaban iniciativas parlamentarias pues con esta alternativa, con la autovía de Torredonjimeno-El Carpio. ¿Qué ha cambiado de la foto del 30 de noviembre de 2024, a hoy?: esta es la foto pidiéndolo. Son ustedes el más claro ejemplo de lo que es tomar el pelo a los jiennenses. Pónganse, por favor, por una vez, a un lado con otros compañeros del Partido Popular de otros pueblos que sí se han puesto del lado de las reivindicaciones que tenían otros pueblos y esta capital al ser, repito, la única capital andaluza que no está conectada.



Y al PSOE, pues bueno, pues darle la bienvenida a estar aquí, a las reivindicaciones a las que por fin se han sumado. Porque tampoco debemos olvidar que era Manuel Chaves presidente de la Junta de Andalucía cuando en su Plan Estratégico de Infraestructuras hasta el 2007 enmarcó el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y también en el 2003-2004. Incluso apareció una partida presupuestaria en el 2009 de Manuel Chaves. Luego se presentó otro anteproyecto, en 2012, con una inversión de 391 millones. Luego se llegó otro plan, el de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte de Andalucía para el periodo 2014-2020, en el que también se incluía.

En fin, que son 30 años de espera, desde 1.997, hablando de la autovía del Carpio y de Córdoba. Tanto el PP de Juanma Moreno, que ha renunciado ya a este proyecto, como el PSOE, el primer partido de la oposición, deberían de estar pidiendo esto a la Junta de Andalucía. Nada que no sea apoyar esta moción tiene sentido.”

Acto seguido, La Concejal viceportavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, D^a MARÍA ESPEJO NIETO:

- ✓ No acepta la enmienda de sustitución a la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista

Toma la palabra D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Un saludo a los miembros de la plataforma. Yo entiendo que son ustedes perfectamente autónomos e inteligentes y que no se dejan usar por ningún partido político. Ni por paternalismos, señora Mónica, creo que esas cosas sobran aun más cuando nos trae usted una enmienda de..., otra vez, un poquito de cambio en la que realmente lo que hacen es pedir que no se recoja en el PITMA lo que la plataforma está pidiendo que se recoja, y es que se recoja en el PITMA. No lo que pone aquí; que sirvan como inversión previa tendentes a conseguir la futura conversión en autovía de la A-306”. Yo le voy a leer una cosita: “Nadie va a ganarnos en defensa de esta importante infraestructura porque llevamos muchos años reclamando la inversión y el PSOE siempre ha mirado para otro lado por lo que ahora, con un nuevo gobierno en la Junta, estamos seguros de que Juanma Moreno va a demostrar su compromiso con la provincia”. Por cierto, Juanma Moreno lleva dos legislaturas, no una. Y fue su diputado provincial del PP en el 2019, Francisco López Gay, que es alcalde. Y el papelón que tienen ustedes ya no es solamente tener que elegir entre Juanma Moreno y Jaén, que veremos en qué va a quedar el papel de hoy, seguramente elegirán a Juanma Moreno. De hecho, yo creo que ha dicho usted más veces Juanma Moreno que Jaén en su respuesta, y por otro lado a ver si hacen seguidismo.

Respecto a los kilómetros de autovía, obviamente en 1.979 o en 1.980 las infraestructuras, lo digo para los que veníamos por Jaén, de Andalucía eran del tercer mundo. Lo heredado, señores de VOX, D. Francisco Franco en esta provincia. Eran carreteras convencionales, carreteras absolutamente devastadas. Y, por otro lado, tendrán que recordar qué es lo que teníamos que pasar todos los que teníamos que pasar por Despeñaperros.

Por lo tanto, en 30 años se pueden hacer muchas cosas. Por ejemplo, se pueden hacer 80 kilómetros de autovía, qué es lo que tiene el Partido Socialista hecho en esta provincia. ¿Ustedes saben cuántos kilómetros de autovía tiene hechos la Junta de Andalucía del Partido Popular en la provincia de Jaén?. Cero.



Dos legislaturas para cero; para bachear y poner una rotonda, que lo ha dicho además el concejal de VOX, que yo creo que lo que ha hecho es aumentar la peligrosidad en esa carretera más que rebajarla. La Junta de Andalucía ha tenido en estos años más de 53.000 millones de financiación extra que la que tenía el Partido Socialista en sus legislaturas. 53.000 millones dan para 120 autovías como la de El Carpio, y ustedes se los gastan en financiar a los Lakers de la NBA con 3 millones. Y tenemos una lista de cosas que nos debe la Junta de Andalucía y el Partido Popular, y que lo único que hacen es darnos el cambiazco como hoy quieren darnos el cambiazco con esta adición; nos cambian una Ciudad Sanitaria por una lavandería, una Ciudad de la Justicia por promesas de colaboración público-privada, les cierran un centro de salud en Cazorla y se lo cambian por nada, cierran El Neveral, calladitos, pero un hospital cerrado, las dos autovías de Jaén cero kilómetros, bacheos chapuceros, para luego, a veces, coger proyectos que son de la época socialista enterrarlos bajo la tierra, sacarlos unos cuantos años después y ejecutarlos chapucestamente, como puede ser perfectamente el Conservatorio Superior de Música, con el que solamente han conseguido cabrear a alumnos y docentes, y supongo que algún día lo inaugurarán, les recuerdo, con la mitad de la parcela, por cierto, sin construir.

Sin embargo, este Jaén está de moda, que suena a cachondeo y seguramente a burla por parte del consejero Sanz, ya les digo le da más dinero a los Lakers que al Super WAH de Silicon Valley de Jaén. Estos días nos encontramos con estas inversiones super millonarias en Málaga, Sevilla; la Comic com., los Grammys latinos, la carretera del Almanzor en Almería...Yo la verdad, me alegro mucho de que la Junta de Andalucía haga estas inversiones millonarias por todos lados, menos en Jaén. Porque a Juanma Moreno lo que le gusta es la luz y la purpurina, una Andalucía rica, una Andalucía a dos velocidades; la Andalucía de Sevilla, Málaga, de Córdoba, me parece fantástico, pero nosotros queremos exactamente lo mismo. De hecho, señores del PP, si es que esta manera de gobernar les ha costado la Alcaldía de Jaén. Mejor que lo saben ustedes, el racaneo de Juanma Moreno con la provincia de Jaén, que les ha costado la Alcaldía: ¿se lo voy a tener que contar yo?. Y ahora vienen con una adición aquí para no meter en el PITMA la infraestructura. Nosotros no vamos a aceptar nada que no sea lo que la plataforma ha pedido. A nosotros lo que nos vincula es lo que pide la plataforma, y lo que pide la plataforma es que lo metan ustedes en el PITMA. Lo primero que hicieron por la autovía de El Carpio, fue borrar la infraestructura de los Planes de Infraestructura del Transporte y Movilidad de Andalucía. 53.000 millones de euros, poco a poco esa financiación extra se irá acabando y me preocupa muchísimo lo que pasará con esta provincia de Jaén cuando este chorreón de millones, que les ha caído a ustedes del cielo, se acabe. Les invito a que se pongan ustedes a favor de la plataforma, y a favor de Jaén, y aparquen un poco el seguidismo de Juanma Moreno.”

Seguidamente, la Sra. Moreno Sánchez (PP) toma la palabra para añadir:

“Sólo decir que quizá no me he expresado bien, pero que este es un proyecto que no termina en Jaén, tiene continuidad hasta Córdoba, ¿vale?”

Acto seguido, el Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE:

- ✓ No acepta la enmienda de sustitución a la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

Finalizado el debate conjunto de las dos mociones, el Sr. Alcalde las somete a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.



NÚMERO VEINTISÉIS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JAÉN MERECE MÁS, DENOMINADA: “POR LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA A-306, TRAMO TORREDONJIMENO-EL CARPIO Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN ANDALUCÍA (PITMA) 2021-2027”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 27/05/2025 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:

“MOCIÓN RESOLUTIVA

“Por la conversión en autovía de la A-306, tramo Torredonjimeno-El Carpio y su inclusión en el Plan de Infraestructuras del Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA) 2021-2027”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jaén y Córdoba son las dos únicas capitales andaluzas que no están conectadas por una vía de alta capacidad. Los 57 kilómetros que las unen a través de la carretera A- 306 han sido tradicionalmente el camino para viajar de forma directa de una provincia a otra. La mayor parte de ese recorrido se realiza por autovía, salvo el tramo de 57 Km entre Torredonjimeno y El Carpio.

La conversión en autovía de este tramo es una demanda histórica, además de necesaria, para el equilibrio y vertebración territorial de las comarcas de Martos y El Carpio y de los municipios limítrofes con esta infraestructura.

Es una obligación y una necesidad por parte de las Administraciones Públicas incluir como principio rector en todas sus actuaciones, el principio de cohesión social y equilibrio territorial. De esta actuación depende el desarrollo económico y social de los municipios de la comarca de la Campiña de Jaén, una importante zona Turística, agrícola e industrial y, por ende, de las provincias de Jaén y Córdoba.

Después de tantos años posponiendo este proyecto, en los que hemos escuchado a responsables políticos de todos los partidos hablar de “promesas” para llevar a cabo la conversión en autovía de la A-306 Torredonjimeno – El Carpio e incluso con peticiones expresas de todos ellos para que así fuera.

Estas promesas se han visto plasmadas en documentos que han supuesto pasar de las intenciones a los compromisos formales:

-El Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007, aprobado por el Decreto 108/99, de 11 de mayo, ya contemplaba la conexión de Jaén y Córdoba por la A-306, entre Torredonjimeno y el Carpio.

-En la revisión del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía con horizonte 2020 (PISTA 2020), aprobada definitivamente por Decreto 191/2016, de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se aprobó ejecutar la actuación de la conversión en autovía la A-306, tramo Torredonjimeno – El Carpio, que estaba en la siguiente situación:



“La actuación define una vía de gran capacidad entre Torredonjimeno y El Carpio de unos 57 Km de longitud. La nueva autovía actuará como eje de conexión del Eje Diagonal Intermedio (Autovía del Olivar) con la autovía estatal A-4. La actuación propuesta, además de suponer una mejora de la accesibilidad en el área de influencia de la carretera A-306, va a facilitar de forma muy importante la conexión entre las capitales de provincia de Jaén y Córdoba. El presupuesto previsto de las obras asciende a 463,6 millones (IVA incluido).

En este periodo se aprobó provisionalmente el estudio informativo (BOJA 26/05/2010), pendiente de la emisión del informe de carácter vinculante en relación con la Autorización Ambiental Unificada por parte de la Consejería pertinente. Se redactó el anteproyecto de todo el tramo, así como el proyecto de construcción de la variante de El Carpio. El anteproyecto junto con su estudio de viabilidad para contrato de concesión de obras públicas consistente en la construcción, conservación explotación de la autovía fue sometido a información pública en el BOJA de 29 de marzo de 2012.

En la actualidad, del vigente Plan de Infraestructuras del Transporte y la Movilidad de Andalucía 2021-2027 (PITMA) la Junta de Andalucía elimina la obligación de convertir en autovía la carretera A-306, Torredonjimeno – El Carpio, en favor de otras infraestructuras.

Este hecho dio lugar a que los responsables políticos pertenecientes a los municipios por los que discurre el trazado de la A-306, en septiembre de 2019, se constituyeran en la “Plataforma en defensa de la histórica autovía A-306 Jaén-Córdoba.

La respuesta de la Consejería de Fomento fue elaborar un proyecto de obra de “rehabilitación integral de firme, construcción de carriles para vehículos lentos y reordenación y reducción de accesos” en un tramo de unos 17 kilómetros de la A-306 entre Torredonjimeno y Porcuna, con un presupuesto de unos 17 millones de euros. Estas obras comenzaron en febrero de 2023 y ya se encuentran finalizadas.

Pero la realidad es que estas obras no han satisfecho las expectativas de dos comarcas, la de Martos en Jaén y la del Alto Guadalquivir en Córdoba que nuevamente ven cómo son ninguneadas por la Junta de Andalucía, que les ha vuelto a negar el derecho a tener una comunicación terrestre entre Jaén y Córdoba con una vía de alta capacidad, que sigue vulnerando los principios de eficiencia y equilibrio territorial y nos sigue condenando a un aislamiento insoportable que limita la capacidad de desarrollo económico y social de este territorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Jaén Merece Más y atendiendo la petición de la Plataforma Ciudadana para la Autovía A-306 propone para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Exigir a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la modificación del Plan de Infraestructuras del Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA) 2021-2027, para incluir la conversión en autovía de la A-306 Torredonjimeno – El Carpio.

SEGUNDO.- Exigir a la Junta de Andalucía incorporar, en el próximo presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025, una partida presupuestaria que permita empezar los trámites para la conversión en autovía de la A-306, Torredonjimeno – El Carpio.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Andalucía.

En Jaén, a 27 de mayo de 2025



Luis García Millán

Portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más del Ayto de Jaén.”

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

NÚMERO VEINTIOCHO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DENOMINADA: “INSTANDO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA A306, TRAMO TORREDONJIMENO-EL CARPIO Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ANDALUCÍA (PITMA) 2021-2027”.

El Concejel portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 27/05/2025 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

“MOCIÓN RESOLUTIVA

“INSTANDO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA A306, TRAMO TORREDONJIMENO - EL CARPIO Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ANDALUCÍA (PITMA) 2021-2027”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jaén y Córdoba son las dos únicas capitales andaluzas que no están conectadas por una vía de alta capacidad. Los casi 60 kilómetros que las unen a través de la carretera A306 han sido



tradicionalmente el camino “por defecto” para viajar de forma directa de una provincia a otra. La mayor parte de ese recorrido se realiza por autovía, salvo el tramo entre Torredonjimeno y El Carpio.

La conversión en autovía de este tramo es una demanda histórica, además de necesaria, para el equilibrio y vertebración territorial de las comarcas de Martos y El Carpio y de los municipios limítrofes con esta infraestructura.

Es una obligación y una necesidad por parte de las Administraciones Públicas incluir como principio rector en todas sus actuaciones, el principio de cohesión social y equilibrio territorial. De esta actuación depende el desarrollo económico y social de los municipios de la comarca de Martos del Alto Guadalquivir, una importante zona agrícola e industrial y, por ende, de las provincias de Jaén y Córdoba.

Después de tantos años posponiendo este proyecto, en los que hemos escuchado a responsables políticos de todos los partidos hablar de “promesas” para llevar a cabo la conversión en autovía de la A306 Torredonjimeno-El Carpio e incluso con peticiones expresas de todos ellos para que así fuera (mociones, preguntas parlamentarias...).

Estas promesas se han visto plasmadas en documentos que han supuesto pasar de las intenciones a los compromisos formales:

- El Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007, aprobado por el Decreto 108/99, de 11 de mayo, ya contemplaba la conexión de Jaén y Córdoba por la A306, entre Torredonjimeno y el Carpio.
- En la revisión del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía con horizonte 2020 (PISTA 2020), aprobada definitivamente por Decreto 191/2016, de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se aprobó ejecutar la actuación de la conversión en autovía la A306, tramo Torredonjimeno- El Carpio, que estaba en la siguiente situación:

“La actuación define una vía de gran capacidad entre Torredonjimeno y El Carpio de unos 57 km de longitud. La nueva autovía actuará como eje de conexión del Eje Diagonal Intermedio (Autovía del Olivar) con la autovía estatal A4. La actuación propuesta, además de suponer una mejora de la accesibilidad en el área de influencia de la carretera A306, va a facilitar de



forma muy importante la conexión entre las capitales de provincia de Jaén y Córdoba. El presupuesto previsto de las obras asciende a 463,6 millones (Iva incluido).

En este periodo se aprobó provisionalmente el estudio informativo (BOJA 26/05/2010), pendiente de la emisión del informe de carácter vinculante en relación con la Autorización Ambiental Unificada por parte de la Consejería pertinente. Se redactó el anteproyecto de todo el tramo, así como el proyecto de construcción de la variante de El Carpio. El anteproyecto junto con un estudio de viabilidad para contrato de concesión de obras públicas consistente en la construcción, conservación y explotación de la autovía fue sometido a información pública en el BOJA de 29 de marzo de 2012.

En la actualidad, del vigente Plan de Infraestructuras del Transporte y la Movilidad de Andalucía 2021-2027 (PITMA) la Junta de Andalucía elimina la obligación de convertir en autovía la carretera A306, Torredonjimeno-El Carpio, en favor de otras infraestructuras.

Este hecho dio lugar a que los responsables políticos pertenecientes a los municipios por los que discurre el trazado de la A306, en septiembre de 2019, se constituyeran en la “Plataforma en defensa de la histórica autovía A306 Jaén-Córdoba”.

La respuesta de la Consejería de Fomento fue elaborar un proyecto de obra de “rehabilitación integral de firme, construcción de carriles para vehículos lentos y reordenación y reducción de accesos” en un tramo de unos 17 kilómetros de la A306 entre Torredonjimeno y Porcuna, con un presupuesto de unos 17 millones de euros. Estas obras comenzaron en febrero de 2023 y ya se encuentran prácticamente finalizadas.

Pero la realidad es que estas obras no han satisfecho las expectativas de dos comarcas, la de Martos en Jaén y la del Alto Guadalquivir en Córdoba que nuevamente ven cómo son ninguneadas por la Junta de Andalucía, que les ha vuelto a negar el derecho a tener una comunicación terrestre entre Jaén y Córdoba con una vía de alta capacidad, que sigue vulnerando los principios de eficiencia y equilibrio territorial y nos sigue condenando a un aislamiento insoportable que limita la capacidad de desarrollo económico y social de este territorio.

Por todo ello, el Grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Jaén presenta al Pleno para su debate y aprobación, los siguientes



ACUERDOS:

- 1- El Ayuntamiento de Jaén exigimos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a modificar el Plan de Infraestructuras del Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA) 2021-2027, para incluir la conversión en autovía de la A306 Torredonjimeno-El Carpio.
- 2- El Ayuntamiento de Jaén exigimos a la Junta de Andalucía incorporar, en el próximo presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, una partida presupuestaria que permita empezar los trámites para la conversión en autovía de la A306, Torredonjimeno-El Carpio.
- 3- El Ayuntamiento de Jaén participará en cuantas acciones reivindicativas o de otra índole se realicen por parte de los Ayuntamientos afectados, para que la población se haga eco del grave perjuicio que supone que la conversión en autovía de la A306, Torredonjimeno-El Carpio no esté incluida en el Plan de Infraestructuras del Transporte y la Movilidad de Andalucía 2021-2027 (PITMA), como sí lo contemplaban los dos planes anteriores a los que hemos hecho mención en la exposición de motivos (Plan Director de Infraestructuras y Plan de Infraestructuras para la sostenibilidad del Transporte en Andalucía, PISTA).
- 4- Dar traslado de estos acuerdos a la Diputación Provincial de Jaén, a los Ayuntamientos de Torredelcampo, Torredonjimeno, Jamilena, Villardompardo, Escañuela, Arjonilla, Arjona, Martos, Fuensanta, Porcuna, Higuera de Calatrava, Santiago de Calatrava, Valenzuela, Lopera, Cañete de las Torres, Bujalance, El Carpio, a la Diputación Provincial de Córdoba, a las Cámaras de Comercio de Jaén y Córdoba y a las Confederaciones de Empresarios de Jaén y Córdoba. Igualmente se dará traslado al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.”

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**), y



la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**. **En total 16 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

A continuación, el Sr. Alcalde continúa con el punto nº 27 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.

NÚMERO VEINTISIETE.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA: “MOCIÓN EN DEFENSA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN COMO BIEN PATRIMONIAL, HISTÓRICO E IDENTITARIO DE LA CIUDAD Y RECHAZO A SU VENTA”.

El Concejál portavoz del Grupo Municipal Popular, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 27/05/2025 presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

“MOCIÓN RESOLUTIVA

MOCIÓN EN DEFENSA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN COMO BIEN PATRIMONIAL, HISTORICO E IDENTITARIO DE LA CIUDAD Y RECHAZO A SU VENTA

Exposición de motivos

El alcalde de Jaén, Julio Millán, anunció el pasado 11 de abril su intención de vender el Ayuntamiento de la capital, edificio cuya relevancia trasciende el ámbito patrimonial para adentrarse en el inmaterial. De manera que el regidor, además de mercadear con uno de los principales referentes arquitectónicos de la ciudad, pone en almoneda una seña de identidad.

La iniciativa es de una gravedad extrema porque evidencia el nulo respeto del alcalde por los símbolos e implica la pérdida del monumento administrativo señero de Jaén. La propuesta genera pues una doble descapitalización: la idiosincrásica y la patrimonial. Por una parte, despoja a la ciudad de un espacio con el que se identifica y por otro expolia el inventario de bienes.

Para justificar una merma que es a la vez real y simbólica el alcalde argumenta que la venta del Ayuntamiento para construir un hotel de cinco estrellas reportará dinero a las exangües arcas municipales. En aplicación de esta estrategia todas las administraciones



públicas de España deficitarias deberían de hacer lo propio, pero ninguna de ellas se plantea esta aberración política.

Una aberración, por lo demás, indocumentada. En este sentido, el Grupo Popular considera que el anuncio está inserto en el catálogo de globos-sonda del equipo de gobierno. De no ser así, el potencial proyecto se apuntalaría en informes oficiales y debería ser refrendado por la ciudadanía, a la que el alcalde escamotea información sobre una medida que le concierne directamente.

Esta concernencia tiene una raíz histórica: el Ayuntamiento oficia como tal desde que a principios del siglo XX se construyó la casa consistorial en su actual enclave. Numerosas generaciones de jiennenses han tenido al palacio municipal como su principal referencia administrativa, además de como monumento enclavado en el kilómetro cero del casco histórico, la plaza de Santa María.

Precisamente, su localización motiva que la mutación del Ayuntamiento en hotel de lujo haga peligrar que la Catedral de la Asunción de la Virgen, eje arquitectónico de la plaza, sea declarada Patrimonio de la Humanidad. De ahí que el PP haya solicitado al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios un informe sobre la incidencia del proyecto en el proceso de designación.

Al respecto, la normativa establece que un hotel de cinco estrellas de 140 habitaciones, disponga de plazas de aparcamiento para al menos la mitad de ellas e implica un sustancial incremento del tráfico. Además, en el ámbito arquitectónico la transformación del ayuntamiento en inmueble para uso turístico requiere una transformación que afectará forzosamente a la cubierta y la fachada.

Si la incidencia del proyecto del alcalde en el paisaje urbano en una zona declarada bien de interés cultural sustenta la alerta al organismo vinculado a la Unesco, la defensa de un espacio arquitectónico clave de la capital motiva la moción que hoy se debate en este pleno. Con ella el Grupo Popular busca paralizar una venta cuya materialización perjudicaría a Jaén.

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero. - El pleno del Ayuntamiento de Jaén insta al equipo de gobierno a rechazar la venta del edificio actual del Ayuntamiento de Jaén, por considerarse una medida lesiva para el patrimonio material e inmaterial de la ciudad.

Segundo. - Instar al equipo de gobierno municipal a que paralice cualquier trámite o actuación dirigida a enajenar, transformar o desvirtuar el uso institucional del edificio del Ayuntamiento.

Tercero. - Dar traslado de esta moción al equipo de gobierno, a todos los grupos políticos municipales, al Consejo Social de la Ciudad, a las asociaciones vecinales y a los



colectivos profesionales.”

A continuación, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, expone:

“Comparezco hoy, en nombre del Grupo Popular, para defender una moción que realmente no debería ser nunca necesaria, pero sin embargo lo es. Y es la defensa del edificio del Ayuntamiento de Jaén como un bien patrimonial, histórico, emblemático e identitario de nuestra ciudad. Y lo hacemos para rechazar de forma contundente su venta; su venta, su cesión, su concesión, su desafectación o su transformación hotelera de 5 estrellas, con parking de cortesía incluido. Depende del día, ¿verdad señor Millán?, según se levanta, según sopla el viento; un día es venta, otro día cesión, otro día..., en fin. Pero al final, ¿sabe qué?, da igual cómo lo disfrace porque el significado es el mismo, y lo que está haciendo es empaquetar el corazón institucional de Jaén, ponerle un lacito bonito, y entregarlo al mejor postor. Y eso sería humillar, eso ni se puede permitir, ni nosotros lo vamos a permitir.

Como veo que le cuesta mucho llegar a esa conclusión firme tanto a usted como a sus socios de gobierno, y ante el clamor popular no hacen caso, tampoco a las reivindicaciones que hemos hecho desde el primer día, le voy a proponer un..., que se lo explique mejor cómo lo haría un clásico. Un clásico como es Sócrates, me refiero al filósofo griego del siglo V antes de Cristo, no al centrocampista brasileño (que seguro que lo conoce) y que, a lo mejor, bueno, dada la jugada que quiere hacer con el ayuntamiento igual también le vendría bien su visión de juego. Pero, bueno, volviendo al filósofo clásico, el solía preguntar; preguntaba y preguntaba hasta que su socio, en este caso usted y su socio Jaén Merece Más, llegaba por sí mismo a la verdad, aunque la verdad doliese. Un método para que ustedes se puedan enfrentar a sus propias contradicciones, no pudiendo más que aceptar la realidad y reconocer el error. Y eso voy a hacer yo, preguntarle. Preguntarle porque a veces lo más pedagógico es precisamente que usted mismo se responda. Y si no quiere responder, no se preocupe que los vecinos sabrán reconocer una mala decisión solamente con verla.

Hablaba usted de una propuesta urbanística. Yo le pregunto, si sinceramente cree que esto es una simple operación urbanística y si no se da cuenta de que es jugar con los símbolos, con la historia, con la identidad de todos los jiennenses, y algo que es de extrema gravedad.

Yo también le pregunto, si le parece razonable tratar la casa de todos como si fuera un mero solar más del inventario o un mero balance contable. Es más, ya que he dicho balance contable, también argumentaba el tema económico. Bueno, pues, ¿sabe que el ayuntamiento posee más de tres mil inmuebles?. ¿Usted se ha molestado en preguntar a sus técnicos de Patrimonio por ese inventario, lo ha leído, lo ha visto?. ¿Y de todos ellos, se le ocurre vender justamente el más representativo?. ¿De verdad, cree que esa es la solución para cuadrar las cuentas?.

O también habla del argumento turístico:

¿Nos quiere hacer creer que su política turística consiste en vender el ayuntamiento?.

¿Esa es su estrategia de turismo para todo su mandato?.

¿De verdad, piensa que con eso va a atraer más visitantes?. Visitantes de lujo, claro.

¿El hotel es una causa, o una consecuencia?.

Y, ¿qué pasó con todo ese trabajo anterior?. Dónde quedó; la ciudad literaria, el barrio de las letras, las



rutas gastronómicas. Se lo dejamos planificado, proyectado, y hasta presupuestado. Y también, bueno, las experiencias gastronómicas y culturales, que no eran nuestras, que eran de ustedes, pero que eran buenas, funcionaban bien, como el caso de Consentidos, ¿dónde está Consentidos?. Quizá es que a usted en esa política de tierra quemada de no hacer nada, pues, se le ha olvidado que esto era suyo. Nosotros no hacemos esa política de tierra quemada y nosotros sí que hemos seguido adelante. Pregúntele, ya digo, al anterior concejal de Turismo qué ha pasado con eso porque fue idea suya y, en este caso, con éxito. Y entonces, yo le pregunto: ¿No sería más útil continuar con lo que ya estaba planificado y dejarse de ocurrencias?

También hablaba de la capacidad hotelera. Bueno, pues, el Convento de Santa Úrsula, ¡eso es una buena gestión que nosotros iniciamos! y que ustedes, bueno pues, se han hecho eco de ella con buen criterio.

¿De verdad que aún no sabe también que ya existe una propuesta real para el Hotel Rey Fernando?. Pero mucho más ambiciosa, fíjese esto está presentado hace ya seis meses, una propuesta; con un hotel, con un centro de ocio, con espacios deportivos, zonas culturales enfocadas a los más jóvenes. Por cierto, con 240 plazas de aparcamiento subterráneo; le vendría muy bien también para esas 1.000 que también ha anunciado, así por lo menos sacaría un cuarto, si es que las saca. Un proyecto para descongestionar la zona, y también para revitalizar el comercio local, ese comercio que usted ha abandonado y que ha olvidado. ¿Y qué han hecho ustedes con esta propuesta?. Al cajón. Y, ¿cuál es la justificación para el inversor?, porque habrá que responderle y también a todos los jiennenses.

Yo a los señores de Jaén Merece Más también les pregunto, porque hoy tienen la oportunidad de hacer, por fin, honor a su nombre: ¿Están aquí por Jaén, o por la comodidad de su sillón?, ¿van a seguir poniéndose de perfil?.

Todas estas preguntas llevan a una conclusión tan evidente como ineludible: vender el Ayuntamiento de Jaén bajo el nombre que quiera ponerle, es un error. Es un error estratégico, histórico, y es un error ético y moral. Lo que necesita Jaén no es una subasta de identidad, no es una concesión de su dignidad, sino que lo que necesita Jaén es un gobierno que escuche, que planifique, que gestione, y sobre todo respete. Porque Jaén no se vende, y el Ayuntamiento de Jaén, señor Millán, señores de Jaén Merece Más, no es suyo es de los jiennenses.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. EDUARDO CALVO GUZMÁN, para posicionar a su grupo:

“El Partido Popular trae a este Salón de Plenos una moción que viene a mostrar lo que pueden ser, o son, las consecuencias de una nefasta gestión de este Ayuntamiento de Jaén durante décadas. Nefasta gestión económica de los dos partidos que han gobernado este ayuntamiento; Partido Popular y Partido Socialista. Aquí los políticos han ido pasando durante años y nadie ha asumido responsabilidades de ningún tipo, ni tampoco se le ha pedido. Y ahora parece que la solución para paliar la situación económica podría pasar por desprendernos de edificios emblemáticos de nuestro patrimonio histórico. Una solución que, lejos de ser tal, podría ocasionar problemas mayores. En cuanto a este posible desprendimiento de los edificios emblemáticos del patrimonio público de nuestra ciudad, han sido varias las noticias que hemos podido leer y que en algunos casos se contradicen hablando en unas noticias de venta, en otras de cesión, creando así cierta confusión en la fórmula que, llegado el caso, se pudiera aplicar. Aunque, de cualquier modo, en todas se indica y coincide que sería para ser explotados por alguna cadena hotelera que pudiera estar interesada en ello.



En cualquier caso, desde este Grupo Municipal de VOX, consideramos que siendo este un tema de gran importancia para nuestra ciudad y provincia, porque estamos hablando del patrimonio histórico de la capital, se nos debería haber trasladado toda la información de forma oficial con respecto a este tema a todos los grupos municipales, y no conocer la noticia por medios de comunicación. En cierto modo pueden generar una cierta confusión, al mismo tiempo que preocupación, llegando incluso el Partido Popular en su moción que el anuncio está inserto en el catálogo de globos sonda del equipo de gobierno.

Es por ello que, para evitar suspicacias, le pedimos al equipo de gobierno de PSOE y Jaén Merece Más, la máxima transparencia y comunicación en este tema que nos ocupa en esta moción, al ser este un tema muy delicado que tendría unas consecuencias muy notables si se llevase a término ya que afectaría a toda la población de Jaén y, como dije antes, a toda la provincia por tratarse de la capital.

Por tal motivo consideramos también desde este Grupo Municipal de VOX que tal acción debería estar refrendada por los ciudadanos y habitantes jienenses, porque ese patrimonio también les pertenece a ellos y, como tal, se debe contar con su opinión.

Desde el Grupo Municipal de VOX consideramos una obligación preservar nuestro patrimonio histórico de la mejor forma posible para las futuras generaciones, ya que constituye la seña de identidad de un pueblo y un compromiso con su pasado. En Jaén, como en Andalucía y en España, la riqueza de nuestro legado es inmensa y tenemos el firme compromiso y obligación de preservarlo."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. LUIS GARCÍA MILLÁN, para posicionar a su grupo:

"Debo decir como portavoz de Jaén Merece Más, señor Romo, que sí que nos hemos pronunciado, no hemos mirado para otro lado. Fue hace una semana cuando nos pronunciamos, con lo cual, por favor, le pido que esté actualizado de los temas de actualidad de la ciudad de Jaén cuando, sobre todo, va a verter información que no es cierta.

Jaén Merece Más se ha desvinculado de este proyecto. O mejor dicho una idea, porque a mí me gustaría haber intervenido después de escuchar lo que tiene que decir el Partido Socialista y conocer en qué consiste porque como el resto, bueno pues, nosotros tenemos la información que ha podido salir.

En este caso sí que me gustaría que pongamos el foco en lo que sí que es más tangible, y es la situación que tiene este ayuntamiento. Todos los que estamos aquí hemos andado por los pasillos, hemos visto la realidad de cómo son las oficinas, que es un edificio incómodo. Y poner el foco en una realidad que sí que es tangible, que es la posibilidad de tener unas oficinas modernas en otro espacio con una concentración de servicios y con una mejor atención al ciudadano.

Señor Romo, cuando estuvimos en Alicante visitando el ayuntamiento, aquél acuerdo que firmamos con el alcalde allí, usted pudo ver de primera mano cómo cuando un ayuntamiento se va a unas oficinas modernas todo es mejor, ¿no?, y el propio alcalde de Alicante lo defendía como que era una mejora, ¿no?, oficinas adaptadas a un trabajo administrativo, y el propio ayuntamiento sí que las tenía. Con lo cual no veo descabellada la propuesta de que salga, de poder irnos a unas oficinas más modernas que al final van a repercutir en un mejor servicio al ciudadano.

He de decir que si en este caso la UNESCO dice algo, o se puede pronunciar sobre algo, se puede pronunciar también sobre el estado del edificio, con lo cual con eso queda dicho.

Y sí que veo importante que la ciudad de Jaén se pronuncie sobre este tema, ya lo defendimos y salió reflejado en el Diario ABC hasta tres semanas, me parece, o cuatro semanas, que nuestra postura era que esto es un tema que deben decidir los ciudadanos jienenses al ser un edificio que es una parte suya. Y además somos...Yo siempre me



defino, o defino a Jaén Merece Más como una partido tecnócrata, un partido que una vez que tengamos los datos sobre la mesa entonces tomamos las decisiones. En este caso estamos esperando que haya un proyecto, y en base a ese proyecto tomar la decisión, o que Jaén tome la decisión.

En cuanto hablamos de ocurrencias, y por eso no nos gustan las ocurrencias..., me gusta, señor Romo, que haya sacado el tema del Hotel Rey Fernando porque como tecnócratas que somos entendemos que un proyecto el cual viene a mover una estación de autobuses cuando no hay ubicación de la estación de autobuses, o usted no tenía información sobre la estación de autobuses, el informe de la Junta de Andalucía que decía las cinco posibles ubicaciones salió la semana pasada, con lo cual eso sí lo considero yo una ocurrencia cuando no teníamos información de qué podía pasar. Sí, sí, ahí está el proyecto, pero un proyecto que no es viable en cuanto a que no puedes desplazar una estación de autobuses cuando no había sitio donde ubicarla. Y menos cuando en ese proyecto pone que el plazo es de dos años para iniciar el trámite administrativo. Yo no sé si la Junta de Andalucía en dos años es capaz de tener una estación de autobuses. Ojalá lo sea, ¿eh?, una estación moderna que todos merecemos. Pero dudo que con el apagón, y aprovecho para contestarle a la señora Araque, el apagón de proyectos, o el apagón del que hablaba en su intervención, a mí me gusta hablar de apagón de compromiso de la Junta de Andalucía con Jaén, apagón de las 101 medidas, y apagón que ha provocado que ustedes estén ahora en la oposición. Incumplimiento, no es que no ha habido compromiso, es que a mí no me hubiese gustado verme en la piel de un concejal gobernando con el PP ahora mismo y teniendo que dar explicaciones de por qué del Mosaicón, que se vendió por todo lo alto, no tengo nada de información sobre el mismo, y he preguntado a subdelegados, a delegados, a presidentes de partidos. ¡Y vino el consejero!, y es que no sabemos nada. Con lo cual, ese es sólo parte de ese apagón de la Junta de Andalucía, apagón de compromisos que, bueno, que sigue potenciando otras provincias, y muy bien les va a los malagueños y a los sevillano, pero es que todos somos concejales de Jaén y es que tenemos que poner Jaén por encima de todas las cosas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar a su grupo:

“Bueno, los señores del PP, y el señor González Romo es ejemplo de ello, nos traen una moción que por supuesto refleja a la perfección cómo se están comportando cada vez que su partido se encuentra en la oposición. Y han cogido ustedes un camino muy feo, desde luego, en el que cogen un tema del que no tienen mucha idea, se montan su propia película, se montan su campaña de desinformación con colectivos y todo aquel que les quiera poner oído durante varias semanas, para que ¡oh sorpresa!, nos lo encontramos en un pleno municipal. Esta vez, eso sí, metiendo; a ICOMOS, la UNESCO, el Obispado también, y ahora también nos hemos encontrado con Sócrates.

Bien, desde luego, lo que les sienta muy mal es estar en la oposición. Y es que no es la primera vez que ustedes nos traen este teatrillo en el que ustedes parece que se revisten de rigor y de trabajo, cuando lo único que subyace es la pataleta que tienen ustedes de estar ahí sentados, y acabamos de ver ese rosario de repaso a esos proyectos. Y yo le pediría, señor González Romo, que dejara de mentir. Verá, cuando nos reunimos con los inversores de Santa Úrsula, ellos dijeron que no les había atendido ningún responsable político del ayuntamiento: ¿De qué están hablando ustedes?, son unos mentirosos compulsivos. Se reunieron con el gerente de Urbanismo, no se reunieron con ningún responsable político.

Ustedes mienten, una y otra vez, con el Centro de Ocio del Hotel Rey Fernando. Ya se lo ha contado el señor García Millán, sí que tenían un emplazamiento, el emplazamiento de la Intermodal para ellos era Vaciacostales, y hasta hace nada han estado con la misma estrategia de desinformación y llevándonos hasta las últimas consecuencias de una estrategia absolutamente burda y mentirosa. Y lo sabían perfectamente, y la semana pasada sus compañeros les pegaron un sartenazo que todavía están intentando buscar la cabeza. Y les hemos oído la valoración todavía, ¿qué pasa?. Le han dicho que la estación en Vaciacostales; ni está ni se le espera. Nisiquiera se ha valorado en ese diagnóstico, porque es la peor de las cinco opciones. Ni siquiera



tiene puntuación. Yo sí quiere le paso la información que se ve que no tienen mucho contacto con sus compañeros.

Y les voy a decir una cosa, centrándome en este tema, y es que el ayuntamiento no se vende, por mucho que ustedes se agarren de esa mentira. No se vende hoy, no se vende mañana, y no se va a vender el mes que viene ni el año que viene: dejen ustedes de mentir a la ciudadanía. Se está planteando que, desde luego, ni este edificio, ni Urbanismo, ni otros muchos edificios municipales...la Gerencia de Urbanismo tampoco cumple los requisitos mínimos básicos para prestar servicios de calidad, eficientes y con accesibilidad a los ciudadanos de Jaén, y lógicamente se está planteando hacer un traslado a un edificio que si cumpla esos requisitos. Un edificio céntrico, por cierto para revitalizar el comercio en el centro de la ciudad, en el que se puedan prestar los servicios básicos mínimos con una calidad aceptable para la administración y los ciudadanos a día de hoy. Y, ¡claro que sí!, hay que trasladarlos, ¿quién se niega a que los trabajadores de esta casa puedan prestar esos servicios en unas condiciones adecuadas?, ¿quién se niega a que los ciudadanos tengan derecho a tener una prestación de servicios de calidad?. Yo es que, la verdad, no sé, no entiendo la pataleta y la paja mental que se están haciendo ustedes, con perdón porque es que no me sale otra frase de lo que estoy escuchando en este Salón de Plenos. Estoy intentando buscar la alternativa pero me ha salido así, ya está, qué les voy a decir, me han entendido ustedes perfectísimamente.

El segundo paso, y sin renunciar a la institucionalidad, lógicamente ustedes tambien han planteado en numerosas ocasiones adquirir el edificio del Conde Duque. Si es que ustedes lo han trabajado, y la señora Moreno lo anunció. Si es que no me estoy inventando nada, esto está en todos los periódicos de esta ciudad, lógicamente para preservar esa institucionalidad.

Y en tercer y último lugar, ¡claro!, cuando esté vacío este edificio. Vamos que sus compañeros de Fuengirola han pasado de ayuntamiento a hotel con encanto. Y por supuesto que va a haber un momento en el que haya una reflexión y los ciudadanos se puedan pronunciar al respecto, claro que sí, por supuestísimo que sí, para empezar unas elecciones municipales, o es que ustedes se piensan que esto se hace en dos días. No se hace en dos días, señor González. Ni en dos días, ni en dos meses, esto es un proceso serio y riguroso, algo de lo que ustedes carecen. Y ustedes se niegan a aceptar este tipo de debates porque no tienen modelo de ciudad ni ganas de trabajar por la ciudad. ¡Eso es lo que subyace debajo de todo esto!, que ustedes, por lo que sea, no saben qué quieren ser de mayores. Y desde luego lo que sí tiene claro este grupo político es que estamos en la línea de trabajo para ayudar al mayor desarrollo de la ciudad; generando oportunidades, generando riqueza, y por supuesto atrayendo proyectos estratégicos vinculados con el turismo, ¡por supuesto que sí!. Y ustedes en todo este tiempo han sido incapaces de poner ni un solo proyecto de calado encima de la mesa: esa es la diferencia entre ustedes y nosotros.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Bueno, cada vez se parece más PSOE a Jaén Merece Más, los dos hablan..., hoy tocaba hablar del Mosaicón, no tocada hablar del CETEDEX; Mosaicón por aquí, Mosaicón por allá, cuando estamos hablando del ayuntamiento. Bueno, les felicito, me lo pone a huevo, es que no puedo evitarlo, le voy a regalar una frase de Sócrates que decía que cuando el debate se ha perdido, la calumnia es la herramienta del perdedor. Bueno, pues, usted siga calumniando, y siga aprendiendo del Sócrates, y me alegro de que por lo menos el debate de hoy sirva para algo.



Mire, la venta del Ayuntamiento de Jaén no es un hecho aislado sino parte de una estrategia calculada por el PSOE que se basa en dos ejes; descapitalizar la administración local y socavar los símbolos que nos definen como jiennenses, como ciudad:

Lo primero, con decisiones con regalar el Servicio Municipal de Recaudación a la Diputación Provincial, a su jefe, bueno ya no sé si es su jefe, a Paco Reyes. O esta propuesta indecente de vender el ayuntamiento; ceder, conceder, bueno como lo quiera llamar.

Y lo segundo, socavar los símbolos con el desprecio a este edificio municipal, y también con el desprecio al Himno de la Ciudad de Jaén. Hace unos días proponíamos en ese cumpleaños, la celebración, la conmemoración de los 90 años del Himno del Maestro Cebrián, y que ustedes han ignorado olímpicamente.

Señor Millán, ¿usted quiere a Jaén?. Yo creo que sí sinceramente, y estoy seguro que sí. Pero, entonces; por qué no defiende una conexión digna por AVE con Madrid, por qué no celebra nuestra historia, nuestra cultura, nuestra identidad, nuestros símbolos, por qué no trabaja sin sectarismo y al servicio de los jiennenses en lugar de subyugarse a Pedro Sánchez.

Vender el ayuntamiento, ¿para qué?: ¿para pagar la deuda?. Pero cuánto de esa deuda; 5 millones, 50 millones, 500 millones, ¡si es que ni siquiera ha tasado el ayuntamiento!.

Pero, además, ¿no dijo que la deuda la iba a pagar la ministra Montero?, ¿no era parte sine quatum, condición sine quatum, de la moción de censura, del pacto?. Ya no cuelan tantas mentiras, o era para.... ¡Ah, era para traer turismo de élite!; no uno sino cuatro hoteles de lujo, en los cuatro palacios de los que dispone el ayuntamiento, ahí cuatro hoteles de lujo. No lo digo yo, lo dijo usted, eh. Además, el proceso de venta del ayuntamiento se ha hecho a escondidas, a espaldas de la ciudad y de sus socios de gobierno. Y eso no lo digo yo, lo dice su socio de gobierno. Lo dijo el portavoz del señor Millán a quien le reprochaba hace unos días que no le hubiese proporcionado información alguna. Y no se ha recibido ninguna documentación que acredite la posibilidad o viabilidad de la citada venta. Rigor, señora Colomo, esto es rigor. No lo digo yo, lo dice el señor Millán. Bueno, y lo dice usted también, el señor Millán; el señor Millán uno, el señor Millán dos. Porque nosotros solicitamos el expediente el día 22 de abril, ¿y sabe lo que me contestó usted el 8 de mayo, a las 11:43 h.?: "No existe procedimiento iniciado actualmente desde el ayuntamiento". Por tanto, dígame, ¿a qué Julio creemos?, al Julio que anuncia un estudio serio y riguroso con inversores, con nombre y apellidos dicho por usted el 10 de abril. Señora Colomo, no miento, usted estaba allí. ¿A ese Julio?, o al Julio que, al mes siguiente, no llega ni a un mes, el 8 de mayo contesta diciendo que no existe procedimiento iniciado.

Bueno, y lo más grave es que el edificio está dentro del entorno de la Catedral, ¿van a poner en riesgo la candidatura de Patrimonio de la Humanidad?. No es un capricho hablar con ICOMOS, el Consejo Internacional de monumentos y sitios. No se preocupa ya hacemos nosotros los deberes, porque sí entendemos de rigor, entendemos de gestión, más de veintitantos años me avalan como funcionario, ¿eh?. Bueno, pues, ya hemos solicitado un informe, no se preocupe. Porque cuestiones de tal envergadura, deben consensuarse, deben planificarse, deben gestionarse, y sólo entonces comunicarse. Y usted hace justo lo contrario, empieza por el final porque lo suyo no es planificación es humo, es humo. Mire, le voy a ilustrar, ¿sabe quién es Saturnino Calleja?. Saturnino Calleja era un escritor, más conocido también como editor, del siglo XIX, bueno, que se hizo famoso por esos cuentos de Calleja, y le iba a decir que usted tiene más cuento que Calleja. Pero no lo voy a poner al mismo nivel, le voy a decir que tiene, que usted es más de otra narrativa: la de los cuentos chinos. Y precisamente es lo único que ha traído de su último viaje; promesas vacías, titulares, propaganda, porque realidades ni una. Y esa historia, se lo digo de verdad, de corazón, puede reescribirse porque si insiste en ese camino pues recuerde que si en los cuentos de Calleja todo parecía acabar bien lo malo es que esto no



es un cuento y aquí si alguien come perdices, desde luego no van a ser los jiennenses.

Por eso le pido, que vote a favor de esta moción, y que deje de gobernar bajo la férula tiránica del sanchismo. Nosotros abrimos las puertas del ayuntamiento cuando llegamos aquí y ustedes pasarán a la historia, desgraciadamente, y serán recordados como los que las cerraron para siempre.

Señores de Jaén Merece Más, no es que esté desactualizado, es que con ustedes nunca se sabe, el 11 de diciembre éramos tan amigos y teníamos una reunión de coordinación, el 12 perdón, y el 13 de diciembre me enteré por la prensa a las 9 de la mañana que me ponían una moción de censura. Bueno, entienda que de una semana para otra cambian de opinión con mucha facilidad. Pero bueno, parece que han escuchado, aunque tarde y a regañadientes, pero hoy no cerrarán con llave lo que nunca debió tocarse que es la casa de todos. Les reconozco el giro, aunque el mérito desde luego no es suyo es del clamor de Jaén en estas últimas semanas, y a veces rectificar no es de sabios es simplemente de quien no quiere quedarse solo. Yo, antes de poner la moción de censura, se lo advertí y le dije que este alcalde acabaría vendiendo su alma y antes la de los jiennenses, la casa de todos, que detrás de la palabrería viene esto. Y, aun así, confiaron. Hoy corrigen el rumbo, y yo me alegro. Como decía Oscar Wilde, la experiencia es el nombre que damos a nuestros errores. Oscar Wilde, señora Colomo: ¿lo conoce?. Y mucho me temo que ustedes van a ir sobrados de experiencia, veremos si este giro es por convicción o simplemente por cálculo. En cualquier caso, bienvenidos al lado correcto, aunque sea tarde y mal. Pero por hoy vale, porque hoy gana Jaén.”

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde, por alusiones:

“Señor González Romo, bueno pues, por alusiones, ¿no?. Porque como me ha aludido, le contestaré. Porque, además, al margen del debate de la moción, creo que estaba esperando mi respuesta, ¿no?. Y por respeto, por el respeto que le tengo, le contesto, ¿no?.

Hablan ustedes de propuestas de..., sobre unas alusiones a noticias en medios de comunicación en las que sobre todo la información la ha trasladado usted. Porque, es verdad que, hay una información que sale de un anuncio de un desayuno que se realiza el día 11, pero yo a partir de ese momento apenas me he posicionado, toda la información la han trasladado ustedes, ¿no?. Y es verdad que en ese día yo hacía alusión a un estudio sobre las posibilidades del turismo de nuestra ciudad, el turismo aporta el 12% del PIB en España, y la ciudad de Jaén no puede estar al margen de ello con la riqueza que eso supone, y el apoyo a la iniciativa privada también para generar esa actividad y esa riqueza. Yo creo que eso lo comparten conmigo, ¿no?, los señores de VOX, los señores del Partido Popular. No somos bolivarianos, no tienen que tener miedo a la iniciativa privada. No tengan miedo, de verdad. Si hay actividad, si favorecemos la inversión, la iniciativa privada, como nosotros estamos haciendo con tranquilidad, no se preocupen. Y, de verdad, no tengan miedo por ello. A mí me sorprende que muchas veces no sepan en el lado que están. Porque se preocupan porque nosotros equipamientos públicos, espacios públicos, los queramos poner en uso de iniciativa privada como haría cualquier empresa para poner en carga generar actividad económica, inversión y generar riqueza. Esto es el mundo al revés, Partido Popular, VOX (veremos a ver qué hace Jaén Merece Más), en contra de eso. Y el Partido Socialista, a favor. Miren ustedes, es generar riqueza. Tenemos que poner en valor los recursos municipales para generar empleo, dinamizar nuestro centro histórico y nuestra actividad económica, punto. A partir de ahí, hay un informe que desde el mandato en el gobierno anterior nos intentamos procurar un contrato formalmente ejecutado donde hay unos datos, que es al que me remitía. Eso no quiere decir que hay expediente iniciado. Expediente iniciado sobre esto, no hay ninguno.



Pero no es contradictorio con lo que yo he dicho, no es el Millán de ahora y el Millán de...No, no, mire usted, me baso en un informe que hay del mandato anterior, que tiene su trabajo hecho, porque lo hicimos nosotros, porque nos preocupamos de ello, y se fiscalizó por la oposición en su momento. Y, ahora, usted me pregunta qué hay ahora, y ahora no hay ningún expediente iniciado en este sentido. Lo que sí he anunciado, y les digo, es que estamos trabajando, porque además todas estas cosas vienen en nuestro programa electoral y está hablado también con Jaén Merece Más, en dotarnos de un equipamiento que mejore la atención a la ciudadanía y mejore la dinamización del centro histórico y podamos ser más eficientes, que es lo que le pedimos a la gente de la calle, a las empresas, y mayor ahorro que es, pues, contar con unas dependencias municipales adaptadas al siglo XXI que, como bien ustedes conocen, en algunas de estas no se da. A partir de ahí, conforme vayamos trabajando, iremos analizando, resolviendo, y posicionándonos cada uno de los grupos sin precipitarse y sin generar bulos, y sin otra cuestión.

Y, como bien decía la señora Colomo, ya hablaremos. Y en las próximas elecciones nos veremos, si qué mejor encuesta y participación que las elecciones: ¡ya está!. Cada partido llevará su posicionamiento, sus propuestas, la ciudadanía que vote, y se respeta y punto, si no hay que hacer tensión de lo que no es. No es una cuestión de humo, ni de cuentos de Calleja, ni de cuentos chinos, es una cuestión de respeto a los tiempos, de ser coherentes, y de no generar una desinformación y unos debates que, de verdad, yo creo que viene un poco a destiempo, ¿no?.

Por mi parte, yo creo que lo he explicado, y poco más puedo decirles. Lo que sí les pido es el mismo respeto que yo les tengo a ustedes, ¿no?. Porque habla de... usted ha sacado que si es mi jefe, que si quiero regalar Jaén, que si yo quiero a Jaén. Yo no le voy preguntando a ustedes, si quieren o no quieren a Jaén. Entonces, pues sólo les pido que nos centremos en los temas y que seamos lo mismo de respetuosos.”

Finalizado el debate de la moción, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). **En total 15 votos a favor y 11 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**



**NÚMERO VEINTINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA
ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025, ASÍ
COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE
ABRIL DE 2025.**

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus delegados dictadas durante el mes de abril de 2025, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de abril de 2025 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX**), D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**).

NÚMERO TREINTA.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da inicio al turno de ruegos y preguntas en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno.

Acto seguido, da la palabra al Grupo Municipal VOX Jaén.

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán, para formular varias preguntas:

“Esta mañana, en el Paseo de la Estación, he podido comprobar que están realizando poda de árboles a la altura de Las Hermanitas de los Pobres”, me ha llamado la atención porque ahora en verano se supone que es para dar sombra. Nos gustaría conocer cuál es el motivo de dicha poda.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Calvo Guzmán:

“Son las actuaciones que se están realizando con motivo de la puesta en marcha del tranvía para que no haya afección al mismo.”



El Sr. Calvo Guzmán, pregunta:

“Nos gustaría conocer en qué estado de cumplimiento se encuentran varias mociones que hemos presentado en este Pleno, que han salido aprobadas, pero que no sabemos cómo va su desarrollo y cumplimiento:

Por la seguridad y accesibilidad de la calle Antonio Díaz, que se presentó en el Pleno del 31 enero de 2025

Mejora de la seguridad vial y otros servicios públicos en el barrio de Las Infantas, que se presentó el 24 de febrero de 2025

Por la regulación urbanística de la Manseguilla y en defensa del término municipal de Jaén y sus vecinos, que se presentó el 31 de marzo de 2025

Luego, hay otra cosa que sí que nos preocupa. Y es que el Grupo Municipal de VOX ha estado reunido con FATO, la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, con el Club Apunta Jaén de discapacidad visual, y con el Club Integra diez Jaén de discapacidad física, clubes que realizan una gran labor social de integración, y nos han trasladado que temen no poder continuar con esa labor si finalmente, tal y como se les ha comunicado desde este equipo de gobierno, tienen que desalojar su ubicación actual, su galería de tiro. Nos dijeron que le habían dado hasta el día 31 de diciembre como uso de ello, con posibilidad de prórroga si no estuvieran las próximas instalaciones terminadas. Entonces, por tal motivo, nos gustaría conocer cuáles son los motivos que provocan ese cambio de ubicación que va a propiciar que personas con minusvalía no puedan continuar practicando ese deporte, así nos lo han trasladado.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Calvo Guzmán:

“las mociones están en curso, estamos trabajando en ello. Estamos trabajando; en la moción de Antonio Díaz, en la moción de Las Infantas, La Manseguilla, con reuniones de todas las áreas, y por tanto dando respuesta a las mismas.

Y en relación a la cesión de Tiro Olímpico, es una cesión de un espacio que estaba ya vencida hace ya años. Por tanto, no tiene cesión oficial, acuerdo para poder hacerlo de forma formal, y que ahora mismo supone la ocupación de 35 plazas de aparcamiento que se necesitan en el barrio y que entendemos que hay que priorizar porque existe una demanda clara que nos están haciendo allí. Porque, además, se trata de una zona en la que de forma reciente se le han quitado, en algunas calles, aparcamientos en el barrio de Santa Isabel, y entiendo que la demanda urgente es la de estas 35 plazas de aparcamiento que son familias y vecinos que no pueden aprovechar porque en un aparcamiento está un equipamiento que es de índole deportivo de tiro olímpico. Entiendo que el aprovechamiento debe ser común, y en este caso no se está ajustando un equipamiento deportivo en un parking. Debe casarse, si queremos hacer lo



del tiro olímpico que se vea en una instalación deportiva o en un espacio adecuado para ellos, pero que no sea en detrimento de un aparcamiento que quien lo está pagando son los vecinos de la ciudad, los vecinos de ese barrio que no pueden disponer de ese espacio. Yo se lo explico, esa es la explicación que tiene.”

Toma la palabra D. Manuel Ureña Contreras, para formular varios ruegos:

“Yo tengo varios ruegos:

Primero. Videos de ratas en las calles que se están haciendo virales en el resto de España. Y ya no son de ahora, recientes, son de hace tiempo, ¿verdad?, porque las plagas hay que combatirlas sean de ratas, sean de cucarachas o sean de palomas. No sólo daña la imagen, sino que además es un tema de salubridad pública. No sé si se están adoptando convenientemente los planes de desratización por parte de la concesionaria, pero el control debe de hacerse por el ayuntamiento.

Señor Millán, le pedimos a todo el equipo de gobierno en general, pero también en particular a su alcalde, transparencia. La transparencia evita las especulaciones, evita elucubrar. Usted ha dado hoy aquí alguna explicación en relación con sus declaraciones en los medios, pero le decimos, cuanta más transparencia, más claridad haya, menos especulación habrá. Sobre el tema de su viaje a China, usted no ha dicha nada todavía.

En tema de protocolo, como lo hemos planteado también en la Junta de Portavoces, existen algunas distorsiones en los últimos actos que se han celebrado de carácter militar con motivo del 1200 Aniversario de la Capitalidad de Jaén que a la hora de colocar a las autoridades locales en determinados sitios a la hora de hacerse las fotos existe un cierto desbarajuste. Pedimos que se vuelva al tema del protocolo más correcto, más conveniente para ello. Por ejemplo, otro hecho es que no nos han dado traslado de una invitación que se hizo a la presentación de la lavandería del hospital, no se ha producido esta invitación.

Y a Jaén Merece Más, a las concejalías que dependen de Jaén Merece Más, en relación con esta transparencia, se había comprometido la concejal de Patrimonio y Cultura a una reunión para el tema de las calles. Sabemos que ya se ha traslado a los afectados, a los interesados su decisión, pero nosotros desconocemos eso. Por otro lado, parece que se olvidan del homenaje debido a la plantilla del Real Jaén que subió a Primera División: no existe ningún acuerdo, ninguna decisión al respecto.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Ureña Contreras:

“La concesionaria..., yo ya expresamente me había preocupado hace tiempo ya sobre el tema del tratamiento de las plagas y existe una actuación que se le está haciendo y donde hay una marca específica en cada una de las tragonas justamente porque ya por ahí ha pasado el



tratamiento de la plaga. Lo que pasa es que esto no es una cuestión política, es una cuestión técnica que desgraciadamente existen por otras muchas cuestiones y cuando se hace un tratamiento pues plagas, cucarachas, existen. Pero, en fin, como puede pasar en todas las ciudades donde por desgracia con mayor visibilidad o no atendiendo también al foco donde lo queramos poner cada uno de nosotros y el daño también que se quiera hacer. Y cada uno va atendiendo a los perfiles de esas personas que lo suben, que habla mucho de ellas, ¿no?. Yo creo que habla también de las personas que suben estas imágenes, habla bien de ellas, o mal de ellas, cada una de ellas con su intencionalidad que tiene al respecto.

Y en relación al protocolo, tratamos de hacerlo lo mejor posible, cumpliendo las demandas siempre que nos trasladan desde los diferentes grupos o instituciones que nos invitan. Habla de la lavandería, lo que sí le digo es que cuando llegan las invitaciones con un día de antelación poco puede ser achacable al equipo de la Alcaldía porque puede ser que se pase, que no de tiempo, o que tengamos otras mil cosas antes. Si las invitaciones llegaran con quince días de antelación, o diez días, o una semana, pues podríamos tener más tiempo para hacerlo. Expresamente en esta de la lavandería, a la que usted ha hecho mención, dice: "le doy traslado para su conocimiento por si el alcalde o algún miembro del equipo de gobierno quisiera asistir a la visita". Es decir, no hace mención a la Corporación.

Y en relación a la visita a China, fue una visita organizada por la Fundación Cátedra China, para conocer y tener encuentros con alcaldes de aquel país e intercambio de experiencias y conocimiento de índole empresarial."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a Elena Araque Pérez, para formular una pregunta y un ruego:

"Mi pregunta es en relación a ser si se ha tomado algún tipo de medida para paliar la situación en la que se encuentran los patos del Parque de la Concordia.

Y el ruego es en cuanto a la limpieza del parking de San Francisco. Hemos recibido quejas por lo olores y ahora con el calor que viene, quisiera saber si se podría hacer algún tipo de limpieza un poco más profunda."

El Sr. Alcalde responde a la Sra. Araque Pérez:

"El tema de las medidas del Parque de la Victoria no se toman ahora, se han tomado siempre. Yo creo que se están tomando desde siempre y están en buenas condiciones, ¿no?, incluso de alimentación. Las últimas actuaciones se han hecho por parte de la delegación y del área para que incluso tengamos alimentación para poder dar a esta colonia, o como se llame,



de patos. No sé si es una colonia: ¿los patos también se llaman colonias como los gatos?. No, se llama otra cosa.”

D^a Isabel Cano-Caballero Ramírez, concejal delegada del Área de Protección y Bienestar Animal, responde a la Sra. Araque Pérez:

“Los patos ya tienen pienso, si eso es lo que os preocupa. Ya se ha comprado pienso para los patos y los siguen alimentando los trabajadores del Centro Especial de Empleo pero ya con pienso comprado por el ayuntamiento.”

La Sra. Araque Pérez, pregunta: “Quisiera saber de qué partida se ha sacado la comida para los patos.”

El Sr. Alcalde responde a la Sra. Araque Pérez:

“Pero eso, si es algo muy específico, si le parece luego se le pueda contestar por escrito. Es que así a bote pronto no creo que la señora Cano Caballero...., ¿conoce la partida específica?. La partida del área del presupuesto, ¿no?. Entiendo que sale de una partida adscrita a su área, de su departamento.”

Toma la palabra D^a M^a Isabel López Sánchez, para formular un ruego:

“Nuestro ruego, señor Millán, está relacionado con la reciente celebración del Concurso de las Cruces de Mayo. Y es que nos trasladan diversas asociaciones vecinales que han participado en este concurso pues que les gustaría que esos premios fueran distribuidos de una manera diferente, por ejemplo, por modalidades. Y así evitar algún tipo de desigualdad que se produce por las diversas particularidades que tienen los colectivos que participan. Ellos proponen unas sugerencias y observaciones que van encaminadas a cuatro modalidades que nos parecen muy interesantes:

Una que sería para asociaciones de vecinos, comunidades de vecinos y vecinos particulares, ya que todos ellos cuentan con recursos económicos escasos, poco voluntariado, además no cuentan con zonas emblemáticas para instalar sus cruces, y al final pues están en desigualdad de condiciones con otros colectivos. Por lo cual creemos que sí tendrían una mención especial y sería muy interesante.

Luego, por otro lado también, los colegios y las AMPAS, también sería interesante por los que participan en la elaboración de estas cruces que son niños y familias. Y que, bueno, que al final lo que pretenden es incentivar esa participación en las Cruces, en esa tradición, a través de una manera pedagógica. Con lo cual, creo que también sería interesante esa modalidad.



Aparte otra que sería de instituciones o asociaciones sociales, asistenciales, culturales, que muchas de ellas nos constan que realizan Cruces de Mayo pero que no se atreven a dar el paso de participar en este concurso. Con lo cual, incentivaría esa participación, y a la vez también se daría visibilidad al trabajo que realizan diariamente.

Y, por último, cómo no, las Cofradías y Hermandades que realizan unas Cruces de Mayo verdaderamente bellas. Además, cuentan con una riqueza ornamental impresionante, tienen muchos enseres religiosos, y además cuentan con bastantes recursos humanos. Al final, pues, bueno, requieren también esa mención especial.

Vaya por delante que todos y cada uno de los colectivos que celebran estas Cruces de Mayo merecen nuestro agradecimiento por su dedicación, por su trabajo, por su esfuerzo. Quiero también aprovechar para dar la enhorabuena a los premiados de este año. Y, bueno en especial también a la Asociación de Vecinos de El Tomillo, que sé lo que les cuesta, como he dicho anteriormente, esto. Únicamente que lo tengan en consideración para las próximas ediciones.”

Toma la palabra D^a Vicente Alfonso Oya Amate, para formular una pregunta:

“Resulta que la Confederación a finales del mes de abril de este año requirió y notificó al ayuntamiento la existencia de un camino que es propiedad del ayuntamiento cuyo puente se estaba derrumbando. De hecho, las fotografías son totalmente sorprendentes. Según me consta, esto se le notificó en abril al ayuntamiento. Saber si se ha hecho algo, y mi ruego es que si no se ha hecho algo se tomen medidas porque hay realmente un peligro inminente para cualquier persona o camión que pase por allí. La notificación de la Confederación es de finales de abril, estamos en mayo y no sabemos... El puente está en Arroyo Hondo, está cerca de La Yuca, es de titularidad del ayuntamiento porque tengo aquí el certificado que también lo aporta la propia Confederación, y es que me preocupa, es que puede pasar alguien y podemos incurrir en una responsabilidad.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Oya Amate:

“A mí lo que verdaderamente me preocupa es que eso le haya llegado a usted, y no me haya llegado a mí por parte de Confederación.”

El Sr. Oya Amate se dirige al Sr. Alcalde:

“Sí, si, si la pregunta es a usted.”

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Oya Amate:



“Lo que me preocupa es que si es tan urgente que Confederación no nos lo haya remitido a nosotros y lo tenga usted.”

El Sr. Oya Amate, añade:

“Sí, si, es que es muy urgente. A mí me llegó esto antes de ayer.”

El Sr. Alcalde, añade:

“Pero no sé cómo le llegó a usted, y yo no la tengo como alcalde ni ninguno de los concejales. Que lo raro de esto es cómo se habrá remitido y de qué forma, que lo tenga usted como concejal de la oposición, y que ni concejales del equipo de gobierno ni el alcalde tengamos conocimiento de eso si es tan grave. Me interesaré...”

El Sr. Oya Amate, aclara:

“Mire, señor alcalde, se ha remitido desde el Ministerio de Transición Ecológica a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través del Comisario adjunto D. Juan Peñalver, con el visto bueno del Comisario de Aguas D. Alejandro Rodríguez González y con el jefe de servicio de actuaciones.”

El Sr. Alcalde, insiste:

“Que lo que me preocupa es que lo tenga ustedes y no lo tengamos nosotros. Yo no tenía conocimiento de ese escrito. No es que tarde un mes, es que a día de hoy no tengo conocimiento de ese escrito. Si ha llegado a Registro, tendremos que ver por qué no llegan los escritos, porque yo no lo he visto. A lo mejor, ha pasado directamente, no sé, a la oposición, porque es raro. Que no llegue a Alcaldía..., cuando han derivado de Registro han dicho a la oposición, que no llegue a Alcaldía.”

El Sr. Oya Amate vuelve a dirigirse al Sr. Alcalde:

“Yo, no obstante, como siempre, le traigo copia porque me gusta hablar con datos.”

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Oya Amate:

“¿Me deja la copia?”

El Sr. Oya Amate responde al Sr. Alcalde: “Sí, si.”

El Sr. Alcalde, concluye:



“Si puede ser, se lo agradezco, porque lo que es raro es que no tenga conocimiento de nada de eso. Se lo agradezco igualmente. Mi preocupación es la otro, ahora ya es lo otro.”

Toma la palabra D. José Agustín González Romo:

“Quería comentarle que cuando usted ha hablado por alusiones, y usted es el alcalde y lógicamente le respeto, pero sí es cierto que mi opinión cuando esas alusiones ya acaban siendo un turno entero argumentando y cerrando además un turno cuando, bueno, en principio el turno establecido según el Reglamento es que abre y cierra el proponente de la moción, pues claro, queda un poco extraño que sea usted el que cierra y que además, imagino que habrá sido un lapsus, pero es que ha terminado diciendo “y cierro”. O sea, que es que ha cerrado. Entonces, yo creo que pervierte un poco el orden y el espíritu democrático de lo que son las mociones.

Y, por otro lado, en cuanto al turno, hablamos ayer en la Junta de Portavoces, me imagino que también habrá sido un lapsus, y simplemente por recordarlo y quiero hacerlo en Pleno porque lo hablamos ayer, el mantener el orden de representatividad también en los turnos. En la primera moción, el señor Millán 2 ha hablado después que nosotros. En la moción de la A-306 no porque eso si lo hablamos ayer que como se iban a debatir de forma conjunta sí cerraban ambos. Pero que el turno se tiene que respetar y tiene que ser por representatividad; VOX, JM+, PP y PSOE, excepto el proponente que cierra.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. González Romo:

“Dos cuestiones sólo. A mí me da igual las intervenciones en un sentido o en otro. Por la organización del Pleno se me puso así en las últimas semanas y entendía que podía servir porque era primero la oposición y luego desde el equipo de gobierno, ¿no?, y por eso continué con esa fórmula. Y una vez que la representatividad, como usted dice, ya se la habían saltado en el mandato anterior, en el gobierno anterior. Porque el grupo con mayor..., yo lo hablé en su momento con el secretario si era así o no, porque el grupo de mayor representatividad era el PSOE, y no cerraba el PSOE. Las mociones debía cerrarlas el PSOE que era el grupo con mayor número de votos en este Salón de Plenos, porque el grupo que ganó las elecciones con mayor número de votos fue el PSOE. Y entonces si es por representatividad, como usted dice ahora, tenía que haber sido en las intervenciones; VOX, JM+, PP y PSOE, como se ha hecho en al Parlamento y en otras instituciones, que va por representatividad. Pero eso se saltó, y se puso al PP al final. En la moción, he continuado, y ha sido un error por mi parte. Que no me importa, y si usted lo pide, antes lo hacía así, si usted lo pide pues yo pongo que sea el grupo del PP anterior al PSOE.

Y en relación a lo otro, no me gusta utilizarlo, pero claro como expresamente se ha dirigido a mí diciendo; que si usted quiere a Jaén, que si va a regalar a su jefe, que si..., por eso lo he hecho. Pero, de verdad, no me gusta ciertamente. Pero, claro, usted ha hecho una



mención específica: “Señor Millán, ¿usted quiere a Jaén?. Evítenlo, de verdad, por lo menos que se hable de Jaén no de mí. No tiene por qué preguntarme a mí si quiero a Jaén, pero si me pregunta pues tengo que contestar.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN **(VOX)**, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN **(JM+)**, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D. ANA NÚÑEZ MUNUERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ÁLBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D^a. BEATRIZ LÓPEZ MOLINA **(PSOE)**. No asiste a la sesión plenaria, D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL **(PP)**.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, de lo que se extiende la presente Acta que firma el Ilmo. Sr. Alcalde conmigo el Secretario.- Doy fe.